



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Cartagena, 11 de diciembre de 2017

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
Radicado	1300123330002016-01089-00
Demandante	COYS & CIA LTA EN REORGANIZACION
Demandado	ECOPETROL S.A.
Magistrado Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN LOS ESCRITO PRESENTADOS EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2017, POR EL APODERADO DE ECOPETROL S.A., VISIBLES A FOLIOS 141-246 Y 247-250 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 12 DE DICIEMBRE DE 2017, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 14 DE DICIEMBRE DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



Cartagena D.T. y C.-

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTAN-2016-01089-00

REMITENTE: LEONARDO BERRIO CHAMORRO

DESTINATARIO: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

CONSECUTIVO: 20171252478

Nº. FOLIOS: 106 — Nº. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 1/12/2017 11:54:47 AM

FIRMA: 

Honrables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

Magistrado Ponente: Dra. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Clase de Proceso: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
Demandante: COYS & CIA LTDA. EN REORGANIZACIÓN
Demandado: ECOPETROL S.A.
Radicación: 13001-23-33-000-2016-01089-00

LEONARDO BERRIO CHAMORRO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.009.694 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 159.341 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado especial de la Sociedad de Economía Mixta **ECOPETROL S.A.** (en adelante **ECOPETROL**), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con N.I.T. No. 899.999.068-1, representada legalmente por su presidente **FELIPE BAYON PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.311, en uso de mis facultades, según consta en poder anexo, concurre respetuosamente ante su despacho dentro del término de ley con el fin de contestar la demanda de la referencia teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

I. ANTECEDENTES

A continuación procedo a ilustrar los antecedentes que dieron origen al contrato MA - 0025571.

En la Refinería de Cartagena existe una planta o Unidad de proceso llamada la Viscoreductora (UVR) cuya función principal es transformar el residuo pesado en compuestos más ligeros, a través de la disminución de la viscosidad

El Plan de Mantenimientos que tiene la Refinería de Cartagena para la unidad UVR establece que a esta planta se le debe realizar mantenimiento integral (denominado también Parada o Reparación de Plantas) estimado entre 120 a 150 días (Denominado también tiempo de corrida de planta, lo que quiere decir que es el tiempo en que la planta opera entre cada mantenimiento).

ECOPETROL dentro de las responsabilidades que tiene como operador y mandatario de la Refinería de Cartagena por encargo de Refinería de Cartagena S.A. (en adelante

REFICAR), tiene la de realizar el mantenimiento a las plantas o unidades de proceso de acuerdo al Plan de Mantenimiento y para el caso que nos ocupa cumplir con el programa de mantenimiento de la Unidad UVR. En cumplimiento a este Plan ECOPETROL inició el Concurso Abierto No. 50025549 para realizar el mantenimiento programado número 43 de la Unidad Viscoreductora (UVR43) y entre los 120 a 150 días el mantenimiento programado número 44 (UVR44) con una firma contratista aliada.

Algunos de los documentos denominados "Documentos del proceso de Selección" (DPS) que conforman el Concurso Abierto No. 50025549 y que se anexan, son:

1. **Condiciones Generales de Contratación (CGC)** – documento en el cual se establecen las condiciones genéricas de contratación para los contratos suscritos en nombre y representación de REFICAR.
2. **Condiciones Específicas de Contratación (CEC)** – documento en el cual se establece el alcance específico del objeto a contratar en nombre y representación de REFICAR.
3. **Minuta y presupuesto del Contrato** – documento en el cual se establece los requisitos legales, forma de pago, valor, objeto, plazo de ejecución, multas, garantías y requisitos para el cumplimiento del objetivo.
4. **Especificaciones Técnicas del Contrato** – documento en el que se establece el alcance y requisitos Técnicos y/o documentales de cada una de las actividades objeto de pago.
5. **CONDICIONES GENERALES PARADAS DE PLANTA:** reúne las Especificaciones Técnicas de los trabajos a realizarse bajo el esquema de contratación de las Obras de Mantenimiento para las Paradas de Planta, el cual contempla **LAS CONDICIONES GENERALES PARA PARADAS DE PLANTA, LAS CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES Y LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS**. En este documento se establece todos los requerimientos que deben cumplirse para considerar el trabajo como realizado.

Una vez surtido el proceso de selección mediante comunicado radicado 2-2013-023-1996 fechado el 15 de mayo de 2013, se notificó a la firma contratista COYS la asignación del contrato MA-0025571, debido a que cumplía con los requisitos legales, técnicos y contractuales requeridos.

ECOPETROL (en nombre y representación de REFICAR) y el CONTRATISTA, suscribieron el día 14 de mayo de 2013 el Contrato No. MA-0025571, cuyo objeto es "OBRAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DURANTE LAS PARADAS DE LA UNIDAD VISCOREDUCTORA DE LA REFINERÍA CARTAGENA DE ECOPETROL S.A., UBICADA EN CARTAGENA, BOLÍVAR-COLOMBIA.", por un valor estimado de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS (\$4.288.426.188), sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA); adicionalmente, se pactaron en el parágrafo primero

de la Cláusula Tercera, la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$132.000.000), por concepto de gastos reembolsables.

El plazo de ejecución del Contrato No. MA-0025571 se pactó en DOSCIENTOS OCHENTA (280) días calendarios contados a partir de la fecha suscripción del Acta de Inicio.

El día 12 de Junio de 2013 se suscribió el Acta de Inicio, en la cual las partes, de conformidad con lo indicado en el contrato, consignaron que el plazo de ejecución de los trabajos era de DOSCIENTOS OCHENTA (280) días calendarios, quedando como fecha de finalización el día 18 de marzo de 2014.

El día 12 de julio de 2013, se suscribió el contrato Adicional No.1, por valor de MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CINCIENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS (\$1.515.927.052) sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), mediante el cual se amplió el objeto y alcance del contrato el cual quedo así: "OBRAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DURANTE LAS PARADAS DE LA UNIDAD VISCOREDUCTORA Y DESTILACIÓN COMBINADA DE LA REFINERÍA CARTAGENA DE ECOPETROL S.A., UBICADA EN CARTAGENA, BOLIVAR-COLOMBIA.". El contrato con esta adición quedó con un valor estimado de CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS COLOMBIANOS (\$5.804.353.240).

El día 28 de enero de 2014 se dieron por terminados los trabajos objeto del Contrato No. MA-0025571, tal como consta en el Acta de Finalización del Contrato suscrita el día 14 de marzo de 2014.

El día 25 de agosto de 2014, se suscribió el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo del Contrato MA-0025571, en el cual el contratista plasmó algunas salvedades en el numeral 7.1.

II. RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto mi oposición expresa respecto a las pretensiones de la demanda, de la siguiente manera:

Pretensión 2.1.1: Carece de vocación de prosperidad la presente pretensión. En la contestación de los hechos de la demanda, se demostrara, entre otros aspectos, que según los documentos del proceso de selección (DPS), las Especificaciones Técnicas y el contrato, era responsabilidad de la firma contratista realizar la Planeación de las actividades para cumplir el Alcance y el Objeto del contrato. Lo anterior es evidente en el presupuesto contractual, en el que se pactó un precio unitario para que durante la ejecución del contrato se pudiera pagar la planeación que el contratista debía presentar dentro de los términos contractuales. (Ver Especificaciones Técnicas y presupuesto del contrato).

Pretensión 2.1.2: Carece de vocación de prosperidad la presente pretensión. En la contestación de los hechos de la demanda, se demostrara, entre otros aspectos, que el análisis de riesgo de la ejecución de la obra y que pretende el demandante no haber conocido, se puso en conocimiento al contratista en el documento "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA HSE", que forma parte de los documentos del proceso de selección (DPS) que le fueron entregados para que presentara su propuesta.

Adicionalmente, el contratista tenía que presentar, previo al inicio de la ejecución contractual, su propio análisis de riesgo, según el numeral 7 del documento denominado "OBLIGACIONES EN MATERIA HSE".

Por lo tanto, no es de recibo de parte del contratista "COYS Y CIA LTDA" el desconocimiento de los riesgos inherentes a las actividades que se iban a ejecutar.

Pretensión 2.1.3: Carece de vocación de prosperidad la presente pretensión. ECOPETROL actuó con transparencia, integridad y respeto dentro del marco de la buena fe objetiva, en cumplimiento estricto de la ética corporativa y las obligaciones contractuales.

Recordemos que la buena fe constitucionalmente es presumida, razón por la que afirmamos indefinidamente que la actuación del Contratante, fue apegada al principio constitucional, lo cual será más fehaciente para el honorable Tribunal, al examinar la contestación y pruebas que aportamos en el presente memorial.

Pretensión 2.1.4: Carece de vocación de prosperidad la presente pretensión. Contrario a lo indicado por el contratista, el Contratante cumplió cabalmente sus obligaciones contractuales, dando soporte permanente al contratista para la consecución del objeto del contrato MA-0025571.

En la contestación de los hechos de la demanda con las pruebas aportadas, se demostrara que quien no cumplió con sus obligaciones contractuales fue el contratista "COYS Y CIA LTDA".

Pretensión 2.1.5: Carece de vocación de prosperidad la presente pretensión. Al contratista se le aplicó un descuento como apremio debido a sus incumplimientos sucesivos, en estricta aplicación de la cláusula vigésima tercera del contrato, pactada de común acuerdo entre las partes y derivada del artículo 1594 del C.C. que establece la cláusula penal por el "simple retardo", cuyo objetivo es compeler al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Pretensión 2.1.6: Carece de vocación de prosperidad la presente pretensión. Se demostrara en la contestación de los hechos, excepciones de mérito y medios de prueba aportados, que no existió un desequilibrio económico imputable al Contratante.

Pretensión 2.1.6: Nos oponemos a la condena en costas contra ECOPETROL y solicito que por el contrario se condene en costas al demandante.

III. RESPECTO A LOS HECHOS

La contestación sobre los hechos de la demanda se estructura a partir de la información y documentación suministrada por la actual Vicepresidencia de Refinación y Procesos Industriales (VRP) de ECOPETROL, mandatario de la sociedad Refinería de Cartagena S.A. (en adelante REFICAR), identificada con N.I.T. No. 900.112.515-7, para la celebración del contrato No. MA-0025571 con la firma COYS & CIA LTDA. EN REORGANIZACIÓN (en adelante COYS).

Hecho 3.2.1: Es cierto que ECOPETROL adelantó el concurso abierto No. 50025549 y el Contrato No. MA-0025571, sin embargo, no es cierto que lo hubiese hecho en nombre propio, pues su actuación fue en nombre y representación de REFICAR, actuando en condición de mandatario con representación de esta última sociedad.

Como antecedente se encuentra que REFICAR y ECOPETROL celebraron el 17 de enero de 2012, un Contrato de Operación y Mantenimiento de la Refinería de Cartagena, mediante el cual REFICAR le otorgó a ECOPETROL todas las facultades y poderes necesarios para adelantar las actividades requeridas para tal fin, incluyendo la gestión contractual del complejo industrial.

Es así como en los documentos del proceso de selección (DPS) y el Contrato, se encuentra establecida claramente la condición en la que actuaba ECOPETROL, concretamente en las Condiciones Específicas de Contratación (CEC), en las Condiciones Generales de Contratación (CGC) y el Contrato, de la siguiente manera:

Condiciones Generales de Contratación (CGC)

- Caratula, Primera Página: "ECOPETROL S.A. (OPERADOR) MANDATARIO DE LA REFINERÍA DE CARTAGENA"
- Capítulo Primero - "1. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN (PS)":

1.1. OBJETO DEL PS

El objeto del PS es elegir al CONTRATISTA que se encargue de ejecutar, a favor de la ECOPETROL S.A. que actúa en condición de Operador y mandatario para efectos de la contratación de la Refinería de Cartagena y que en adelante se denomina ECOPETROL, el Contrato integrado por el Clausulado General consignado en estas CGC y la Minuta que forma parte integrante de las CEC." (Negrillas y subrayado fuera de texto)

- Literal j) del numeral 1.1: Manual de Contratación aplicable.

"Manual de Procedimientos para contratación de la Refinería de Cartagena S.A."

Condiciones Específicas de Contratación (CEC)

- Caratula, Primera Página: **"ECOPETROL S.A. (OPERADOR) MANDATARIO DE LA REFINERÍA DE CARTAGENA"**

- Capítulo Primero - Glosario, Tercera Página:

"Mandante: Refinería de Cartagena S.A. (REFICAR)"

Mandatario: ECOPETROL S.A."

Carta de presentación de oferta: Manual de Contratación Aplicable.

1. Que el PROPONENTE conoce y acepta que el Proceso de Selección y el Contrato se regulan por el Manual de Contratación de REFICAR, del cual se anexa una copia.

Contrato

- Identificación de las partes:
"ECOPETROL S.A., (en adelante ECOPETROL) Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C. con NIT 899.999.068-1 (que en este acto obra como Operador (Mandatario) de la Sociedad Refinería de Cartagena S.A.), representada por HUMBERTO VINASCO POSSO, identificado con la cedula (...)" (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Recordemos que a la luz del artículo 1262 del Código de Comercio el mandato comercial *"puede conllevar o no la representación del mandante"*, en consecuencia *"Conferida la representación, se aplicarán además las normas del Capítulo II del Título I de este Libro."*

El capítulo II del título I del Código de Comercio se denomina **"LA REPRESENTACIÓN"**, y es claro en su artículo 833, al establecer los efectos jurídicos de la representación, de la siguiente manera: *"Los negocios jurídicos propuestos o concluidos por el representante en nombre del representado, dentro del límite de sus poderes, producirán directamente efectos en relación con éste."*

Lo anterior quiere decir, que cuando se actúa a través de un mandato con representación en nombre del mandante, los efectos legales del negocio jurídico celebrado, se generan exclusivamente en relación con el representado, no con el representante.

En ese orden de ideas, al actuar ECOPETROL en nombre y representación de REFICAR, es esta última sociedad la que funge como Contratante dentro del negocio jurídico celebrado con COYS, no ECOPETROL quien no es más que un mandatario con representación.

Se profundizara en el anterior argumento a lo largo de la presente contestación, especialmente en la excepción de mérito de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Hecho 3.2.2: Es cierto. Vale la pena en este punto traer a colación la invocación que hace el demandante contratista de las Condiciones Generales de Contratación (CGC) dentro del listado de documentos aplicables al Proceso de Selección y Contrato. Ello es importante debido a que las CGC establecieron claramente que, al ser ECOPETROL un mandatario con representación de REFICAR, el Manual de Contratación aplicable no era el de ECOPETROL si no el "Manual de Procedimientos para contratación de la Refinería de Cartagena S.A.", tal y como se establece en el literal j) del numeral 1.1 de las citadas CGC.

De igual forma así se encuentra establecido en la Carta de Presentación de la oferta, la cual reza en su numeral 1:

1. *Que el PROPONENTE conoce y acepta que el Proceso de Selección y el Contrato se regulan por el Manual de Contratación de REFICAR, del cual se anexa una copia.*

Lo anterior es relevante en la medida en que muchos de los argumentos esbozados en la demanda se basan en una invocación que hace el demandante del Manual de contratación de ECOPETROL, el cual no era aplicable al proceso de selección ni al contrato, pues se reitera que expresamente dentro de las CGC se estableció que el Manual aplicable era el de REFICAR, lo cual tiene todo el sentido del mundo, si se tiene en cuenta que ECOPETROL actuaba como mandatario con representación de aquella.

Hecho 3.2.3: Es parcialmente cierto, pues la oferta se dirigió a REFICAR, teniendo en cuenta que las reglas del proceso de selección claramente establecieron que ECOPETROL actuaba como mandatario con representación de REFICAR.

Hecho 3.2.4: Es parcialmente cierto, la oferta fue aceptada por REFICAR a través de ECOPETROL como su mandatario con representación.

Hecho 3.3.1: Es cierto que COYS en la etapa precontractual presentó oferta mercantil dentro del Concurso Abierto No. 50025549, sin embargo, no es cierto que existiera una imprevisión por parte del contratante así como una "inevitable deficiencia en la planeación contractual".

Se puede afirmar sin atisbo de duda que no existió imprevisión por parte del Contratante. El demandante pretende crear confusión al honorable Tribunal, al pretender asimilar la

planeación del contrato con la planeación de la ejecución de la obra. La planeación del contrato estuvo a cargo del mandatario ECOPETROL, pero la planeación de la ejecución de la obra era responsabilidad del contratista.

En este punto, es necesario precisar que en el contrato y sus anexos, se estipuló el siguiente ítem:

- Contrato MA 0025571, anexo "Presupuesto": Capítulo 2, numeral 2.2.1, ítem "Planeación de los trabajos UVR 43 / UVR 44".
- Especificaciones Técnicas en el capítulo 2, numeral 2.2.1 "Planeación de los trabajos UVR 43 / UVR 44" se detalla el alcance, con relación a la planeación de los trabajos para ejecutar las paradas UVR 43 y UVR 44.

En ese orden de ideas, era responsabilidad de la firma contratista COYS realizar la Planeación de las actividades para cumplir el Alcance de las Paradas Técnicas UVR 43/ UVR 44 que son objeto del contrato MA-002557.

Por lo tanto, la deficiencia de la planeación de la ejecución de la obra que supuestamente produjo "el desequilibrio de la ecuación financiera" es responsabilidad directa del contratista COYS, el cual no puede pretender que se le indemnice por sus propias deficiencias ni pretender beneficiarse de sus propios errores.

Hecho 3.3.2: Debido a lo extenso del hecho y su desorganización, nos vemos compelidos a responder por secciones, debiendo en algunos casos transcribir apartes de la demanda para manejar una adecuada línea argumental de la contestación.

Respecto a la invocación del Manual de Contratación de ECOPETROL:

No es cierto que sea aplicable el Manual de Contratación de ECOPETROL al proceso de selección ni al contrato celebrado con COYS. Tal y como se estableció en el literal j) del numeral 1.1 de las Condiciones Generales de Contratación (CGC), el Manual de Contratación era el "Manual de Procedimientos para contratación de la Refinería de Cartagena S.A.". En consecuencia, cualquier mención al Manual de Contratación de ECOPETROL es inconducente y no es aplicable al proceso de selección y al contrato del que se derivó la presente acción de controversias contractuales, siendo inaplicable las supuestas pruebas indiciarias Nos. 1 y 2 invocadas por el demandante.

Respecto al análisis de riesgos:

En cuanto al análisis de riesgo de la ejecución de la obra y que pretende el demandante no haber conocido, se debe señalar que al contratista se le puso en conocimiento el documento "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA HSE", que forma parte de los documentos del proceso de selección (DPS) que le fueron entregados para que presentara su propuesta. En el citado documento se indica:

***4) Procedimientos y Prácticas Seguras**

(...)

- Dado que el Contrato contempla trabajos de alto riesgo (Entrada a Espacio Confinado con Atmósfera Peligrosa, Apertura de Líneas de Tea Viva o Gases Tóxicos, Hot-tap en Líneas o Equipos, Hot-tap en Tanques, Entrada a Espacio Confinado con Atmósfera No Peligrosa, radiografías Industriales, Trabajos en Altura, Excavaciones, Manejo de Cargas, Trabajo con Productos Químicos o Materiales Peligrosos, Trabajos Eléctricos, entre otros), como mínimo se debe:

a. Incluir en el plan HSE el listado de tareas críticas (...)

- Cumplir con:

(...)

b. La elaboración de los análisis de riesgos, utilizando metodologías previamente aprobadas por la gestoría del contrato, si aplica, y según sea el caso."

Adicionalmente al contratista en el numeral 3.10 de las Condiciones Específicas de Contratación (CEC), se le indicó que el riesgo del contrato es H (Alto)

Ahora bien, en el documento denominado "OBLIGACIONES EN MATERIA HSE" se indica que "El CONTRATISTA es el único responsable ante ECOPETROL y ante las autoridades internacionales, nacionales y locales por el cumplimiento de los requisitos y obligaciones en HSE que adquiere con ocasión de este contrato"

De acuerdo a las Especificaciones Técnicas del Contrato en el Capítulo PLANEACIÓN DE LOS TRABAJOS UVR-43 / UVR-44 (Ítem 2.2.1), Entregables de la planeación, se indica que:

"El contratista deberá hacer entrega a satisfacción de ECOPETROL SA, de los siguientes ENTREGABLES:

(...)

Plan HSE de acuerdo al ANEXO especificaciones técnicas de HSE con sus otros anexos"

Por lo anterior, el contratista tenía la responsabilidad de:

- Departamento Regional Jurídico Caribe**
Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A.
Km. 10 Vía Mamonal - Ed. Administrativo Piso 1
Tel: 57 (51) 6505999
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

El Contrato MA-0025571 fue celebrado para la realización de las reparaciones programadas de la Unidad UVR (específicamente los números 43 y 44).

Posterior a su celebración, por la necesidad operativa de restablecer las condiciones de la Unidad de Crudo (UDC), el Departamento de Paradas de Planta revisó la posibilidad de incluir en el contrato MA-0025571 la ejecución de los trabajos requeridos para la intervención de la UDC, por oportunidad, ya que ésta unidad estaba en falla y se debía realizar la intervención lo más rápido posible.

Debido lo anterior se procedió a negociar con el contratista la posibilidad de adicionar este alcance nuevo al contrato MA-0025571. El contratista negoció este arreglo adicional y revisó tarifas y realizó su propuesta, lo cual dio lugar a la celebración del contrato adicional No. 1 el 12 de julio de 2013. Al suscribir este contrato adicional No. 1 el contratista estuvo de acuerdo con los nuevos alcances y objetos del contrato. Cada uno de los aspectos aquí señalados se encuentra en las consideraciones del adicional, pactadas de común acuerdo con el Contratista.

Con la inclusión de la Unidad de Crudo al alcance del contrato MA - 0025571, el inicio de la ejecución de la intervención a las plantas se programó así:

- UVR 43: 20 de julio del 2013
- UDC: 20 de julio del 2013
- UVR 44: 14 de diciembre del 2013

Por el buen desempeño de la unidad UVR 43, se aplazó su apagada, para lo cual se siguió el mecanismo contractual vigente, convenido en el contrato que nos ocupa, como es el de comunicar con siete (7) días de anticipación tales situaciones (Ver documento denominado "CONDICIONES GENERALES PARADAS DE PLANTA). Así lo hizo ECOPETROL a través de la Gestoría técnica mediante comunicado radicado 2-2013-040-5561 del 11 de julio de 2013 y el comunicado radicado 2-2013-040-5634 del 15 de julio de 2013.

El contratista mediante comunicado radicado 1-2013-040-10921, solicitó el aplazamiento del inicio de la Parada UVR43 y emergente UDC para el 10 de agosto del 2013.

ECOPETROL mediante comunicado radicado 2-2013-040-6110 fechado el 1 de agosto de 2013, aprobó el inicio de los trabajos en la fecha propuesta por COYS, advirtiendo "No obstante, se mantiene la condición establecida en el contrato en el sentido de que las Paradas de Plantas pudieran adelantarse si las condiciones operativas conllevan a dicha situación" se indica además "COYS & CIA LTDA debe garantizar que se encuentra completamente listo en planeación y alistamiento para dar inicio en dicha fecha" (Ver comunicado radicado 2-2013-040-6110).

En este punto se debe manifestar que el contratista no estuvo listo como era su obligación para ejecutar su trabajo, conforme al "Libro Único de Paradas" el cual incluía el Plan detallado de Trabajo entregado por COYS mediante comunicado radicado 1-2013-034-10698 el día 20 de julio del 2013, hecho que se hace evidente en el comunicado radicado por la Gestoría Técnica No 2-2013-040-5681 fechado el 17 de julio de 2013.

Las fechas reales de inicio de las paradas de las plantas UDC y la UVR, debido al incumplimiento del contratista fueron: (Ver acta de entrega de custodia de Plantas UVR y UDC)

- UVR 43: 5 de agosto del 2013
- UDC: 11 de agosto del 2013

Manifiesta el demandante que:

El funcionario de ECOPETROL S.A., Ing. EDUARDO VIÑAS, líder de la parada T/A UVR43⁴⁶ tenía el conocimiento que el Proceso de Selección 50025549, en el cual se debía incorporar el mantenimiento tipo Turnaround de la Unidad de Crudo (UDC), debía hacerse en el mismo tiempo de la parada de planta de la UVR43, donde el contratista tenía que utilizar los mismos recursos de equipo mínimo y de logística asumiendo los sobrecostos del contrato, así mismo tenía el conocimiento del mantenimiento de equipos adicionales intercambiadores de calor VR-E-1B, VR-E-213, VR-E-214, VR-E-215, VR-E-1A, VR-E-206, VR-E-117, VRE208, VRE209, VR-E-4A Y VR-E-4B, los cuales los debía hacer con recursos propios cambiando el procedimiento de mantenimiento de parada de planta por mantenimiento día a día en la UVR44; y de manera altamente curiosa y extraña, en una *"omisión propia de una de sus funciones como servidor público"* (acto que raya con la legislación disciplinaria y penal), no mostró los riesgos de ejecución en tiempo, modo y lugar en los DPS, ni en la minuta del contrato, como se lo ordenaba el Anexo No. 2 del Manual de Contratación; tampoco estableció de manera clara y precisa, quien asumiría estos riesgos.

En el documento REUNION NIVEL 1⁴⁷, entregado por ECOPETROL S.A., el día 30 de mayo de 2013, fecha posterior a la firma del CONTRATO MA-0025571, el líder de la parada de planta ING. EDUARDO VIÑAS, notificó a COYS & CIA. LTDA., que por emergencia de la planta Unidad de Crudo (UDC), se debía incorporar estos trabajos adicionales, por cuanto no habían sido incluidos en el presupuesto inicial *-pero se pagaba por ítems contractuales-* la cual estaba programada para dar inicio a los trabajos el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013). El funcionario de ECOPETROL S.A., líder de las paradas de planta de la refinería de Cartagena, si era conocedor desde la etapa precontractual, de los alcances de estos trabajos emergentes y que esta unidad, totalmente diferente a las unidades de la Viscosreductora⁴⁸, debía ser del alcance contractual a precios y condiciones que no fueron establecidos por COYS & CIA. LTDA.

En este punto COYS se contradice y especula sobre lo que podían conocer o no los funcionarios de ECOPETROL antes de la suscripción del contrato MA-0025571. En su descripción el contratista indica que el 30 de mayo de 2013, fecha posterior a la firma del contrato MA-0025571 se le notificó que por emergencia de la planta Unidad de Crudo (UDC), era necesario incorporar estos trabajos adicionales para ser ejecutados dentro del contrato MA-0025571.

Efectivamente, la Unidad de crudo debido a inconvenientes operativos, inició su proceso de apagado el 11 de agosto del 2013.

ECOPETROL al analizar las opciones para atender esta parada técnica con prontitud, se evidenció que la mejor opción era realizar un contrato adicional al contrato existente con el Contratista COYS, para atender la ejecución de la parada técnica de la UDC. Razón que condujo a la celebración de mutuo acuerdo del contrato Adicional No. 1, el cual contenía su propio presupuesto e ítems de pago.

Así las cosas no es cierto que se obligó al contratista a utilizar el mismo personal de equipo mínimo y la misma logística que tenía para la unidad de Viscosreductora (UVR-43) por el contrario, el contratista debía tener un personal diferente para atender la unidad de Crudo (UDC), lo cual queda demostrado en los ítems de pago adicionales (Ver contrato Adicional No. 1). Teniendo en cuenta que el contratista no vinculó personal diferente para ejecutar las actividades de la UDC, sino que le asignó los trabajos de la UDC al mismo personal que tenía contratado para la Unidad de Viscosreductora, ello configuró un incumplimiento contractual, y aun así incumpliendo los términos contractuales, el contratista COYS pretendía que ECOPETROL le pagara las actividades como si hubiese cumplido a cabalidad cada ítem de pago.

Respecto a la falta de información del Adicional No. 1:

Manifiesta el demandante que hubo falta de información al suscribir el contrato Adicional No. 1 donde fueron incluidas las actividades de la parada de Planta de la Unidad de Crudo (UDC). Lo anterior no es cierto. Se hace la salvedad que el contrato fue suscrito el 14 de mayo de 2013 y hasta el día 30 de mayo de 2013 se tuvo conocimiento de que se debía ejecutar la parada de la unidad de crudo UDC, fecha posterior a la suscripción del contrato MA - 0025571.

En este momento ECOPETROL, en nombre y representación de REFICAR, realizó negociación con COYS, ya que era una oportunidad de negocio para el CONTRATISTA que ésta unidad fuera incluida para ser ejecutada bajo el contrato MA -0025571. Para el Contratante era un buen negocio, ya que se tenían precios pactados y se podía ejecutar el contrato con agilidad. La decisión de negociar la ejecución de la parada técnica con la firma COYS, por parte del Contratante, obedeció a lo siguiente:

1. Para entrar en operación la Unidad de Viscosreductora (UVR) tenía que estar en operación la Unidad de Crudo (UDC). Si en este momento se iniciaba un nuevo proceso de selección para realizar la parada Técnica de la Unidad de Crudo, se podía correr el riesgo que la unidad no estuviese finalizado su mantenimiento al finalizar el Mantenimiento de la Unidad de Viscosreductora, lo que conllevaría a tener 2 unidades fuera de servicio.
2. Al iniciar el proceso de Mantenimiento de la Unidad de Crudo (UDC) se corría con el riesgo que el proceso podía declararse fallido.
3. En el contrato de Parada Técnica de la Unidad Viscosreductora (UVR) se tenía precios competitivos y de mercado. Las actividades a ejecutar bajo el contrato MA - 0025571 eran de igual características y alcance para la Unidad de Crudo (UDC).
4. Era una oportunidad de negocio para la firma COYS bajo el contrato MA - 0025571.

Al momento de suscribir el Contrato Adicional No. 1 el Contratista no manifestó inconformidad o restricciones para la ejecución de las actividades del alcance pactado en el Adicional.

En las consideraciones del contrato Adicional No. 1, quedo estipulado lo siguiente:

9. Durante la semana de Junio 24 al 26, se realizaron los acercamientos con el Contratista y se revisaron en detalle los nuevos valores propuestos versus los valores del contrato principal y los rendimientos en función de las actividades que se requiere ejecutar, se pudo evidenciar que el Contratista realizó su presupuesto con base en los valores unitarios de las actividades ya contempladas y pactadas para la Unidad de Viscosreductora y se discutieron desde el punto de vista técnico los alcances de las nuevas actividades lo cual permitió llegar a un consenso en los rendimientos esperados de parte de parte del Contratista.

[...]

14. Teniendo en cuenta que la Parada no programada de la Unidad de Crudo se ejecutará en paralelo con la parada VR-43 de la Planta Viscosreductora, no se necesitará ningún requerimiento de plazo adicional al contrato; ya que el plazo actualmente contemplado de 280 días calendario a partir de la suscripción del acta de inicio, es suficiente para la ejecución de las reparaciones.

[...]

16. El Contratista ha mostrado su disposición para suscribir el contrato adicional que permita acometer las actividades de la parada no programada de la UDC,

JUSTIFICACION DEL CONTRATO ADICIONAL No.1:

[...]

La parada de la unidad de destilación combinada UDC en 2013 no hace parte del plan aprobado de mantenimiento con lo cual esta necesidad se considera una parada no programada.

[...]

3. Los resultados del ejercicio de acercamiento con el Contratista permitieron verificar que todas las actividad, materiales, equipos y seguros de personal, conservan los valores unitarios de la propuesta original del contrato; los valores sin referencia en la propuesta, son consistentes con los precios de mercado equivalentes; y los rendimientos fueron revisados, analizados y discutidos con el Contratista de manera que son consistentes con el alcance real a ejecutar durante la parada no programada de UDC y además, tienen en cuenta la experiencia de los trabajos realizados por ECOPETROL durante las paradas anteriores.

[...]

20. Que este documento fue estudiado completamente por el contratista, no existiendo inconformidad frente al mismo, en señal de lo cual, lo suscribe sin salvedades.

Téngase en cuenta que los ítems contractuales para la Unidad de Crudo (UDC), eran exactamente iguales a los ítems contractuales para la Unidad de Viscosreductora (UVR), así las cosas estando en el mismo año y semestre tributario, era de esperarse que para los ítems iguales tuvieran los mismos precios. En todo caso, dentro de su autonomía, el contratista pudiera haber manifestado su desacuerdo y no haber firmado el contrato Adicional No. 1, cuyo alcance incluía la ejecución de la parada de planta para la Unidad de Crudo (UDC) con presupuesto adicional, por valor de MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS (\$1.515.927.052) sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En consecuencia no es cierto que el Contratista *"en forma unilateral impuso los mismos precios contractuales de la Unidad Viscosreductora, trasladándole al CONTRATISTA el riesgo de ejecución del contrato"*, ya que el CONTRATISTA al suscribir el contrato Adicional No. 1 estuvo de acuerdo con los precios, rendimientos, recursos y presupuesto indicados en el citado documento, sin dejar salvedades y/o restricciones en su texto.

Por otro lado, respecto a los trabajos de mantenimiento a los intercambiadores de calor durante la parada técnica UVR44, se debe tener en cuenta que la recomendación AI 3200 (la cual se anexa) fue emitida por el departamento de confiabilidad de ECOPETROL el 08 de octubre de 2013 en el cual se indica el alcance del mantenimiento de los intercambiadores de calor VR-E-1B, VR-E-213, VR-E-214, VR-E-215, VR-E-1A, VR-E-206, VR-E-117, VRE208, VRE209, VR-E-4A Y VR-E-4B. Por lo tanto no es cierto lo indicado por el contratista COYS que ECOPETROL le oculto esta información al momento de celebración del contrato.

Respecto a la fecha de apagada de la Unidad Viscosreductora para realizar la Parada UVR 43:

El demandante manifiesta que ECOPETROL no cumplió con la fecha de apagada de la unidad Viscosreductora para realizar la parada UVR 43, la cual estaba programada su inicio de ejecución para el 20 de julio de 2013.

Se debe aclarar que en el documento **"Condiciones Generales de Paradas de Plantas"** en el numeral 2, fase de ejecución se manifiesta que:

"Las fechas estimadas de inicio de cada una de las paradas, podrán ser objeto de modificación.

a. En caso de aplazamiento del inicio de la Parada ECP informará al contratista con una anticipación no inferior a 7 días calendario en cuyo caso el contratista deberá realizar todos los ajustes a su programación.

b. En caso de adelantamiento del inicio de la Parada ECP informará al contratista con una anticipación no inferior a 7 días calendario en cuyo caso el contratista deberá realizar todos los ajustes a su programación.

(...) El CONTRATISTA acepta que conoce esta circunstancia y que se compromete a asumir la obligación de manera integral. "

El inicio de la parada de plantas de la UVR 43 se modificó por condiciones operativas de la planta, lo cual beneficiaba al contratista COYS, pues no tenía toda la logística en sitio ni había contratado todo el personal requerido para la Parada de Plantas para la fecha 20 de julio de 2013. Este hecho se manifiesta por solicitud expresa del contratista COYS en su comunicado radicado 1-2013-040-10921 fechado el 30 de julio de 2013 en el cual la misma firma contratista COYS indica:

"A la fecha nos encontramos en la situación de que el equipo mínimo está incompleto, (...) lo cual ha generado que a la fecha no tengamos alistado este personal"

La unidad Viscoreductora siguió operando de forma satisfactoria hasta el 05 de agosto del 2013, día que sale de operación por falla en el sello de la bomba de carga VR-P206B. En esta fecha el contratista aun no tenía toda la logística (Herramientas y equipos) ni el personal listo para inicio de la ejecución de las actividades, tal y como lo manifiesta la Gestoría Técnicas mediante comunicado radicado No 2-2013-040-6422, en el cual hace un recuento de los constantes incumplimientos del contratista; además, de las falencias en la contratación del personal, el contratista tenía incumplimiento en temas documentales y de herramientas.

Sobre el inicio de la Parada UVR 44, hay que manifestar que debido a la entrega extemporánea del contratista COYS del mantenimiento de la Parada UVR 43 (la cual fue entregada con 5 días de retardo el 30 de agosto de 2013), la nueva corrida de la planta de Viscoreductora debía durar 150 días estimados, lo que conllevaba a que el inicio de las actividades de la parada UVR 44 debía iniciar el 24 de febrero 2014.

Por lo tanto ECOPETROL mantuvo lo indicado en sus especificaciones técnicas, en el sentido de informar al contratista los cambios en la programación debido a las corridas operacionales de las plantas, manteniendo el plazo del contrato.

Respecto al cambio de objeto y alcance:

Manifiesta el demandante que el Contratante cambió el objeto y alcance del contrato durante la parada UVR 44, ya que una vez se hiciera el mantenimiento la planta entraría a preservación y no a operar. Es conveniente aclarar que independientemente del uso final de la planta (operación o preservación), las actividades de mantenimiento son las mismas, de esta manera se afirma que en ningún momento fue cambiado el objeto, las especificaciones técnicas y/o alcance del contrato.

Respecto al desarrollo de la ejecución contractual:

Mediante oficio de 27 de septiembre de 2017, ECOPETROL le comunicó a COYS lo siguiente:

"[...] Me permito informar que la Parada de Plantas de la Unidad UVR 44 se iniciara el próximo 08 de octubre de 2013. Los trabajos se ejecutarán en turno diurno por aproximadamente 30 días calendario.

Por lo tanto el equipo de dirección y planeación de la parada deberá iniciar labores el próximo 01 de octubre de 2013 en la refinería de Cartagena.

Agradezco, por lo tanto informar a más tardar el 30 de septiembre de 2013, la disponibilidad de COYS LTDA en las fechas y condiciones aquí planteadas. En caso de no recibir respuesta, en la fecha solicitada ECOPETROL S.A entenderá la no disponibilidad de COYS LTDA en la ejecución de los trabajos y procederá de conformidad"

En el capítulo de antecedentes del comunicado transcrito, se indica que inicialmente el contrato tenía un plazo de ejecución inicial de 280 días, el cual iniciaba al suscribir el acta de inicio. Así las cosas el plazo del contrato debía finalizar el 18 de marzo de 2014.

COYS en comunicado de 30 de septiembre de 2017, respondió a ECOPETROL, indicando que se encontraba en condiciones de iniciar las actividades propias del alcance del contrato MA- 0025571 relacionadas a la Parada de Planta UVR 44, para lo cual adelantaría su inicio por expresa solicitud de ECOPETROL, a partir del 01 de octubre 2013, y que la ejecución de las actividades de la Parada UVR 44 las iba a realizar de acuerdo a los documentos del contrato tales como:

- Las Condiciones Generales para paradas de Plantas
- Las Especificaciones Técnicas del Contrato,
- Lo indicado en el Anexo de Equipo Mínimo,
- Lo indicado en el anexo de Equipo

- Lo indicado en el Anexo de Requisitos Planeación, Programa y Control para los Contratos ,
- En el documento denominado el Plan de Plan ó "Plan de Hitos"
- DPS en general.

En el comunicado en mención de fecha 30 de septiembre de 2017 entregado por COYS, se expresa que el cierre de la parada UVR44 está estimada entre el 24 de feb de 2014 al 21 de marzo de 2014, de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	DURACION	INICIO REAL	FIN REAL
TA UVR 44 - Plan de Hitos	447.25h	16/09/13 08:30 AM	21/03/14 04:30 PM
Planeación de Largo Plazo	38.0h	16/09/13 08:30 AM	14/09/13 04:30 PM
Estudio de Impacto	27.25h	16/09/13 08:30 AM	29/09/13 04:30 PM
Estudio Preconceptual	100.0h	16/10/13 08:30 AM	23/12/13 04:30 PM
Constante Mantenimiento de Cargas	100.0h	16/10/13 08:30 AM	23/12/13 04:30 PM
Planeación de Cargas	117.25h	16/10/13 08:30 AM	23/12/13 04:30 PM
Planeación operativa COYS	100.0h	16/10/13 08:30 AM	13/12/13 12:00 PM
Planeación Detallada	137.5h	16/11/13 08:30 AM	14/01/14 04:30 PM
Planeación Mantenimiento de Cargas	128.0h	23/12/13 04:30 PM	14/01/14 04:30 PM
Alimentación	100.0h	06/11/13 08:30 AM	27/01/14 08:30 AM
Alimentación COYS	100.0h	06/11/13 08:30 AM	14/01/14 04:30 PM
Alimentación ECOPETROL	204.0h	14/01/14 08:30 AM	27/01/14 08:30 AM
Operación	100.0h	01/02/14 08:30 PM	21/02/14 08:30 PM
Cierre	100.0h	24/02/14 08:30 AM	21/03/14 04:30 PM

El día 28 de enero de 2014 se dieron por terminados y recibidos a satisfacción de ECOPETROL, los trabajos objeto del Contrato No. MA-0025571, tal como consta en el Acta de Finalización del Contrato suscrita el día 14 de marzo de 2014, beneficiando al Contratista al terminar las actividades con anterioridad a la fecha de terminación del contrato.

Según especificaciones y requisitos contractuales, la Parada Técnica estaba planeada para ser ejecutada durante 3 turnos (durante 24 horas) por 17 días continuos lo que equivale a

1 turno por 51 días. Por lo tanto se determinó con el Contratista que para la ejecución de la parada UVR 44 podía desarrollarse en 1 turno diurno durante 51 días calendario.

Durante el análisis se determinó que la ejecución en un solo turno denotaba menos personal trabajando en forma simultánea, tanto en el equipo operativo como en el administrativo, así como en el equipo mínimo. Esta decisión fue tomada pensando en ayudar al Contratista, ya que uno de los motivos por los cuales se le impuso el apremio fue precisamente por la falta de personal para la ejecución simultánea de los trabajos y cumplimiento del cronograma de ejecución en sitio. Esta alternativa es menos exigente que la de trabajar en 3 turnos, así como se ejecutan menos horas extras, recargos, transporte interno y externo, hidratación, alimentación, dotación, etc.

Es así como el día 09 de octubre del 2013 se realizó la reunión No. 2 donde se estableció de común acuerdo, entre la interventoría y la administración del contrato con el contratista, la ejecución de la parada de plantas para la Viscosreductora 44 (UVR44) en un turno de 10 horas por día y no por 3 turnos de 8 horas para completar 24 horas día de trabajo. Lo que representó un ahorro al contratista al no tener equipo directivos de trabajo por turno (pasa de tener 3 a uno) al no tener rescatista por cada turno de trabajo (pasa de 3 a uno) al no tener que pagar recargos nocturnos y tener más tiempos disponibles para la revisión de tareas y programación de próximas tareas, ya que paso de tener una ejecución por 24 horas por 30 días a tener una ejecución por 10 horas diarios por 79 días.

Durante las reuniones previas al inicio de la ejecución de la UVR 44, se llegó al acuerdo con la firma Contratista el trabajar en horario de 1 solo turno. No se tuvo durante la ejecución del contrato, manifestación alguna de parte de la firma Contratista de no estar de acuerdo en trabajar en un solo turno.

En cuanto a lo manifestado por el Contratista, relativo al desequilibrio financiero causado por la mayor permanencia en obra, hay que precisar que contrario a lo indicado por el contratista, el recurso era pagado por ítem estipulado en el contrato, los cuales fueron pagados de acuerdo a la ejecución real de campo y a lo indicado en las Especificaciones Técnicas.

Hecho 3.3.3: A continuación nos pronunciaremos respecto a cada subnumeral.

Subnumeral 3.3.3.1: Listado de Salvedades.

Es cierto que el contratista plasmó varias salvedades en el texto del acta de liquidación de mutuo acuerdo.

Sin embargo, se debe señalar que hay varias diferencias entre las salvedades plasmadas en el Acta de liquidación de mutuo acuerdo suscrito y lo reclamado en la demanda.

A continuación se listan las solicitudes de la controversia contractual que difieren a lo indicado en las Salvedades del Acta de Liquidación de mutuo Acuerdo:

CONCEPTO RECLAMADO EN LA DEMANDA	¿Existe en la liquidación como salvedad?	VALOR LIQUIDACIÓN	VALOR DEMANDA
Subnumeral 3.3.3.3: Daño emergente por la mayor permanencia del ítem soporte rescatista en la parada de planta UVR44.	Si, pero el valor plasmado como salvedad no coincide con el demandado.	\$4.872.000	\$25.816.120
Subnumeral 3.3.3.5: Daño emergente por el no pago del ítem de estrategia de la productividad en las paradas de planta UVR43 y UVR44.	Parcialmente, solo respecto a la UVR43. Adicionalmente el valor plasmado como salvedad no coincide con el demandado.	\$26.063.175	\$65.552.835
Subnumeral 3.3.3.6: Daño emergente por el no pago de los mantenimientos de intercambiadores de calor no contractuales.	No.	\$-	\$1.471.021.231,00
Subnumeral 3.3.3.7: Daño emergente por los sobrecostos por suspensión de las obras eléctricas en las torres y el soñar en la parada de planta UVR 44.	No. La salvedad # 12 del acta de liquidación no se puede entender equivalente.	\$-	\$75.434.800
Subnumeral 3.3.3.8: Daño emergente por los sobrecostos de la vigencia de la fiducia mercantil.	No. La salvedad # 13 del acta de liquidación no se puede entender equivalente.	\$-	\$3.772.876
Subnumeral 3.3.3.9: Daño emergente por la mayor permanencia de equipos y herramientas en la UVR44.	Si, pero el valor plasmado como salvedad no coincide con el demandado.	\$36.000.000	\$112.500.000
Subnumeral 3.3.3.11: Mayor permanencia recurso dirección durante la ejecución de los trabajos UVR44.	No.	\$-	\$748.990.729,00
Subnumeral 3.3.3.13: Daño emergente por los sobrecostos laborales del personal técnico por cambio de programación en la para (sic) de planta UVR44; motivado por las festividades de Cartagena.	No.	\$-	\$165.371.038
Subnumeral 3.3.3.14: Daño emergente por los sobrecostos de personal técnico por el incumplimiento de Ecopetrol en el suministro de la grúa.	Si, pero el valor plasmado como salvedad no coincide con el demandado.	\$210.000.000	\$404.739.646
Subnumeral 3.3.3.16: Daño emergente por la mayor permanencia de campamentos en la parada de planta UVR 43 y UVR 44.	No.	\$-	\$56.396.445
Subnumeral 3.3.3.18: Daño emergente por mayor suministro de elementos de protección personal (EPP) por trabajos adicionales en la parada de planta UVR44.	Si, pero el valor plasmado como salvedad no coincide con el demandado.	\$73.250.000	\$181.368.090

La anterior incongruencia entre lo plasmado como salvedad en el acta de liquidación frente a lo reclamado en la demanda, será objeto de excepción de mérito en el Capítulo III de la presente contestación.

Subnumeral 3.3.3.2: Daño emergente por el no pago del ítem global "Soporte de actividades de alistamiento - apagada - días mecánicos - arrancada y guardia en la parada de planta UVR43".

No es cierto. El Contratista manifiesta que en el contrato MA-0025571, se habla establecido el ITEM 2.6.1. Unidad GLOBAL, SOPORTE DE ACTIVIDADES DE ALISTAMIENTO, APAGADA, DÍAS MECÁNICOS, ARRANCADA Y GUARDIA, UVR 43, por un valor de \$262.194.630, que incluye todas las actividades de equipo, materiales y mano de obra.

Se debe considerar que según las Especificaciones Técnicas del contrato este ítem, entre otros, debía incluir:

"SOPORTE ACTIVIDADES DE ALISTAMIENTO, APAGADA, DÍAS MECÁNICOS, ARRANCADA Y GUARDIA: UVR-43 / UVR-44 (Ítem 2.6.1) e (Ítem 2.6.2)

Generalidad personal de soporte técnico:

Para efectos de liquidación, control de costos del personal de soporte técnico, se deberá tener presente:

Las planillas de reporte de tiempo debidamente validadas mediante firma por la Gestoría Técnica en cada turno y entregadas a la Gestoría Administrativa.

**Cuadro resumen diario de consumo de horas hombre (HH) por especialidad.
Informe de trabajos diarios ejecutados por el personal de suministro por especialidad.**

Informe final de trabajos efectuados en la parada con el consumo de horas hombre (HH) final totalizado por especialidad con visto bueno de la gestoría técnica.

Protocolos de recibo a satisfacción de los trabajos realizados por este personal con visto bueno de la gestoría técnica.

Todo el personal referido como de suministro además de contar con respectivas competencias incluye:

Lo indicado en la convención colectiva de trabajo vigente (CCTV) de ECOPETROL

Dotación para trabajos industriales (Pantalón, Camisa, Botas de seguridad, Casco, guantes, gafas de seguridad, tapones auditivos y mascarilla para polvos todos estos ítems de acuerdo a los definidos en el plan de HSE) y con la herramienta mínima necesaria.

El personal asignado a la cuadrilla de SOPORTE TECNICO deberá tener equipos y herramientas necesarias para realizar la actividad en una cantidad y con una calidad tal que brinde garantía de los trabajos. Deberán contemplar dentro de su costo las herramientas requeridas para ejecutar las actividades que se les asigne.

Estas herramientas están contempladas en el "ANEXO HTA MINIMA UVR43-44".

El CONTRATISTA será el directamente responsable de brindar el recurso idóneo solicitado.

Este personal directo será diferente al utilizado por el CONTRATISTA en el desarrollo del resto de sus actividades mecánicas, pintura y de limpieza producto de su alcance, por lo tanto la destinación y uso de estos recursos será indicada por ECOPETROL S.A. y/o la Gestoría contractual, al supervisor designado y no podrá desempeñar labores distintas a las definidas por ECOPETROL SA.

Este personal efectuará actividades en las unidades referidas en el encabezado del presente contrato.

Este recurso debe estar al mando de un supervisor por turno, de lunes a domingo, de acuerdo a los turnos solicitados en las actividades de soporte Alistamiento, Apagada, ejecución, arrancada y guardia.

Este supervisor está costado en el ítem de Recurso dirección durante la EJECUCIÓN de los trabajos UVR-43 (ítem 2.3.1) y UVR-44 (ítem 2.3.2).

Este recurso se medirá por hora hombre e incluye todos los costos directos e indirectos relacionados con la Actividad. (Alimentación, Transporte, seguridad social, parafiscales, dotación, salarios y herramientas de acuerdo a la especialidad).

Soportes actividades de Alistamiento: UVR 43 y UVR 44

El CONTRATISTA deberá suministrar 350 HH estimadas metalmecánico Ayudante y soldador al servicio de ECOPETROL S.A. así:

CANTIDAD	RECURSO	TURNO*DIAS
3	Metalmecánicos D9	10 horas diarias* 5 días
3	Metalmecánicos B4	10 horas diarias* 5 días
1	Soldador E11	10 horas diarias* 5 días

Soporte actividades de Apagada: UVR 43 y UVR 44

El CONTRATISTA deberá suministrar 624 HH estimadas de metalmecánico, soldador y obrero al servicio de ECOPETROL S.A. así:

CANTIDAD	RECURSO	TURNO*DIAS
5	Metalmecánicos D9	24 horas diarias*2 días
5	Metalmecánicos B4	24 horas diarias*2 días
1	Soldador E11	24 horas diarias*2 días
2	Obrero A1	24 horas diarias*2 días

Soporte actividades de Arrancada: UVR 43 y UVR 44

El CONTRATISTA deberá suministrar 624 HH estimadas de metalmecánico, soldador, obrero al servicio de ECOPETROL S.A. así:

CANTIDAD	RECURSO	TURNO*DIAS
5	Metalmecánicos D9	24 horas diarias*2 días
5	Metalmecánicos B4	24 horas diarias*2 días
1	Soldador E11	24 horas diarias*2 días
2	Obrero A1	24 horas diarias*2 días

Soporte actividades durante la Guardia: UVR 43 y UVR 44

El CONTRATISTA deberá suministrar 700 HH estimadas de metalmecánico, soldador y obrero al servicio de ECOPETROL S.A. así:

CANTIDAD	RECURSO	TURNO*DIAS
2	Metalmecánicos D9	20 horas diarias*5 días
2	Metalmecánicos B4	20 horas diarias*5 días
1	Soldador E11	20 horas diarias*5 días
2	Obrero A1	20 horas diarias*5 días

Soporte actividades durante los Días Mecánicos: UVR 43 y UVR 44

El CONTRATISTA deberá suministrar 3960 HH estimadas de metalmecánico, ayudante y soldador al servicio de ECOPETROL S.A. así:

CANTIDAD	RECURSO	TURNOS DIAS
7	Metalmecánicas D9	20 horas diarias *11 días
7	Metalmecánicas B4	20 horas diarias *11 días
4	Soldador E11	20 horas diarias *11 días

Para el ítem 2.6.1. El CONTRATISTA adjunto el APU48 en el ofrecimiento económico, que se anexo en la propuesta de CARLOS OMAR YAÑEZ SUAREZ Y CIA LIMITADA. En este APU se especifica los recursos de mano de obra para la ejecución de los trabajos de alistamiento, apagada, días mecánicos, arrancada y guardia. (...)"

Este ítem fue pagado en forma proporcional a lo realmente ejecutado en sitio. Para mayor claridad del tema, se debe considerar que la firma COYS al inicio de la parada de planta (proceso de apagada), debía haber tenido vinculado el 100% del personal tanto directivo como operativo¹, sin embargo, el CONTRATISTA no tenía todo el personal vinculado, (ver comunicado radicado por COYS No 1-2013-040-10921 fechado el 30 de julio de 2013) razón por la cual ECOPETROL debió apoyar con personal propio todo el proceso de parada de planta, según consta en el comunicado 2-2013-040-5717 emitido por el Consorcio Épsilon (gestor administrativo del contrato).

El Contratista faltó a la obligación contractual al no tener en sitio todo el personal, equipos y herramientas en forma oportuna, según la planeación de la Parada de Plantas UVR 43 y lo ofertado por el ÍTEM 2.6.1. SOPORTE DE ACTIVIDADES DE ALISTAMIENTO, APAGADA, DÍAS MECÁNICOS, ARRANCADA Y GUARDIA, UVR 43, razón que condujo a la imposición del descuento como Apremio, en aras de conminarlo al cumplimiento. Por lo tanto no es de recibo la exigencia del contratista de que se le pague el valor total del ítem, por cuanto no cumplió a cabalidad con lo ofertado. En caso de que ECOPETROL hubiese pagado el valor total del ítem, sin el contratista cumplir con la totalidad de lo exigido en las especificaciones técnicas y su oferta, se habría configurado un detrimento patrimonial en contra del erario público.

De igual forma, en la etapa de alistamiento y de días mecánicos de la Parada UVR 43 y UDC, la firma Contratista no contaba con todo el personal que debía haber involucrado, entrando ECOPETROL a apoyar el tema en campo. En el comunicado radicado No. 2-2013-040-6391 en el que se anexa el acta No UVR43 -1, suscrita entre ECOPETROL y el contratista, se manifiesta:

¹ De acuerdo al libro de Parada radicado No. 1-2013-034-10698 por la firma contratista COYS, el cual contenía la Planeación y los recursos necesarios para la ejecución de las actividades.

Después de un tiempo de debate entre los integrantes de la firma contratista, el Ing. Cesar Coronel informó a ECOPETROL que Coys no se encuentra en condiciones de garantizar el inicio de los trabajos de la Torre PST 301 de UDC Y que utilizaría los recursos vinculados para la parada de UDC en la ejecución del Plan de contingencia, que busca poner al día los trabajos de UVR 43. Así mismo señaló que en el día de mañana, 13 de agosto a primera hora, se formalizaría esta manifestación.

En consideración a esta manifestación y a los reportes de avance del contrato por parte de la Gestoría Técnica y Administrativa, Ecopetrol procederá a intervenir la Torre PST 301 de UDC, dado el impacto negativo que representa no iniciar esta actividad a las 6:00 am. del día de hoy. Esto, sin perjuicio de las acciones que contractualmente Ecopetrol estime convenientes, en procura de la salvaguarda de sus intereses.

Cabe indicar que al suscribir el contrato Adicional No. 1, la firma Contratista debía tener 2 equipos de trabajo de iguales características para trabajar en cada planta (UDC y UVR-43), en forma simultánea. Sin embargo, el Contratista además de no completar el equipo de trabajo para la UVR-43, tomo la decisión de dividir ese equipo de trabajo, en aras de que interviniera las dos plantas (UDC Y UVR-43).

Lo anterior ocasionó que ECOPETROL con personal propio hiciera la intervención de algunos equipos a los que renunció la firma COYS como por ejemplo la Torre PST 301 de la Unidad de Crudo; además COYS tomo recursos de la unidad UDC para los trabajos de la parada UVR 43. En el comunicado radicado por ECOPETROL No. 2-2013-040-6391 y su anexo Acta UVR43-1, se indica:

Después de un tiempo de debate entre los integrantes de la firma contratista, el Ing. Cesar Coronel informó a ECOPETROL que Coys no se encuentra en condiciones de garantizar el inicio de los trabajos de la Torre PST 301 de UDC Y que utilizaría los recursos vinculados para la parada de UDC en la ejecución del Plan de contingencia, que busca poner al día los trabajos de UVR 43. Así mismo señaló que en el día de mañana, 13 de agosto a primera hora, se formalizaría esta manifestación.

Lo anterior se dejó claramente establecido en las memorias de cálculo efectuadas para el pago de las actas de cantidades No. 1. En la citada acta de cantidades se puede establecer claramente que el contratista incumplió lo indicado en su propuesta por carecer del 100% del personal, equipos y herramientas requerido, según oferta y requisitos contractuales.

Al iniciar la Parada de la Unidad de Viscoreductora y de la Unidad de Crudo al contratista le faltaba el siguiente personal, tal y como consta en el comunicado radicado 2-2013-040-6310 por la gestoría Técnica:

1. Planeador General, 2º Turno
2. Planeador QA/QC, 2º Turno
3. Un Supervisor de Estático
4. Un Almacanista

Para cumplir con lo indicado en la oferta, lo establecido en las Especificaciones Técnicas y el libro Único de Parada (elaborado y radicado por COYS a la fecha de la apagada de las unidades UVR y UDC), al contratista le faltaba por vincular el personal que se muestra en el cuadro emitido por la Gestoría Administrativa en el comunicado radicado 2-2013-040-5717:

11-jul	328	127	119	209	Contractuales y estimados
12-jul	328	169	145	183	Contractuales y estimados
13-jul	328	169	145	183	Contractuales y estimados
18-jul	328	243	182	146	Contractuales y estimados
24-jul	328	344	279	49	Contractuales y estimados
30-jul	364	423	372	26	Contractuales
03-ago	364	454	397	14	Contractuales
05-ago	364	467	410	5	Contractuales
08-ago	398	480	416	5	Contractuales
09-ago	398	480	416	5	Contractuales
12-ago	398	481	419	3	Contractuales

De este hecho se dejó constancia en el expediente contractual hasta el punto que fue uno de los motivos por los cuales se le impuso el descuento como apremio al Contratista. Así las cosas, se reitera que ni el Administrador ni la interventoría podían dar aprobación al pago del 100% del ítem, debido al incumplimiento del mismo por parte del Contratista, razón por la que se hizo el cálculo del personal vinculado para la fecha de la apagada de la UVR y UDC, lo cual denota las actividades reales ejecutadas, tiempo de ejecución y se dio un valor a pagar en las diferentes actas de cantidades suscritas entre ECOPETROL y COYS (Ver Actas de cantidades).

Subnumeral 3.3.3.3: Daño emergente por la mayor permanencia del ítem soporte rescatista en la parada de planta UVR44.

En este aparte de la reclamación el Contratista manifiesta que la dedicación del rescatista en campo fue superior a la indicada en la Especificaciones Técnicas y en la oferta presentada. Indica también que de ese personal, el Gestor técnico no reconoció el valor de los domingos, festivos, así como tampoco el valor de los días de alistamiento y apagada de planta, procediendo solo a pagar los días efectivos de rescatista.

Es importante aclarar que este contrato no es de suministro de personal, sino de ejecución de un servicio, desglosado en actividades puntuales. En este caso, la actividad se denominaba SOPORTE DE RESCATISTA, según especificaciones técnicas, (Ítem 2.6.3 e Ítem 2.6.4), en el cual se disponía la disposición de 624 HH estimadas de soporte de

rescatista para cada una de las paradas, debiendo estar dotado de radio avante! y equipo de rescate x 24 horas día, al servicio de toda la parada. Por lo tanto es claro que la actividad no solo incluía el personal, sino también el equipo de rescate y otros temas adicionales.

De otra parte para la estimación del valor del ítem, el contratista, según especificaciones Técnicas debía prever los conceptos que se listan a continuación y que según sus propias palabras, indicadas en la demanda, tuvo en cuenta al presentar la oferta:

Los precios de los salarios que se establecieron en la PROPUESTA ECONOMICA, tienen las siguientes consideraciones:

1. El valor del salario contempla el factor multiplicador de parada de planta o Turnaround.
2. El valor del salario contempla el recargo de Horas extras
3. El valor del salario contempla los recargos de dominicales
4. El valor del salario contempla los recargos nocturnos
5. El valor del salario contempla los compensatorios propios de la Turnaround
6. El valor del salario contempla las bonificaciones y/o bonos y/o beneficios
7. El valor del salario contempla los recargos de los aportes de parafiscales
8. El valor del salario contempla los recargos de liquidaciones del trabajador

El Contratista no menciona que si bien es cierto que la Parada Técnica de la UVR 44 se ejecutó por turnos de 10 horas diarias en horario ordinario, no indica además que en las especificaciones técnicas se determinó que el CONTRATISTA debía presupuestar el personal incluyendo domingos, festivos, extras, recargos y demás; tampoco que al trabajar bajo turnos de 10 horas, en horario ordinario, y tener sus descansos dominicales, el precio del servicio aseguraba estos costos.

Además, hay que precisar que los trabajos iniciales de la parada Técnica fueron desarrollados en 42 días calendario (iniciando el 08 de octubre y terminando el 20 de noviembre de 2013) lo que compensa el hecho de que no hubieran trabajado en 3 turnos por 17 días como estaba programado. Dentro de la autonomía administrativa del Contratista este debía realizar la vinculación y desvinculación del personal de acuerdo a la programación de los trabajos. Fue decisión del Contratista en su libre albedrío vincular al soporte rescatista en una fecha anterior y desvincularlo en fecha posterior a lo programado.

Es de anotar que una de las responsabilidades del contratista de acuerdo a las especificaciones Técnicas era realizar la **PLANEACIÓN DE LOS TRABAJOS UVR-43 / UVR-44 (ítem 2.2.1)**, dentro de la cual debía incluir:

"PLANEACIÓN DE LOS TRABAJOS UVR-43 / UVR-44 (ítem 2.2.1) (...)

Entregables de la planeación

(...)

III. El flujo de ingreso de personal debe ser controlado de acuerdo a los requerimientos de obra y los planes de contingencia o emergencia establecidos en el PDT y plan HSE, respectivamente. (...)"

Por lo tanto, en este punto el Contratante no acepta la solicitud del Contratista, ya el servicio efectivamente prestado fue cancelado, y si COYS mantuvo más tiempo del programado al rescatista por el que hoy reclama, ello obedeció a su autonomía administrativa, no siendo imputable al contratante.

Adicionalmente el valor reclamado y plasmado como salvedad dentro del acta de liquidación por este concepto, es de \$4.872.000, mientras que en la presente demanda el valor es de \$25.615.120. Es decir, que entre la firma del acta de liquidación y la presentación de la demanda, aumentó el valor de lo reclamado en más de un 500%, lo cual no obedece a reajuste o actualización de precio alguno. En consecuencia, solo es válido el examen de la reclamación en la presente acción de controversias contractuales, tal y como fue plasmada como salvedad, es decir, por valor de \$4.872.000.

Subnumeral 3.3.3.4: Daño emergente por el no pago total del ítem elementos de señalización y cierre de vías en la UV43.

El Contratista manifiesta que ECOPETROL no pagó la totalidad del ítem relativo a los elementos de señalización para cierre de vías.

Respecto a lo manifestado por el Contratista, se debe aclarar que en las Especificaciones Técnicas (Ítem 2.4.10), se indicaba la cantidad y forma de los elementos de señalización que el Contratista, para este ítem, debía tener en campo, que paso a resumir:

- Pasacalles cantidad cuatro (4)
- Plegables de pared Cantidad cuatrocientos (400) plegables
- Conos de Seguridad Vial o Colombinas cantidad 40
- Señales de Evacuación Cantidad catorce (14) avisos (7 flechas hacia la derecha y 7 hacia la izquierda) y dos (2) puntos de encuentro
- Avisos informativos: Avisos de precaución, peligro, información y obligatorios. Quince (15) avisos de Precaución
- Reductores de velocidad cuarenta (40) reductores de velocidad
- Manga veleta dos (2) manga veleta

El CONTRATISTA debía tener los elementos citados, tanto para la Parada de planta UVR 43 como para la Parada de planta UDC (una vez suscrito el adicional No 1), obligación que fue incumplida en número y forma, de acuerdo a la oferta presentada por COYS y requisitos contractuales, sumado al hecho que los elementos (incompletos por cierto) que tenía disponible, los distribuyó entre ambas plantas, ocasionando un incumplimiento contractual debidamente documentado en expediente del contrato. (Ver comunicado radicado por

ECOPETROL No 2-2013-040-6520. No conformidad). Las cantidades efectivamente ejecutadas en campo quedaron plasmadas en las memorias de las actas de cantidades firmadas entre la interventoría y contratista cuando se efectuaron los pagos.

Por lo tanto, en este punto el Contratante no acepta la solicitud del Contratista, ya que hubo de su parte un evidente incumplimiento contractual.

Subnumeral 3.3.3.5: Dato emergente por el no pago del ítem de estrategia de la productividad en las paradas de planta UVR43 y UVR44.

Respecto a la salvedad de la UVR44:

Debo manifestar que la solicitud del pago total del ítem de estrategia de la productividad en las paradas UVR44 no está incluido en el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo como salvedad, solo el relativo a la UVR43, razón por la cual es improcedente a la luz de la jurisprudencia del Consejo de Estado, ventilar la reclamación concerniente a la UVR44 dentro de la presente acción de controversias contractuales, tal y como se explicara en la excepción de mérito pertinente.

Respecto a la contratación de los trabajadores necesarios para la parada:

Cabe señalar que una vez radicadas las Hojas de vida por la firma contratista COYS para la validación de perfiles, de acuerdo a las especificaciones Técnicas del contrato MA 0025571, se encontró que no contaban con los documentos requeridos en las citadas especificaciones. Por ejemplo, había hojas de vida solo con la portada, evidenciándose la ausencia de certificaciones de experiencia laboral, certificaciones de cursos de trabajos en altura, sin certificaciones de espacios confinados, sin curso de fomento de trabajo seguro, sin chartas de seguridad. Lo anterior fue informado al Contratista mediante Comunicado radicado por ECOPETROL No 2-2013-040-6520 - No conformidad.

La firma Contratista procedió a solicitar a los trabajadores, los soportes de experiencia en trabajos de parada de planta, ejercicio que permitió evidenciar que ni los supervisores ni los operativos cumplían con el perfil (Tiempo) que exigían las especificaciones técnicas.

Como solución y para ayudar a la firma COYS para que culminara satisfactoriamente la etapa de selección de personal, el Contratante flexibilizó los perfiles del personal operativo, lo cual quedó establecido en el contrato adicional 1:

7. Aclarar el numeral 9. Del Anexo CONDICIONES GENERALES PARADAS DE PLANTA GRC, en los siguientes apartes:

La experiencia del Metalista experimentado deberá acreditarse con experiencia específica mínima de dos (2) años en trabajos de mantenimiento de plantas industriales o haber participado en dos o mas reparaciones de plantas de la industria del petróleo desempeñando la misma labor para la cual se va a contratar.

El Ayudante podrá ser empírico con experiencia específica mínima de seis (6) meses en trabajos de mantenimiento de plantas industriales o certificar capacitación técnica en especialidades de Metalistería de instituciones avaladas por el Ministerio de Educación Nacional o haber participado en dos o más reparaciones de plantas de la industria del petróleo desempeñando la misma labor para la cual se va a contratar.

Con esta modificación COYS logró cumplir con los requisitos exigidos en los diferentes perfiles en tiempo de experiencia laboral y competencias para el personal operativo. Sin embargo, se evidenció que de las diferentes hojas de vidas aportadas, en un 85% no tenían el curso de alturas, y en un 90% del personal que lo requería, les faltaba la capacitación para trabajos en espacios confinados, de acuerdo a la ley (Resolución 1409 de 2012 del Ministerio de la Protección Social). Estos documentos eran requisitos para los trabajos de mantenimientos de la planta de Viscosreductora y la planta de Crudo.

Importante traer a colación que desde el Proceso de Selección a la firma Contratista se le informaron las condiciones y requisitos para poder contratar al equipo de trabajo. Es por ello que antes de presentar la oferta, la firma Contratista debía asegurar la forma como pretendía cumplir con los perfiles exigidos para el personal que pretendía utilizar en la ejecución contractual. El deber ser precontractual le exigía que en caso de no poder asegurar el cumplimiento de los perfiles en caso de ser asignatario del contrato, manifestarlo de esa forma en su propuesta y/o desistir la contratación.

En el proceso de selección, la firma COYS fue escogida porque en su propuesta manifestó estar de acuerdo con todos los requisitos contractuales y quedando en primer lugar por encima de los otros oferentes, los cuales tenían las mismas condiciones para ofertar.

No es de recibo que una vez firmado el contrato que el Contratista manifieste su falta de aseguramiento en los perfiles, así como el no haber tenido en cuenta las condiciones del mercado, para después solicitar un mayor valor contractual vía reconocimiento económico.

Aun así ECOPEPETROL coadyuvando a la firma CONTRATISTA aprobó una disminución de los requisitos en los perfiles para ayudar al CONTRATISTA y poder dar inicio a la ejecución.

Respecto a la capacitación al personal del Contratista:

Manifiesta de igual forma el Contratista que le toco capacitar al personal y pagar los cursos de trabajo en alturas y espacios confinados requeridos, sin que estos costos fueran contemplados en el Análisis de precios unitarios (APU) de su propuesta.

En atención a la afirmación previa, cabe señalar que no le asiste razón al contratista, pues el plan de productividad, según las especificaciones técnicas (Ítem 2.10.1) debía incluir:

- ✓ Selección de personal debidamente capacitado y con experiencia en la labor.
- ✓ Certificación de competencias técnicas y HSE del personal
- ✓ Divulgación del alcance contractual y especificaciones técnicas para cada uno de los equipos a intervenir definidos como ruta crítica tales como VRT201, VRT202 de la unidad de Viscoreductora y PST201 de la unidad de Crudos.
- ✓ Capacitación en aula y campo de los procedimientos, aspectos de HSE y AR's de cada una de las actividades a desarrollar en los equipos.
- ✓ Implementación de horarios de 3 turnos, en las 24 horas con traslape de 1 hora para garantizar la entrega del turno y la continuidad del trabajo de operarios
- ✓ Instalación de cajas metálicas con herramientas exclusivas en cada frente de trabajo definido en el PDT como ruta crítica.
- ✓ Vinculación oportuna del personal de la ruta crítica con 2 días de anticipación al inicio de la parada para garantizar su capacitación.

Respecto a la inclusión de la Unidad de Crudo en el alcance del contrato:

Este punto fue respondido en el presente memorial, en la contestación al hecho 3.3.1.

Respecto a los cambios en la fecha de apagada de planta:

Indica el demandante que ECOPETROL aceptó a la firma Contratista su solicitud de aplazamiento de inicio de ejecución en campo para el 10 de agosto de 2013, pero que posteriormente ECOPETROL anticipó la apagada para el 05 de agosto de 2013, fecha en que la firma Contratista aún no estaba lista.

Sobre el tema del cambio de fechas, la firma Contratista no indica que la fecha inicial de la parada Técnica para la unidad de Viscoreductora estaba prevista para el 20 de julio de 2013; sin embargo, por solicitud radicada por el contratista bajo el número 1-2013-040-10921 y coadyuvando en el proceso al contratista, ECOPETROL dio visto bueno de aplazamiento de la parada Técnica de la UVR43, mediante comunicado radicado advirtiéndolo que como ya se estaba en desarrollo del inicio la ejecución contractual de la UVR 43, la firma Contratista debía estar lista para iniciar ejecución en cualquier momento que se requiriera. Con esto ECOPETROL le daba una ventana de tiempo al contratista para que lograra el alistamiento necesario para el inicio de la Parada de la Unidad de Viscoreductora.

Así las cosas desde la firma del contrato hasta el inicio real de ejecución transcurrieron 113 días calendario, tiempo en el que la firma CONTRATISTA debía tener toda la infraestructura, logística, personal y herramientas para el inicio de los trabajos de UVR43 y UDC.

Así las cosas, al iniciar la ejecución de las actividades del contrato MA 0025571 y su contrato adicional No. 1, la firma Contratista no contaba con el personal necesario para la ejecución de los trabajos de la unidad de Viscoreductora UVR 43 y la de crudo UDC. Como solución la firma COYS distribuyó el personal contratado entre las dos plantas (UDC y UVR). Este hecho se configuro en incumplimiento contractual.

Respecto a la declaratoria de emergencia:

La firma CONTRATISTA manifiesta que los cambios de fecha tanto para la parada UVR 43 como UVR 44, así como la de Crudo UDC obedecían a emergencias presentadas en las plantas, ante lo cual cabe manifestar que no existió una declaratoria de emergencia para las plantas de Viscoreductora y de Crudo en la refinería de Cartagena, es decir, no se tiene documentado que alguna de estas plantas tuviesen alguna emergencia declarada.

Una vez revisados los anteriores componentes del subnumeral 3.3.3.5 se concluye que el Contratista no puede trasladar al Contratante, la reclamación de derechos económicos derivados de sus propias omisiones o falta de previsión al momento de presentar la oferta.

Adicionalmente el valor reclamado y plasmado como salvedad dentro del acta de liquidación por este concepto, es de \$26.063.175, mientras que en la presente demanda el valor es de \$85.552.835. Es decir, que entre la firma del acta de liquidación y la presentación de la demanda, aumento el valor de lo reclamado en más de un 252%, lo cual no obedece a reajuste o actualización de precio alguno. En consecuencia, solo es válido el examen de la reclamación en la presente acción de controversias contractuales, tal y como fue plasmada como salvedad, es decir, por valor de \$26.063.175 y únicamente respecto a la productividad de la UVR43.

Subnumeral 3.3.3.6: Daño emergente por el no pago de los mantenimientos de Intercambiadores de calor no contractuales.

Debo manifestar que esta reclamación no está incluida en el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo como salvedad, razón por la cual es improcedente a la luz de la jurisprudencia del Consejo de Estado, ventilar la reclamación concerniente a los mantenimientos de intercambiadores dentro de la presente acción de controversias contractuales, según se explicara en la excepción de mérito pertinente.

En todo caso, sin que implique reconocimiento de la reclamación como salvedad, ECOPETROL se pronunciara respecto a la misma en los siguientes términos:

Manifiesta el Contratista que no fueron pactados contractualmente los mantenimientos de los intercambiadores de calor VR-E-1B, VR-E-213, VR-E-214, VR-E-215, VR-E-1A, VR-E-206, VR-E-117, VRE208, VRE209, VR-E-4A Y VR-E-4B. También manifiesta que realizaron

el mantenimiento de estos equipos y que para ello utilizó horas de hidrolavadoras (máquina de lavado a alta presión).

En atención a lo anterior, se debe tener presente que el contrato contempló ítems de: a) horas hombre por cuadrillas, y b) hora de hidrolavadora. Según las especificaciones técnicas, estos ítems eran para ejecutar aquellos trabajos accesorios y necesarios, los cuales serían programados por el personal de ECOPETROL.

Así las cosas a la firma Contratista se le solicitó la activación de los ítems 2.9.24 Suministro en alquiler de máquina de alta presión y los ítems del 2.9.28 al 2.9.33 por los cuales se pueden pagar las horas hombre de las cuadrillas necesarias para ejecutar los trabajos de los mantenimientos de los intercambiadores VR-E-1B, VR-E-213, VR-E-214, VR-E-215, VR-E-1A, VR-E-206, VR-E-117, VRE208, VRE209, VR-E-4A Y VR-E-4B.

De conformidad a lo anterior y teniendo en cuenta que los trabajos del mantenimiento de los intercambiadores VR-E-1B, VR-E-213, VR-E-214, VR-E-215, VR-E-1A, VR-E-206, VR-E-117, VRE208, VRE209, VR-E-4A Y VR-E-4B no estaban contemplados en el alcance inicial del contrato MA - 0025571, el Contratante autorizó realizar estas actividades a través de los ítems ya descritos en este subnumeral, realizando la provisión presupuestal para el pago.

En consecuencia, no es procedente la presente reclamación ya que el Contratante, a través de los ítems 2.9.24 "Suministro en alquiler de máquina de alta presión" y los ítems del 2.9.28 al 2.9.33 (que es el personal de apoyo para las diferentes especialidades nivel E, categoría 11; Nivel D, categoría 9 y 7; Nivel C categoría 5; Nivel B categoría 4 y Nivel A Categoría 2), ejecutó y pagó por esta actividad en las actas de cantidades 7, 8 y 9, adicionalmente que no fue plasmada como salvedad en el acta de liquidación de mutuo acuerdo.

Subnumeral 3.3.3.7: Daño emergente por los sobrecostos por suspensión de las obras eléctricas en las torres y el soaker en la parada de planta UVR 44.

Debo manifestar que esta reclamación no está incluida en el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo como salvedad, razón por la cual es improcedente a la luz de la jurisprudencia del Consejo de Estado, ventilar ésta reclamación dentro de la presente acción de controversias contractuales.

Téngase en cuenta que la salvedad No. 12 del acta de liquidación es "Sobrecostos ~~no aprobación de iluminación~~ en las torres y soaker" (Negrillas y subrayado fuera de texto), es decir, mientras en la demanda invocan como causa del desequilibrio económico una suspensión de las obras eléctricas, en la salvedad la causa era la no aprobación de la actividad. Se trata de dos vocablos distintos y no equiparables, según el diccionario de la RAE. En ese orden de ideas, cuando se hace referencia a la no aprobación de la iluminación, da cuenta de una actividad que fue ejecutada mas no autorizada y reconocida, mientras que cuando se hace referencia a una suspensión, ello indica que una actividad se

estaba ejecutando y tuvo que ser suspendida, lo cual ocasiona perjuicio en el entender del reclamante. Siendo así, se reitera que son dos conceptos distintos, por ende la salvedad No. 12 no puede ser entendida como equivalente a la reclamación del subnumeral 3.3.3.7 de la demanda.

Adicionalmente suponiendo que el subnumeral 3.3.3.7 corresponde a la salvedad No. 12, el valor reclamado y plasmado dentro del acta de liquidación por este concepto, es de \$55.000.000, mientras que en la presente demanda el valor es de \$ 75.434.800. Es decir, que entre la firma del acta de liquidación y la presentación de la demanda, aumentó el valor de lo reclamado en más de un 137%, lo cual no obedece a reajuste o actualización de precio alguno. En consecuencia, si el Tribunal decidiera tener en cuenta la presente reclamación como salvedad válida dentro del acta de liquidación, solo sería válido el examen de la misma, tal y como fue plasmada como salvedad, es decir, por valor de \$55.000.000.

En todo caso, sin que implique reconocimiento de la reclamación como salvedad, ECOPETROL se pronunciara respecto a la misma en los siguientes términos:

Manifiesta el Contratista su inconformidad por la no validación de la hoja de vida del Sr. JHON JAIRO PEREZ MORELO presentado para cargo de supervisor eléctrico, la cual fue entregada el 17 de octubre de 2013, bajo el Radicado No. 1-2013-040-14624, para la parada de planta UVR 44. Así mismo, el Contratista indica que la vinculación laboral se efectuó el 24 de octubre de 2013, para que ingresara a laborar en la ejecución de la parada de planta UVR 44. También informa que el señor Perez no tenía Curso de fomento de Trabajo Limpio y Seguro (CFTLS) para el ingreso a la Refinería.

Adicionalmente el Contratista informa que desconocía que para ejecutar los trabajos dentro de las Torres y Tambor Socker de la UVR 44, debía tener que efectuar en su alistamiento trabajos eléctricos, tal como la instalación de iluminación y ventilación para que el personal al interior del equipo pudiera trabajar.

El Contratista informa que desconocía que por regulación del reglamento Técnico de Instalaciones eléctricas (RETIE), no se deben manipular sistemas eléctricos si las cuadrillas eléctricas no tienen supervisor ni técnicos electricistas con la respectiva Matricula Profesional para electricista denominada CONTE.

Para responder las afirmaciones formuladas por el demandante, en primer lugar hay que aclarar que para ejecutar actividades en espacios confinados (torres, tambores soaker, etc.) se requiere de realizar instalaciones eléctricas internas, tales como iluminación, ventilación y conexiones para herramientas para la intervención; estas instalaciones eléctricas deben cumplir con la normatividad técnica aplicable (Reglamento de Instalaciones Eléctricas - RETIE - Ministerio de Minas y Energía), para lo cual se requiere de una cuadrilla eléctrica que debe contar con electricistas y supervisor eléctrico, debidamente matriculado en el CONTE.

Se debe manifestar que el contrato no estipulaba un ítem de actividad y pago denominado "OBRAS ELÉCTRICAS EN LAS TORRES Y EL SOAKER EN LA PARADA DE PLANTA UVR 44", pues tal y como se indicó en el párrafo anterior, esta actividad forma parte del mantenimiento integral de los equipos (torres y tambor soaker). (Ver especificaciones técnicas, "Inspección y Pos inspección" página 37)

Cabe resaltar que extraña en este punto, que después de haber realizado las actividades de la parada de plantas de la UVR 43 y de la parada técnica UDC, el Contratista denote desconocimiento de las actividades de alistamiento para la parada de la UVR 44, así como desconocimiento de las normas indicadas en el Manual de seguridad Eléctrica de ECOPETROL (MASE) como en el RETIE. (Reglamento de Instalaciones Eléctricas - Ministerio de Minas y Energía)

Ahora bien, el Contratista indica, la falta de agilidad por parte de ECOPETROL para la aprobación del personal y la programación para el CFTLS respecto a la parada UVR 44, lo cual es confuso si se tiene en cuenta que en agosto de 2013 el CONTRATISTA había terminado los trabajos de la parada UVR 43 y debía tener ubicado el personal cumpliera todos los requisitos para la parada UVR 44.

Además, la parada de la UVR 44 inició ejecución en sitio el 10 de octubre de 2013, según manifiesta el Contratista, así las cosas y de acuerdo a su propia planeación y alistamiento, el Contratista previamente debía haber revisado los temas pendientes para poder iniciar la ejecución de acuerdo al programa aprobado, esto incluyendo el personal.

Así las cosas no es de recibo decir que ECOPETROL dilató la aprobación del personal, cuando inclusive mientras COYS surtía todo el proceso de vinculación de personal, realizó los trabajos eléctricos con personal propio de ECOPETROL, lo cual ya había ocurrido con anterioridad.

De otra parte, COYS mediante comunicadé radicado Nro. 1-2013-040-14624 del 17 de octubre de 2013, el CONTRATISTA remitió la Hoja de vida del señor PÉREZ MORELOS como Electricista, el cual es un perfil diferente de menor rango y nivel de responsabilidad al perfil de supervisor eléctrico. Lo que se concluye que a la fecha de inicio de los trabajos de la UVR 44, el contratista COYS no había vinculado al contrato el supervisor eléctrico requerido para realizar los trabajos de instalación de iluminación y ventilación para el SOAKER.

Posteriormente, el 25 de octubre de 2013, bajo el Radicado No. 1-2013-040-15160, COYS solicitó la aprobación a ECOPETROL de ingreso del Sr. JHON JAIRO PÉREZ MORELO con la siguiente descripción:

"Favor autorizar el ingreso del siguiente personal el cual tiene restricción para trabajo en altura. Es responsabilidad de "COYS Y CIA LTDA". Asegurar que el personal

abajo descrito NO realice trabajos en Alturas durante la ejecución de los trabajos asignados" (Comunicado radicado 1-2013-040-15160).

Así las cosas, revisando COYS entregó la información tarde e incompleta y no es cierto que el señor PÉREZ MORELOS haya sido contratado por la firma COYS como Supervisor Eléctrico, ya que COYS lo presentó a ECOPETROL como Electricista, el cual es un perfil diferente de menor rango y nivel de responsabilidad al perfil de supervisor eléctrico; como lo indicó en el comunicado radicado por COYS No. 1-2013-040-15160 y el comunicado radicado 1-2013-040-14624 del 17 de octubre de 2013.

Por lo tanto en este punto, la reclamación del contratista es improcedente, ya que no es coherente su petición con la realidad del contrato y de su propia gestión.

Subnumeral 3.3.3.8: Daño emergente por los sobrecostos de la vigencia de la fiducia mercantil.

Debo manifestar que esta reclamación no está incluida en el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo como salvedad, razón por la cual es improcedente a la luz de la jurisprudencia del Consejo de Estado, ventilar ésta reclamación dentro de la presente acción de controversias contractuales.

Téngase en cuenta que la salvedad No. 13 del acta de liquidación es "13. Sobrecostos por constitución de Fiducia Mercantil" (Negrillas y subrayado fuera de texto), es decir, mientras en la demanda invocan como causa del desequilibrio económico la vigencia de la fiducia mercantil, en la salvedad la causa era la constitución de la misma. Se trata de dos vocablos distintos y no equiparables, según el diccionario de la RAE. En ese orden de ideas, cuando se hace referencia a la constitución de la fiducia, da cuenta del acto de celebración del contrato de fiducia, cuyo costo causa un supuesto desequilibrio, mientras que cuando se hace referencia a la vigencia de la fiducia, ello indica que el supuesto perjuicio no lo causa la celebración del contrato sino su duración en el tiempo. Siendo así, se reitera que son dos conceptos distintos, por ende la salvedad No. 13 no puede ser entendida como equivalente a la reclamación del subnumeral 3.3.3.8 de la demanda.

En todo caso, sin que implique reconocimiento de la reclamación como salvedad, ECOPETROL se pronunciara respecto a la misma en los siguientes términos:

Lo que el contratista COYS considera imposición realmente es un requisito dentro del contrato MA -0025571 enmarcado en la cláusula cuarta del contrato MA-0025571, la cual rezaba lo siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO

ECOPETROL pagará al CONTRATISTA el valor del Contrato, en Colombia, en PESOS COLOMBIANOS.

Dicha suma será cancelada en pagos parciales por avance de obra así:
1° pago al completar los entregables de la etapa de Planeación UVR43,
2° pago al finalizar la etapa de ejecución de la UV43.
3° pago al completar los entregables de la etapa de Planeación UVR44.
4° pago al finalizar la etapa de ejecución de la UV44. Del 4° pago se retendrá un DIEZ (10%) a manera de retención en garantía.
5° pago final del 10% de retención en garantía y otros valores resultantes de la liquidación"

Adicionalmente el parágrafo quinto de la cláusula en cita, indicaba que:

"[...] el CONTRATISTA se obliga a celebrar un contrato de fiducia mercantil con una compañía financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera; lo anterior deberá ser acreditado por el CONTRATISTA dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la firma del contrato".

El contrato fue suscrito el 14 de mayo de 2013, por lo tanto COYS debía constituir la fiducia mercantil como tarde el 4 de junio de 2013.

En la comunicación "COYS Y CIA LTDA"-MA-0025571-EPSILON-025-2013, radicado No. 1-2013-034-10334, quedó acreditado que COYS, suscribiría el contrato de fiducia mercantil con la entidad BANCOLOMBIA. El comunicado 1-2013-034-13304 no es el registro de la firma COYS de la notificación de la Celebración del contrato de Fiducia Mercantil. El número correcto es el 1-2013-040-14812, fechado el 21 de octubre de 2013. Así las cosas la firma CONTRATISTA se encontraba incumpliendo un requisito contractual, ya que celebró el contrato de fiducia en fecha posterior a la inicialmente pactada en el contrato.

Ahora bien el Contrato indicaba que el plazo de ejecución era de doscientos ochenta (280) días calendarios, quedando como fecha de finalización de los mismos el día 18 de marzo de 2014, ya que el día 12 de Junio de 2013 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato. El plazo de ejecución contractual no fue objeto de modificación contractual.

Cabe señalar que el día 28 de enero de 2014 se dieron por terminados los trabajos objeto del Contrato No. MA-0025571, tal como consta en el Acta de Finalización del Contrato suscrita el día 14 de marzo de 2014, cumpliéndose de esta forma el plazo del contrato indicado arriba.

Así mismo la liquidación de muto acuerdo se firmó el día 25 de agosto de 2014, cumpliéndose los tiempos de liquidación del contrato.

Se concluye entonces que no le asiste razón al Contratista, pues los costos de la Fiducia Mercantil debieron ser tenidos en cuenta por el Contratista al momento de presentar su oferta, calculando el lapso a transcurrir desde la firma del contrato hasta la liquidación del

mismo; es decir, que el Contratista debió prever en su oferta los costos administrativos de la fiducia mercantil durante por lo menos 460² días o 15,3 meses y solo tuvo vigente la fiducia por 327 días lo que equivale a 10,9 meses.

Adicionalmente COYS no cumplió a cabalidad con lo indicado en el parágrafo quinto de la cláusula cuarta del contrato, en el sentido de celebrar el contrato de fiducia mercantil dentro de los veinte (20) días siguientes a haber suscrito el contrato.

Subnumeral 3.3.3.9: Daño emergente por la mayor permanencia de equipos y herramientas en la UVR44.

Es deber del Contratista como ejecutor de los trabajos pactados contractualmente, realizar la planeación de los mismos con antelación a su ejecución. (Ver especificaciones técnicas ítem 2.2.1 Planeación de los trabajos UVR 43 / UVR 44). Es por ello que, el Contratista en la planeación de la ejecución debió contemplar la duración de los equipos de trabajo, herramientas y personal, por lo que la mayor duración estaba prevista en los valores que el mismo aceptó, al estar de acuerdo en el cambio de horario en la reparación. (Ver comunicado de COYS del 30 de septiembre de 2013)

No se debe olvidar que al cambiar el horario, el número de personas que el Contratista vinculó para la ejecución de las tareas fue menor, así las cosas las herramientas menores se tuvieron en menor cantidad de forma proporcional a la del personal vinculado para la UVR 44, que fue un número considerablemente inferior al número de personas que se habrían programado en caso que se hubiese trabajado en 3 turnos por 24 horas día.

En su reclamación el Contratista no hace visible ni soporta en donde se encuentra el desequilibrio económico.

Téngase en cuenta que los Análisis de Precios Unitarios - APU debieron haber sido contruidos para ejecutar actividades durante aproximadamente 17 días por 24 horas y con un número aproximado de 300 personas. Sin embargo, la ejecución se realizó durante 60 días con 90 personas en turnos de 10 horas, siendo mucho menor en horas de herramienta que lo programado y sin modificar los APU y precios iniciales.

Por lo tanto en este punto, no se accedió a la solicitud del Contratista, ya que el número de horas - herramientas efectivo en sitio durante la parada de la planta UVR 44 es menor al ofertado y al exigido en los requisitos contractuales.

Adicionalmente el valor reclamado y plasmado como salvedad No. 17 dentro del acta de liquidación por este concepto, es de \$35.000.000, mientras que en la presente demanda el valor es de \$112.500.000. Es decir, que entre la firma del acta de liquidación y la presentación de la demanda, aumentó el valor de lo reclamado en más de un 321%, lo cual

² Plazo de ejecución, más el plazo de liquidación bilateral (4 meses) y el de liquidación unilateral (2 meses). Cláusula segunda del Contrato.

no obedece a reajuste o actualización de precio alguno. En consecuencia, solo es válido el examen de la reclamación en la presente acción de controversias contractuales, tal y como fue plasmada como salvedad, es decir, por valor de \$35.000.000.

Subnumeral 3.3.3.10: Daño emergente por mayor permanencia del equipo hidrojet en la UVR44.

El CONTRATISTA manifiesta mayor permanencia de equipo de hidrolavado en campo por 17 días. Sin embargo, se deja la aclaración y constancia que la mayor permanencia fue pagada mediante mayores cantidades para un total de 70 días por valor aproximado de \$305.776.000³, sin incluir IVA (Ver acta de cantidades final No. 9 numerales 2.9.24, 2.9.25 y 2.9.26). Este valor fue pagado de acuerdo a informe de acta técnica No. 9 final, suscrita entre la Gestoría Técnica y el Contratista dentro del acta de liquidación de Mutuo Acuerdo (Ver numeral 5.3 Saldos a favor del contratista acta de liquidación de Mutuo acuerdo).

En la reclamación de la demanda, el Contratista no aporta documentación adicional que evidencie que se haya efectuado un pago inadecuado por las horas realmente ejecutadas en campo.

Por lo tanto en este punto, la solicitud del contratista debe ser desestimada, ya que ECOPETROL pagó lo efectivamente ejecutado en campo, según acta de recibo de cantidades suscrita entre la Gestoría Técnica y el contratista COYS.

Subnumeral 3.3.3.11: Mayor permanencia recurso dirección durante la ejecución de los trabajos UVR44.

Debo manifestar que esta reclamación no está incluida en el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo como salvedad, razón por la cual es improcedente a la luz de la jurisprudencia del Consejo de Estado, ventilar esta reclamación dentro de la presente acción de controversias contractuales, según se explicara detalladamente en la excepción de mérito pertinente.

En todo caso, sin que implique reconocimiento de la reclamación como salvedad, ECOPETROL se pronunciará respecto a la misma en los siguientes términos:

La firma COYS indica que hubo mayor permanencia del equipo de dirección durante la ejecución de la UVR 44, por haberse ejecutado del 12 de octubre del 2013 al 10 de enero de 2014. Sin embargo, es de anotar que el Contratista vinculó solo a 27 personas en 1 turno diario, en comparación a las 81 personas requeridas, según especificación técnica para trabajar en 3 turnos por 17 días.

Así las cosas no está demostrado el desequilibrio contractual. Si lo traducimos a horas hombres, según especificaciones técnicas el CONTRATISTA "COYS Y CIA LTDA" debía

³ Incluido AIU: Administración, Imprevistos y Utilidad.

haber ejecutado durante la parada UVR 44 un total de 33.048 Horas Hombres durante los 17 días en tres turnos.

Si el CONTRATISTA "COYS Y CIA LTDA" vinculó 27 personas a un turno por 88 días como lo manifiesta, entonces ejecutó 23.760 horas hombres en el tiempo de ejecución del contrato, siendo éste valor inferior al ofertado en su propuesta. Además que al hacer la valoración de rendimientos y costos debió haber tenido en cuenta los recargos nocturnos, dominicales, festivos, etc.; tema que no fue ejecutado al trabajar en un solo turno.

El pago que realizó ECOPETROL fueron las horas hombres realmente ejecutadas del equipo de Dirección de acuerdo a actas de cantidades No 8 y Acta de cantidades No 9 en los ítems 2.3, ítem 2.3.1, ítem 2.3.2.

Por lo tanto en este punto, la reclamación es improcedente pues el número de horas hombre efectivo en sitio del equipo de dirección durante la UVR 44 fue menor al ofertado y al exigido en los requisitos contractuales.

Subnumeral 3.3.3.12: Mayor permanencia del equipo mínimo en la UVR 43 del 20 de julio de 2013 al 05 de agosto de 2013.

En este numeral la firma CONTRATISTA manifiesta que tuvo al equipo mínimo vinculado al contrato desde el 20 de julio de 2013 y que hasta el 5 de agosto de 2013 este personal inicio ejecución en campo.

En atención a lo reclamado, se debe recordar que fue la firma COYS quien solicitó aplazamiento para el inicio de la ejecución de la parada de la UVR 43 para el 10 de agosto de 2013, por no tener el personal disponible y listo para inicio de ejecución para el 20 de julio de 2013. (Ver comunicado COYS radicado 1-2013-040-10921, fechado julio 30 de 2013)

No puede pretender el contratista reclamar por una mayor permanencia que el mismo generó.

Por lo tanto en este punto, no se accedió a la solicitud del contratista, pues fue la firma COYS quien solicitó a ECOPETROL aplazar el inicio de ejecución en campo.

Subnumeral 3.3.3.13: Daño emergente por los sobre costos laborales del personal técnico por cambio de programación en la para (sic) de planta UVR44, motivado por las festividades de Cartagena.

Debo manifestar que esta reclamación no está incluida en el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo como salvedad, razón por la cual es improcedente a la luz de la jurisprudencia del Consejo de Estado, ventilar esta reclamación dentro de la presente acción de controversias contractuales.

En todo caso, sin que implique reconocimiento de la reclamación como salvedad, ECOPETROL se pronunciara respecto a la misma en los siguientes términos:

El CONTRATISTA manifiesta que entre el periodo comprendido del 12 de octubre de 2013 (fecha de inicio de ejecución de la Parada UVR 44), el 10 de enero de 2014 (fecha final de la parada UVR 44), hubo unos días puntuales en que se realizaron las fiestas de independencia de Cartagena. Indica que la Alcaldía de Cartagena declaró día cívico los días 7, 8, 9, 10 y 11 de noviembre de 2013.

Se responde en este punto que fue decisión del Contratista, desde su autonomía administrativa, dar a sus trabajadores los días declarados cívicos por parte de la alcaldía.

La refinería de Cartagena continuó sus actividades operativas durante los días 7, 8, 9, 10 y 11 de noviembre de 2013. La firma COYS, desde su autonomía administrativa, no solicitó ingreso para prestar las actividades contractuales durante esos días.

Por lo tanto en este punto, se desestimó la reclamación del contratista pues, desde su autonomía administrativa, COYS decidió no ejecutar trabajos al interior de la Refinería durante los días cívicos 7, 8, 9, 10 y 11 de noviembre de 2013, debido a que otorgó permiso a sus trabajadores.

Subnumeral 3.3.3.14: Daño emergente por los sobre costos de personal técnico por el incumplimiento de Ecopetrol en el suministro de la grúa.

El Contratista manifiesta pérdida de tiempo por la no disponibilidad de la grúa para algunos de los trabajos que le correspondía ejecutar. En su reclamación indica que por este hecho hubo pérdidas de tiempo del almacenista, la secretaria, el conductor de la camioneta, el gerente, etc.

Debemos precisar que en caso que hubiese alguna desviación por este hecho, el Contratista debe demostrar la pérdida de tiempo del personal realmente involucrado en las actividades supuestamente afectadas.

Ahora bien, como está indicado en las Especificaciones Técnicas (Ver Especificaciones Técnicas TRABAJOS DE LOGÍSTICA UVR-43 / UVR-44 (Ítem 2.4) Camión grúa de 10 TN: UVR-43 / UVR-44 (Ítem 2.4.2)), era responsabilidad del Contratista tener su propio equipo pesado en campo para la ejecución de las actividades. En caso de no contar con el respectivo equipo, debía hacer la solicitud a ECOPETROL con la suficiente antelación al inicio de los trabajos. COYS tuvo que hacer uso de esta posibilidad, debido a que no contaban con el equipo pesado que debía suministrarse para la ejecución de la respectiva actividad.

En la operación de la Refinería por parte de ECOPETROL, para cualquier trabajo que requiera equipo pesado, se debe cumplir por seguridad industrial, con el procedimiento ECP-DHS-P-033. En reuniones de campo se le indicó a COYS que para organizar la logística necesaria para la utilización de la grúa, debían entregar al supervisor de equipos pesados el requerimiento de servicio al menos un (1) día previo a la necesidad, para poder realizar los análisis de riesgos y plan de izaje y poder programar al operador y ayudante de la grúa. Todos los requerimientos así realizados por COYS fueron ejecutados en el tiempo indicado.

Sin embargo, eventualmente COYS hacía requerimientos casi para ejecutar en el mismo turno, es decir, eran requerimientos que se hacían para ser ejecutados el mismo día de la solicitud, por ende no se podían atender por ECOPETROL debido a que no estaban incluidos en la programación diaria de trabajos de Equipos Pesado. Además por seguridad hay que planear la actividad y diligenciar los procedimientos y permisos de trabajos necesarios para cumplimiento del procedimiento ECP-DHS-P-033 (Versión 2). Eventualmente si se tenía la ventana de tiempo ECOPETROL podía ejecutar la actividad. Así las cosas, los inconvenientes que se tuvo en la prestación del servicio de EQUIPO PESADO obedecen a la falta de planeación del Contratista para realizar la solicitud con la debida antelación, lo anterior sin olvidar que era responsabilidad del contratista tener el equipo necesario para levantamiento de carga.

Ahora bien, cabe señalar que para el montaje de los gorros chinos se necesitan unos elementos llamados estrobos para realizar el izaje. Los estrobos que suministró COYS no cumplía con el estándar de seguridad, razón por la cual en el momento de realizar la inspección pre operacional de los estrobos no fue posible realizar dicho movimiento de izaje del Gorro Chino, ocasionando pérdida de tiempo de la grúa y personal de ECOPETROL y personal del contratista COYS, que estaban programados para la actividad. Este hecho fue notificado por el Supervisor de área de equipo pesado de ECOPETROL mediante correo electrónico:

Del Jhon J Paternina Bello
Enviado el miércoles, 11 de diciembre de 2013 05:54 p.m.
Para: Omar Giovanni Vega Soto; Juan Francisco Abello; Helen Rocio Ruiz Lopez; Jorge Bayona De La Ossa; Nicolás Andrés Alvarado Ortega; Eduardo Santal Vides; Daniel Antonio Del Castillo Ferrer-Salazar; Pablo Aranda Lopez; Marco Antonio Lozano Ramirez
Asunto: suspensión actividades parada visto

Saludos,

En el día de hoy se realizaban actividades de la reparación de la planta de viscosidad, dando cumplimiento a lo establecido en el BDI, en donde estaba programado actividades de izaje del (...) gorro chino, siendo (...) fue suspendida por el Señor Luis Ojeda de la firma consorcio Beta Oil en representación del Giro. (...), razón ésta que nos está impactando fuero, por el desgaste del personal de tiempo por el atraso y económico dado que para estas actividades fue necesario contratar una grúa de 275 toneladas. (...) se detectó una condición subestándar a una falta de control o cualquier otro acto que ponga en riesgo a las personas, ambiente, operacional, etc. (...) eventos conducente de parar la actividad si así se requiere, (...) dar soluciones con conceptos técnicos enmarcados en normatividad y con objetivos claros, alineados a los del corporativo, mirando el trabajo en equipo y dando, (...)

JHON JAIRO PATERNINA BELLO
SUPERVISOR.
AREA DE EQUIPO PESADO.
AVANTE 8° 1805.
EXT: 2245

Por lo tanto en este punto, la reclamación del Contratista fue desestimada, ya que las posibles desviaciones ocurrieron por la falta de previsión y planeación del personal de COYS, así como por no tener los elementos accesorios que cumplieran los estándares de seguridad para el respectivo izaje.

Adicionalmente el valor reclamado y plasmado como salvedad No. 23 dentro del acta de liquidación por este concepto, es de \$210.000.000, mientras que en la presente demanda el valor es de \$404.739.646. Es decir, que entre la firma del acta de liquidación y la presentación de la demanda, aumentó el valor de lo reclamado en más de un 193%, lo cual no obedece a reajuste o actualización de precio alguno. En consecuencia, solo es válido el examen de la reclamación en la presente acción de controversias contractuales, tal y como fue plasmada como salvedad, es decir, por valor de \$210.000.000.

Subnumeral 3.3.3.15: Daño emergente por los incidentes del entorno social generados en la parada de planta UVR43 y UVR44.

El CONTRATISTA manifiesta pérdida de tiempo por paro de la Unión Sindical Obrera USO los siguientes días:

FECHA	INICIO	FINAL	TOTAL HORAS
25/OCT/2013	09:35 A.M.	12:20 P.M.	2.75
29/OCT/2013	08:00 A.M.	14:30 P.M.	6.5
21/NOV/2013	08:00 A.M.	09:30 A.M.	1.5
05/DIC/2013	07:00 A.M.	08:30 A.M.	1.5

Así como pérdida de tiempo por una emergencia presentada en la Refinería el día:

FECHA	INICIO	FINAL	TOTAL HORAS
21/nov/2013	13:45 p.m.	16:00 P.M.	2

Tales reclamaciones fueron desestimadas debido a que la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO – USO, es un sindicato de industria, por lo que de acuerdo con la normatividad vigente puede afiliarse a trabajadores de distintas empresas de la industria, incluyendo trabajadores de la firma COYS.

Es por ello que las acciones de la USO no son imputables a REFCAR ni a ECOPETROL, debido a que por ser un sindicato de industria, es conformado por trabajadores que prestan sus servicios en dos o más empresas de la misma rama Industrial.

Es claro, además, que la empresa contratista goza de autonomía técnica y administrativa en el manejo de su personal; es por ello, que en ejercicio de su condición de empleador, debe tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de las actividades propias del contrato y la gobernabilidad en el manejo de sus trabajadores. En consecuencia, COYS era el llamado a requerir a su personal en caso de un mitin sindical, dándole manejo administrativo interno, pudiendo iniciar los procesos laborales pertinentes respecto al personal involucrado, de acuerdo a su Reglamento Interno de trabajo. En caso de no poder manejar la situación, su deber era requerir al Ministerio del Trabajo. De tener alguna afectación por reuniones sindicales de la USO, COYS debía proceder a colocar las denuncias y demandas pertinentes contra el Sindicato.

Se trata de un caso típico de ausencia de responsabilidad en cabeza del Contratante por el hecho de un tercero.

Sobre las horas perdidas por supuesta emergencia presentada en la Refinería de Cartagena en las unidades objeto del Contrato (UVR43, UVR44 y UDC), se manifiesta que no se tiene registro de ello.

Subnumeral 3.3.3.16: Daño emergente por la mayor permanencia de campamentos en la parada de planta UVR 43 y UVR 44.

Debo manifestar que esta reclamación no está incluida en el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo como salvedad, razón por la cual es improcedente a la luz de la jurisprudencia del Consejo de Estado, ventilar esta reclamación dentro de la presente acción de controversias contractuales.

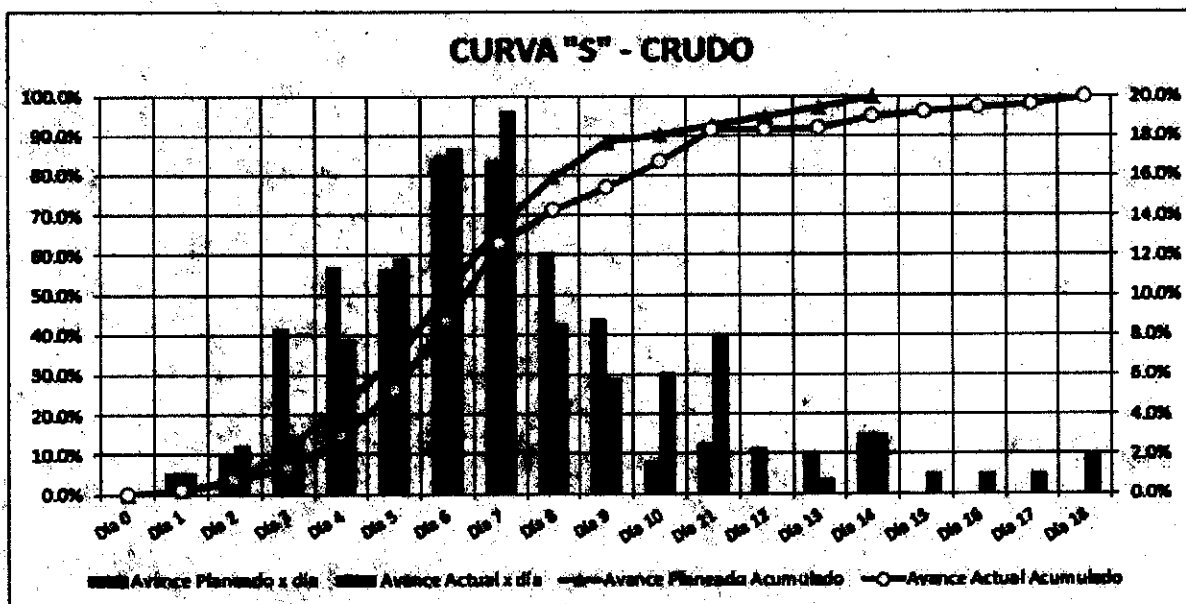
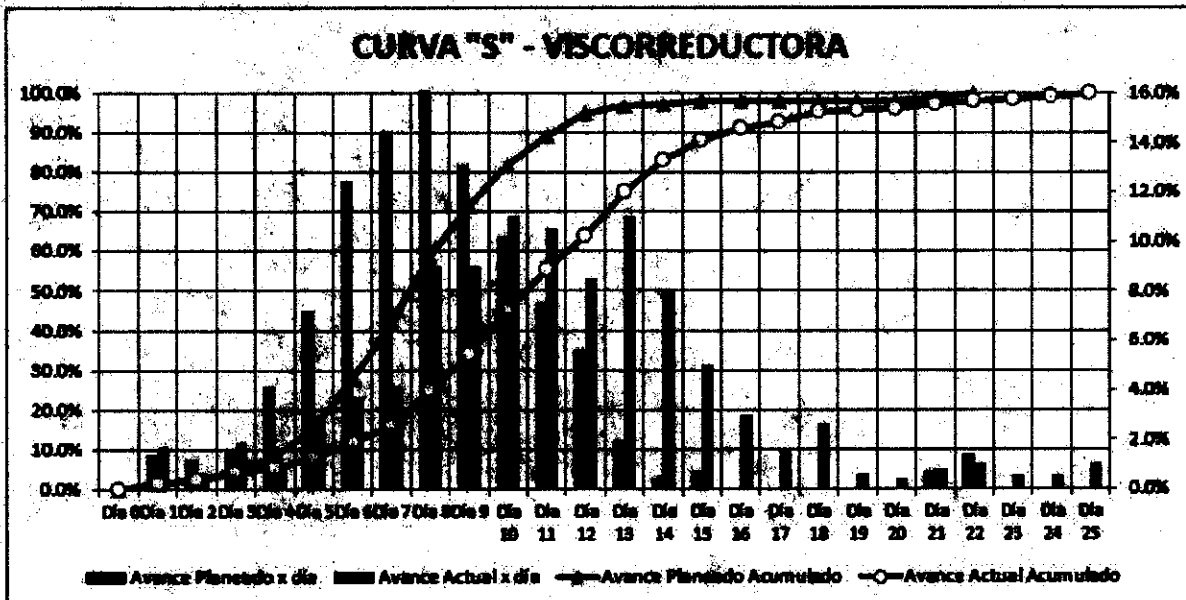
En todo caso, sin que implique reconocimiento de la reclamación como salvedad, ECOPETROL se pronunciará respecto a la misma en los siguientes términos:

Se responde que el Contratista como experto en la ejecución del objeto contractual, debió contemplar y/o prever, así como planear el tiempo que requeriría sus campamentos para el personal ejecutor y directivo.

Téngase en cuenta que durante la parada UVR 44 se requería menor cantidad de elementos de campamento por tener menos personal en campo. Aun así, ECOPETROL no modificó el valor del precio unitario, pagando lo que efectivamente el Contratista suministró por el tiempo de permanencia en sitio.

Se debe recordar al demandante, que una de las causas de incumplimiento que dio lugar a aplicación del descuento como apremio en contra de COYS, fue el no tener los equipos de campamentos completos para la UVR 43. Para la UVR 44, se reitera que el tener menor personal dio como resultado que el Contratista debía tener menos equipos en sitio. Sin embargo, aún en este periodo de tiempo carecía de algunos elementos en campo.

Además durante la parada UVR 43 y la parada de la UDC la mayor permanencia en campo fue porque el contratista no ejecutó las actividades del contrato en el tiempo estipulado en el Plan Detallado de Trabajo (PDT) que entregó para la ejecución de las actividades (Ver comunicado COYS radicado 2-2013-040-5681 del jul 17 de 2013 entrega libro Único de Paradas), tal y como se muestra en la curva de seguimiento de cada unidad:



Se observa que la ejecución se extendió 10.42 días con relación a lo planeado.

Producto del incumplimiento referido, le fue impuesto un descuento como apremio al Contratista por parte de ECOPETROL (Ver Comunicado 2-2013-040-6802).

Adicionalmente, hay que precisar que las cantidades realmente ejecutadas por concepto de campamentos (los cuales en las Especificaciones Técnicas son los ítems 2.2.1, ítem 2.4.7, ítem 2.4.8, ítem 2.4.9 durante la parada UVR 43 y UVR 44), se pagaron en las actas suscritas entre gestoría técnica y el contratista COYS (Ver acta Técnica suscrita entre Gestoría Técnica y COYS número 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 en los ítems 2.2.1, 2.4.7, 2.4.8, 2.4.9).

Nótese que COYS en su demanda indica: "COYS Y CIA LTDA", cumplió con lo exigido contractualmente, y ECOPETROL, solo pago los ítems contractuales" de esta forma la misma firma contratista reconoce que ECOPETROL pagó lo realmente pactado.

Subnumeral 3.3.3.17: Daño emergente por los sobrecostos del transporte de personal en la parada de planta UVR44.

El Contratista manifiesta que por el mayor tiempo de permanencia en la parada técnica UVR 44, se ocasionó una mayor permanencia del vehículo de alquiler que utilizaba para el transporte de personal.

En este punto debemos enfatizar que al presentar la oferta el Contratista debió prever en su logística, tener disponible el transporte de cerca de 300 personas durante 24 horas durante 17 días que estaba programada la parada. Durante esta logística debía prever las rutas desde y hacia su lugar de residencia/ refinería de Cartagena por 3 turnos. En ese orden de ideas, si se realiza un estimado de las cantidades de turnos de buses, según su oferta económica, sería de 1020 trayectos, aproximadamente.

Así mismo debía tener ruta interna desde y hacia la puerta de entrada hasta su lugar de trabajo, y a la hora de tomar alimentos, desde y hacia la cafetería hasta la planta de Viscoreductora.

El Contratista vinculó realmente cerca de 90, en promedio, trabajadores durante 1 turno durante 67 días calendario, tiempo contado desde inicio de la parada UVR 44 hasta su finalización, lo cual es inferior a la previsión que debió tener en cuenta durante la presentación de la oferta. Si realizamos un estimado de la cantidad de buses según lo verdaderamente ejecutado, tenemos 402 trayectos, aproximadamente, lo que es claramente inferior al número de trayectos con que debió estructurar su oferta. (Ver acta de liquidación de mutuo acuerdo, numeral 5.6.2, numeral 5.6.3, numeral 5.6.4 donde se determina el número de trabajadores de régimen convencional legal y convencional)

Tener en cuenta adicionalmente que durante el alistamiento, apagada, desalistamiento y cierre el número de personas va disminuyendo.

Por lo tanto en este punto, la solicitud del Contratista debe ser desestimada.

Adicionalmente el valor reclamado y plasmado como salvedad No. 29 dentro del acta de liquidación por este concepto, es de \$92.300.000, mientras que en la presente demanda el valor es de \$119.713.000. Es decir, que entre la firma del acta de liquidación y la presentación de la demanda, aumentó el valor de lo reclamado en más de un 193%, lo cual no obedece a reajuste o actualización de precio alguno. En consecuencia, solo es válido el examen de la reclamación en la presente acción de controversias contractuales, tal y como fue plasmada como salvedad, es decir, por valor de \$92.300.000.

Subnumeral 3.3.3.18: Daño emergente por mayor suministro de elementos de protección personal (EPP) por trabajos adicionales en la parada de planta UVR44.

Debo manifestar que esta reclamación no está incluida en el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo como salvedad, razón por la cual es improcedente a la luz de la jurisprudencia del Consejo de Estado, ventilar ésta reclamación dentro de la presente acción de controversias contractuales.

En todo caso, sin que implique reconocimiento de la reclamación como salvedad, ECOPETROL se pronunciara respecto a la misma en los siguientes términos:

COYS manifiesta que en la parada de planta UVR 44, presentó sobrecostos en las directrices HSE, motivado por la mayor permanencia de personal por el periodo de octubre de 2013 a enero de 2014. Estos sobrecostos de implementos de EPP, se generaron también por los trabajos adicionales o emergentes de los mantenimientos de calor VR-E-1B, VR-E-213, VR-E-214, VR-E-215, VR-E-1A, VR-E-206, VR-E-117, VRE208, VRE209, VR-E-4A Y VR-E-4B, están reflejados en las facturas comerciales que pago el Contratista por asumir el riesgo de ejecución trasladado por ECOPETROL.

Ante lo afirmado por el demandante, se responde que los trabajos indicados en el párrafo previo, se pagaron como una mayor cantidad de ejecución en el acta de cantidades No. 9 Final (Ver ítem 2.9.28, ítem 2.9.29, ítem 2.9.30, ítem 2.9.31, ítem 2.9.31, ítem 2.9.32) durante la liquidación del contrato, lo cual incluía los EPP necesarios para desarrollar las actividades. (Ver especificaciones técnicas ítem 2.9.28, ítem 2.9.29, ítem 2.9.30, ítem 2.9.31, ítem 2.9.31, ítem 2.9.32):

- Todo el personal referido como de suministro además de contar con respectivas competencias incluye:

- Lo indicado en la convención colectiva de trabajo vigente (CCTV) de ECOPETROL Dotación para trabajos industriales (Pantalón, Camisa, Botas de seguridad, Casco, guantes, gafas de seguridad, tapones auditivos y mascarilla para polvos todos estos ítems de acuerdo a los definidos en el plan de HSE) y con la herramienta mínima necesaria.

Por lo tanto en este punto, la solicitud del Contratista debe ser desestimada.

Adicionalmente el valor reclamado y plasmado como salvedad No. 30 dentro del acta de liquidación por este concepto, es de \$73.250.000, mientras que en la presente demanda el valor es de \$181.368.000. Es decir, que entre la firma del acta de liquidación y la presentación de la demanda, aumentó el valor de lo reclamado en más de un 248%, lo cual no obedece a reajuste o actualización de precio alguno. En consecuencia, solo es válido el examen de la reclamación en la presente acción de controversias contractuales, tal y como fue plasmada como salvedad, es decir, por valor de \$73.250.000.

Subnumeral 3.3.3.19: Daño emergente por la aplicación unilateralmente de la multa, cláusula penal de apremio.

En este subnumeral la firma Contratista hace un recuento del proceso efectuado por ECOPETROL para lo que en su entender es la imposición unilateral de una "multa", alegando que el Contratante legalmente no tiene esa facultad, y de igual forma que fue injusta su aplicación.

Los argumentos del Contratista, son improcedentes, según se explica a continuación.

Como se ha expresado en los diferentes subnumerales de esta contestación, los incumplimientos presentados por el contratista COYS fueron varios entre los que tenemos:

Agosto 6 de 2013	2-2013-040-6248	Gestoría Técnica	Herramienta mínima requerida para T/A UVR43 y UDC
Agosto 6 de 2013	2-2013-040-6248	gestoría Técnica	Instalación de campamento
Agosto 6 de 2013	2-2013-040-6308	Gestoría Técnica	No conformidad por atraso en actividades de alistamiento
Agosto 6 de 2013	2-2013-040-6310	Gestoría Técnica	Recursos faltantes para la ejecución de los trabajos de la parada UVR43
Agosto 12 de 2013	2-2013-040-5717	Gestoría administrativa	Recomendación cláusula de premio
Agosto 15 de 2013	2-2013-040-6428	Ecopetrol	Incumplimiento contratista
Agosto 23 de 2013	Sin radicado	Ecopetrol/COY	Acta 004 - arriendo de Herramienta y equipo por parte de Ecopetrol a contratista
Octubre 17 de 2013	1-2013-040-14624	COY	Aprobación Hoja de vida
Octubre 25 de 2017	1-2013-040-15160	COY	Aprobación de ingreso

Octubre 21 de 2017	1-2013-040-14812	COY	Contrato de fidejua mercantil y certificación bancaria
Julio 26 de 2013	2-2013-040-5879	Gestoría Técnica	Actividad de suministro de andamios UVR43 y UDC 2013
Julio 26 de 2013	2-2013-040-5876	Gestoría Técnica	Movilización de campamento UVR43 y UDC 2013
Julio 26 de 2013	2-2013-040-5880	Gestoría Técnica	8 Inspección de prefabricado UDC 2013
Agosto 6 de 2013	2-2013-040-6248	Gestoría Técnica	Herramienta mínima requerida UVR43 y UDC 2013
Agosto 8 de 2013	2-2013-040-6309	Gestoría Técnica	Logística de suministro de alimentación y transporte interno de personal
Agosto 16 de 2013	Sin radicado	Gestoría Técnica	Incumplimiento armado de andamio
Agosto 20 de 2013	2-2013-040-6622	Gestoría Técnica	Incumplimiento del plazo de ejecución de la UVR 43
Agosto 23 de 2013	Sin radicado	Gestoría Técnica	Incumplimiento plazo de ejecución de las actividades de las paradas UVR 43 y UDC

Cabe aclarar que, durante la ejecución el contratista con la ayuda de ECOEPTROL pudo lograr cerrar algunos de los hallazgos listados anteriormente; sin embargo el Contratista COYS no se puso en condición de cumplimiento en las actividades que se describen a continuación, por las cuales se procedió a la aplicación del mencionado descuento:

- 1. Incumplimientos Administrativos.
 - a. No conformación de equipo de Trabajo

El contratista no completo el equipo de trabajo indicado en las Especificaciones Técnicas, faltando la vinculación del personal en los siguientes perfiles:

Perfil	Número de vacantes
Planeador General	1
Planeador QAQC	1
Operador Montacargas	1
Supervisores de especialidad	8

- b. Incumplimientos Laborales
 - No entregaron los contratos de trabajo del personal contratado por la firma COY
 - No realizo en forma oportuna la inscripción en Caja de compensación Familiar de trabajadores y familiares
 - El servicio de transporte interno y externo no estuvo ajustado a lo indicado en las especificaciones Técnicas
 - No suministro la dotación completa a los soldadores ni dotación adecuada de acuerdo a labor desempeñada
 - Pago tardío de nómina y prestaciones sociales
 - Entrega tardío de filtros para las máscaras de gases a sus trabajadores, de acuerdo a especificaciones Técnicas y a los trabajos a desarrollar

- No colocación en sitio de baterías sanitarias portátiles de acuerdo a número de trabajadores en campo de conformidad a lo indicado en Obligaciones Técnicas en Materias HSE.

c. Incumplimientos Técnicos

- La entrega de la documentación de la planeación de las paradas UVR 43 y UDC se tenía estipulada para el 4 de julio de 2013, la cual nunca fue completada por el contratista COYS (Especificaciones Técnicas ítem 2.2.1)
- Instalación tardía e incompleta del campamento por parte del contratista COYS, tema desarrollado en este documento
- No tuvo el 100% de las Herramientas necesarias para la ejecución de las actividades, por lo cual la Gerencia de la Refinería de Cartagena autorizó el préstamo de herramientas propias de ECOPETROL.
- El porcentaje de ejecución de las actividades en campo presentaban una desviación superior entre -100% al -189%, lo que quiere decir que a la fecha de la imposición de Apremio aún no había iniciado ejecución de estos equipos que debían, en esa fecha haber finalizado su ejecución. Esta desviación en la ejecución de los trabajos confirma la falta de personal, equipos y herramientas en campo para la ejecución de las actividades por parte de COYS.

Debido a estos incumplimientos ECOPETROL, a través de su administrador mediante comunicado radicado 2-2013-040-6520, le solicitó a COYS que entregara debidamente documentado las razones de su incumplimiento y le dio un compás de espera a la firma Contratista para ponerse en condición de cumplimiento, para lo cual COYS debía presentar un plan de acción.

El comunicado 2-2013-040-6520 enviado por el administrador del contrato de ECOPETROL a COY, se basó en los comunicados que se listan a continuación:

Fecha	Numero de radicado	Remitente	Asunto del comunicado
Julio 26 de 2013	2-2013-040-5977	Gestoría Técnica	Entregables de la planeación T/A
Agosto 6 de 2013	2-2013-040-6248	Gestoría Técnica	Herramienta mínima requerida para T/A UVR43 y UDC
Agosto 6 de 2013	2-2013-040-6248	Gestoría Técnica	Instalación de campamento
Agosto 8 de 2013	2-2013-040-6305	Gestoría Técnica	No conformidad por atraso en actividades de alistamiento
Agosto 8 de 2013	2-2013-040-6310	Gestoría Técnica	Recursos faltantes para la ejecución de los trabajos de la parada UVR43
Agosto 12 de 2013	2-2013-040-6717	Gestoría administrativa	Recomendación cláusula de premio
Agosto 13 de 2013	2-2013-040-6391	Ecopetrol	Acta de comité extraordinario Gerencia de Refinería
Agosto 14 de 2013	2-2013-040-6422	Gestoría Técnica	Concepto Técnico sobre atrasos e incumplimientos al contrato MA 0025571

Agosto 15 de 2013	2-2013-040-6425	Ecopetrol	Incumplimiento contratista
Agosto 16 de 2013	2-2013-040-6464	Gestoría Técnica	Incumplimiento programa de trabajo UVR43 - UDC

Al no tener respuesta por parte de COYS de las razones debidamente documentadas de su incumplimiento ni el Plan de acción solicitado por ECOPETROL, el administrador del contrato, siguiendo el debido proceso, informó al contratista el descuento como apremio mediante comunicado 2-2013-040-6802 de conformidad a la cláusula 23 del contrato MA 0025571. Para lo cual el administrador se basó en los informes radicados 2-2013-040-6422 de la gestoría técnica y el comunicado radicado 2-2013-040-5717 de la gestoría Administrativa.

En virtud de lo anterior, no es cierto que el descuento como apremio aplicado hubiese sido injusto.

Ahora bien, la legalidad y procedencia de la imposición del descuento como apremio, se profundizara en la pertinente excepción de mérito.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

4.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

REFICAR Y ECOPETROL celebraron el 17 de enero de 2012, un Contrato de Operación y Mantenimiento de la Refinería de Cartagena, mediante el cual REFICAR le otorgó a ECOPETROL todas las facultades y poderes necesarios para adelantar las actividades requeridas para tal fin, incluyendo la gestión contractual del complejo industrial.

Debido a lo anterior, la actuación adelantada por ECOPETROL para la celebración del Concurso Abierto No. 50025549 y el Contrato No. MA-0025571, no fue en nombre propio, sino en nombre y representación de REFICAR, actuando en condición de mandatario con representación de esta última sociedad. Es así como en los documentos del proceso de selección (DPS) y el Contrato, se encuentra establecida claramente la condición en la que actuaba ECOPETROL, concretamente en las Condiciones Específicas de Contratación (CEC), en las Condiciones Generales de Contratación (CGC) y el Contrato, de la siguiente manera:

Condiciones Generales de Contratación (CGC)

- Caratula, Primera Página: "ECOPETROL S.A. (OPERADOR) MANDATARIO DE LA REFINERÍA DE CARTAGENA"
- Capítulo Primero - "1. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN (PS)".

1.1. OBJETO DEL PS

El objeto del PS es elegir al CONTRATISTA que se encargue de ejecutar, a favor de la ECOPETROL S.A. que actúa en condición de Operador y mandatario para efectos de la contratación de la Refinería de Cartagena y que en adelante se denomina ECOPETROL, el Contrato integrado por el Clausulado General consignado en estas GGC y la Minuta que forma parte integrante de las CEC." (Negritas y subrayado fuera de texto)

- Literal j) del numeral 1.1: Manual de Contratación aplicable.

"Manual de Procedimientos para contratación de la Refinería de Cartagena S.A."

Condiciones Específicas de Contratación (CEC)

- Caratula, Primera Página: "ECOPETROL S.A. (OPERADOR) MANDATARIO DE LA REFINERÍA DE CARTAGENA"

- Capítulo Primero - Glosario, Tercera Página:

"Mandante: Refinería de Cartagena S.A. (REFICAR)

Mandatario: ECOPETROL S.A."

Carta de presentación de oferta: Manual de Contratación Aplicable.

1. Que el PRÓPONENTE conoce y acepta que el Proceso de Selección y el Contrato se regulen por el Manual de Contratación de REFICAR, del cual se anexa una copia.

Contrato

- Identificación de las partes:
"ECOPETROL S.A., (en adelante ECOPETROL) Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C. con NIT 899.999.068-1 (que en este acto obra como Operador (Mandatario) de la Sociedad Refinería de Cartagena S.A.), representada por HUMBERTO VINASCO POSSO, identificado con la cedula (...)" (Negritas y subrayado fuera de texto).

Es evidente entonces que nunca fue desconocido para el Contratista la condición de mandatario con representación de REFICAR en la que actuaba ECOPETROL.

Recordemos que a la luz del artículo 1262 del Código de Comercio el mandato comercial *"puede conllevar o no la representación del mandante"*, en consecuencia *"Conferida la representación, se aplicarán además las normas del Capítulo II del Título I de este Libro."*

El capítulo II del título I del Código de Comercio se denomina *"LA REPRESENTACIÓN"*, y es claro en su artículo 833, al establecer los efectos jurídicos de la representación, de la siguiente manera: *"Los negocios jurídicos propuestos o concluidos por el representante en nombre del representado, dentro del límite de sus poderes, producirán directamente efectos en relación con éste."*

Lo anterior quiere decir, que cuando se actúa a través de un mandato con representación en nombre del mandante, los efectos legales del negocio jurídico celebrado, se generan exclusivamente en relación con el representado, no con el representante.

En ese orden de ideas, al actuar ECOPETROL en nombre y representación de REFICAR, es esta última sociedad la que funge como Contratante dentro del negocio jurídico celebrado con COYS, no ECOPETROL quien no es más que un mandatario con representación. Es decir, no hay dos partes contratantes, sino una sola, llamada REFICAR. Por ende, tratándose de un mandato con representación el que ejerció ECOPETROL, el negocio jurídico propuesto o concluido en nombre de REFICAR, producirá directa y exclusivamente efectos en relación con éste, según disponen los artículos 1262 y 832 del C.Co.

La legitimación en la causa se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable ora a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado, sin embargo, resulta menester señalar que se ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa.

La legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante -legitimado en la causa de hecho por activa- y demandado -legitimado en la causa de hecho por pasiva- y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado. Dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.

En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda e, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante

con la pretensión que esta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra.

En consonancia con lo anterior, se ha indicado que la falta de legitimación en la causa no impide al fallador pronunciarse de fondo sobre el petitorio de la demanda, comoquiera que la aludida legitimación constituye un elemento de la pretensión y no de la acción, en la medida en que se trata de "... una condición propia del derecho sustancial y no una condición procesal, que, cuando no se dirige correctamente contra el demandado, constituye razón suficiente para decidir el proceso adversamente a los intereses del demandante, por no encontrarse demostrada la imputación del daño a la parte demandada."

En el presente caso existe falta de legitimación en la causa por pasiva material, pues en el contrato objeto de demanda judicial la parte contratante no fue ECOPETROL sino REFICAR. Se reitera que ECOPETROL actuó en virtud de un mandato con representación, el cual genera que el negocio jurídico celebrado con COYS, solo produzca efectos exclusivamente en relación con el Mandante, es decir, REFICAR, según disponen los artículos 1262 y 832 del C.Có.

Por consiguiente, se solicita declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva material respecto a mi poderdante.

4.2 INEXISTENCIA DE SALVEDADES EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN

En el hipotético caso que no sea tenida en cuenta la excepción de mérito de falta de legitimación en la causa por pasiva y en consecuencia se proceda a la revisión de fondo del asunto objeto de Litis, se propone la excepción de mérito relativa a la Inexistencia de Salvedades en el Acta de Liquidación, según los siguientes argumentos.

REFICAR como Contratante, al ser una sociedad de economía mixta cuyo régimen de contratación es privado, no tiene obligación legal de liquidar sus contratos, a menos que así lo hubiere pactado contractualmente, caso en el cual podrá acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa, en aras de obtener la liquidación judicial pertinente.⁵

Téngase en cuenta que la liquidación bilateral de un contrato es un acuerdo que celebran las partes de un contrato estatal⁴ para determinar los derechos y obligaciones que aún

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 04 de febrero de 2010. Expediente Radicación: 70001-23-31-000-1995-05072-01(17720)

⁵ Ver sentencia del catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013), CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A. Consejero ponente: HERNÁN ANDRADE RINCON. Rad: 25000-23-28-000-2009-01045-01(45191).

⁶ "De este modo, son contratos estatales todos los contratos que celebran las entidades públicas del Estado, ya sea que se regulen por el Estatuto General de Contratación o que estén sujetos a regímenes especiales." (Negritas y

subsisten a favor y a cargo de cada una de las partes contratantes, todo con la finalidad de extinguir de manera definitiva todas las relaciones jurídicas que surgieron como consecuencia del contrato estatal precedentemente celebrado, resulta evidente y obvio por ser conforme a la buena fe objetiva que cada una de ellas tiene la obligación de enterar al otra, de manera clara y expresa, de todas aquellas circunstancias o razones, entre otras, que den lugar a su inconformidad con el finiquito total que se propone.⁷

Ahora bien, cuando la liquidación se realiza de común acuerdo, la manifestación concurrente de voluntades no puede desconocerse posteriormente, y sólo existe la posibilidad de discutir su contenido por vicios en el consentimiento, o si se ha dejado constanding alguna salvedad o inconformidad.

En este caso si la parte no expuso y no pretendió hacer valer sus derechos dentro del acta de liquidación de mutuo acuerdo, posteriormente no puede alegarlo en sede judicial, porque, al no alegarlo, no actuó con el cuidado, la diligencia exigida y debida, según el Consejo de Estado:

"Pero cuando el acta de liquidación final no es acogida totalmente por una de las partes por no estar de acuerdo con los valores expresados en ella o porque considera que deben incluirse algunos conceptos que no fueron tenidos en cuenta y, por esta razón, la suscribe dejando constancia de tales circunstancias de inconformidad, deja abierta la posibilidad de una reclamación en sede judicial, pero únicamente respecto de aquellos temas puntuales materia de discrepancia que quedaron constancia en ella. Las salvedades dejadas en el acta de liquidación tienen como finalidad salvaguardar el derecho del contratista a reclamar, hacia futuro, ante la autoridad judicial, el cumplimiento de obligaciones que considera quedaron pendientes por la ejecución del contrato" (Sentencia del 29 de agosto de 2007, expediente 14854) (Negritas y subrayado fuera de texto)

En los contratos que no imponen la liquidación, pero por la autonomía de la voluntad las partes la incorporan en el contrato como una cláusula accidental, se sigue la misma línea del párrafo anterior, pero no ya por una norma imperativa, sino como la natural consecuencia de que las partes así lo decidieron. La imperatividad de la cláusula que establece la liquidación se soporta jurídicamente en el aforismo de que *"el contrato es ley para las partes"*.

En ese orden de ideas, una vez liquidado el contrato por mutuo acuerdo de las partes contratantes, dado su carácter bilateral, tal acto no es susceptible de enjuiciarse ante el órgano jurisdiccional, a menos que se invoque algún vicio del consentimiento (error, fuerza o dolo) o a menos que dicha liquidación se haya suscrito con salvedades o reparos por alguna de ellas, en el mismo momento de su firma.

subrayado fuera de texto) Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Auto de agosto 20 de 1998, Expediente No. 14202, C.P. Juan de Dios Montes.

⁷ Consejo de Estado. Sentencia de 18 de julio de 2012. Radicación 22221.

Dicho de otra manera, de las salvedades o constancias efectuadas por el contratista en el acta de liquidación del contrato depende que pueda acudir ante el juez para que resuelva los reclamos que no atendió el Contratante durante su ejecución o para que los valores que reclamó en la diligencia de la liquidación y que no fueron atendidos, o no fueron allí incluidos, o expresamente le fueron negados, sean reconocidos.

En el presente caso se encuentra que en la presente demanda el Contratista está reclamando el reconocimiento y pago de varios conceptos que no fueron plasmados en el acta de liquidación de mutuo acuerdo y otros en que a pesar de que sí se incluyeron como salvedad el valor reclamado fue menor que el señalado por el Contratista en la presente demanda, tal y como a continuación se muestra:

CONCEPTO RECLAMADO EN LA DEMANDA	¿Existe en la liquidación como salvedad?	VALOR LIQUIDACIÓN	VALOR DEMANDA
Subnumeral 3.3.3.3: Daño emergente por la mayor permanencia del ítem soporte recatista en la parada de planta UVR44.	Sí, pero el valor plasmado como salvedad no coincide con el demandado.	\$4.872.000	\$26.815.120
Subnumeral 3.3.3.5: Daño emergente por el no pago del ítem de estrategia de la productividad en las paradas de planta UVR43 y UVR44.	Parcialmente, esto respecto a la UVR43. Adicionalmente el valor plasmado como salvedad no coincide con el demandado.	\$28.063.175	\$55.552.835
Subnumeral 3.3.3.6: Daño emergente por el no pago de los mantenimientos de intercambiadores de calor no contractuales.	No.	\$-	\$1.471.021.231,00
Subnumeral 3.3.3.7: Daño emergente por los sobrecostos por suspensión de las obras eléctricas en las torres y el cooler en la parada de planta UVR 44.	No. La salvedad No. 12 del acta de liquidación no se puede entender equivalente.	\$55.000.000	\$75.434.800
Subnumeral 3.3.3.8: Daño emergente por los sobrecostos de la vigencia de la fiducia mercantil.	No. La salvedad No. 13 del acta de liquidación no se puede entender equivalente.	\$15.000.000	\$3.772.876
Subnumeral 3.3.3.9: Daño emergente por la mayor permanencia de equipos y herramientas en la UVR44.	Sí, pero el valor plasmado como salvedad no coincide con el demandado.	\$35.000.000	\$112.500.000
Subnumeral 3.3.3.11: Mayor permanencia recurso dirección durante la ejecución de los trabajos UVR44.	No.	\$-	\$748.990.729,00
Subnumeral 3.3.3.13: Daño emergente por los sobrecostos laborales del personal técnico por cambio de programación en la para (sic) de planta UVR44, motivado por las festividades de Cartagena.	No.	\$-	\$165.371.038
Subnumeral 3.3.3.14: Daño emergente por los sobrecostos de personal técnico por el incumplimiento de Ecopetrol en el suministro de la grúa.	Sí, pero el valor plasmado como salvedad no coincide con el demandado.	\$210.000.000	\$404.739.646
Subnumeral 3.3.3.16: Daño emergente por la mayor permanencia de campamentos en la parada de planta UVR 43 y UVR 44.	No.	\$-	\$56.396.445
Subnumeral 3.3.3.18: Daño emergente por mayor suministro de elementos de protección personal (EPP) por trabajos adicionales en la parada de planta UVR44.	Sí, pero el valor plasmado como salvedad no coincide con el demandado.	\$73.250.000	\$181.358.000

En consecuencia, aquellos conceptos que hoy reclama el Contratista en la demanda, que no se hubiesen estipulado como salvedad en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, según ha manifestado el Consejo de Estado, no tienen la vocación de ser tenidos en cuenta para ser objeto de revisión y pronunciamiento de fondo por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

De igual forma, aquellos conceptos que si hubiesen sido plasmados como salvedad en el acta de liquidación, pero cuyo valor en ese documento sea inferior al que hoy pretenden reclamar en la presente demanda, solo pueden ser objeto de análisis hasta el monto de la salvedad. A la luz de la responsabilidad contractual, que es precisamente lo que está siendo objeto de debate en la presente acción, el Contratista no puede plasmar un monto como perjuicio por desequilibrio económico dentro del acta de liquidación, y luego demandar por otro, que además en la mayoría de los casos dobla el inicialmente solicitado, sin que aparezca justificación alguna que permita vislumbrar la razón de ser de tan excesivo aumento. En consecuencia, en aquellos casos plasmados en el anterior cuadro, en donde el valor cobrado en la presente demanda exceda lo plasmado como salvedad, se debe entender a efectos del análisis del Tribunal, como no existente, pues no hizo parte de la salvedad propuesta en el acta de liquidación.

4.3 INEXISTENCIA DE DESEQUILIBRIO ECONOMICO IMPUTABLE AL CONTRATANTE.

En el hipotético caso que se considere que existe legitimación en la causa por pasiva en cabeza de mi mandante y que existen salvedades que sean viable jurídicamente su análisis, se propone la excepción de mérito de inexistencia de desequilibrio económico imputable al Contratante, tal y como a continuación se sustenta.

Si bien el contratista tiene derecho a solicitar la revisión del contrato en términos de desequilibrio de las prestaciones, no lo es menos que las afectaciones a éste solamente permiten su restablecimiento si se circunscriben a los hechos y situaciones imprevisibles y no imputables al contratista.

Significa lo anterior que las situaciones previsibles al momento de la elaboración de la propuesta al contratante o aquellas que correspondan a hechos imputables al contratista, corresponden a riesgos empresariales propios de éste, cuyos efectos económicos en caso de afectar la ecuación contractual, no corresponde asumirlos a mi mandante.

En ese orden de ideas se permite efectuar reconocimientos económicos cuando el contrato se ve afectado por tres causas fundamentales:

- a. Por causas imputables a la administración pública: El rompimiento de la ecuación se produce por la sola actuación de la administración como contratante, cuando ésta

incumple sus obligaciones contractuales o cuando introduce modificaciones que afectan la ecuación económica

- b. Por factores exógenos a las partes del negocio: Causas externas al contrato y que afectan la ecuación económica del mismo. "Teoría de la imprevisión".
- c. Por actos de la administración general como Estado: Conocida como "hecho del príncipe". Involucra causas imputables al Estado, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante actos administrativos de carácter general.

Para determinar los criterios a seguir para restablecer el equilibrio económico del contrato, se trae a colación el Laudo de Cosacoi contra ECOPETROL y Ecogás, de 28 de agosto de 2002, en el que se indica que el reconocimiento económico del contrato se traduce según el origen del desequilibrio económico en:

- Teoría de la imprevisión: (restablecer equilibrio de la ecuación económica de los contratos estatales por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables al contratista). Se deberá reconocer hasta un punto de no pérdida, que se traduce en que el contratista no se afecte en una disminución del resultado económico de la prestación pretendida al tiempo del convenio o los mayores costos que asume por virtud de la situaciones imprevistas que se originan.
- Incumplimiento de la entidad estatal: En el campo general de la responsabilidad contractual, y en el ámbito de la contratación estatal surge como otra rectificación especial la regla del restablecimiento del equilibrio financiero, toda vez que, también es posible que el incumplimiento no afecte la ejecución del contrato, pero sí puede introducir elementos que desestabilizan la equivalencia del contrato y son éstos, los que se deben apreciar para el restablecimiento del equilibrio financiero. El comportamiento causante de un daño antijurídico de la entidad estatal contratante no puede amparar o prohiar la fractura económica de la relación obligatoria.

En este orden de ideas, la obligación de restablecimiento ha de cubrir tanto el daño emergente -esto es, lo perdido por el contratista, el reembolso de los gastos y costos, etc.- como el lucro cesante -o sea, las ganancias ciertas que se dejan de percibir por motivo de hecho dañino.

Teniendo claro el marco jurídico que aplica en materia de reconocimiento económico, a continuación se procede a analizar si se materializa o no frente a la reclamación⁸ presentada por el contratista.

4.3.1 Desequilibrio Económico Frente a la Teoría del Hecho del Príncipe.

⁸ Aun cuando consideramos que múltiples de los conceptos relacionados no pueden ser objeto de análisis y pronunciamiento, debido a que no fueron plasmados como salvedad en el acta de liquidación, en la presente excepción se analizarán todos y cada uno frente a los postulados de la responsabilidad contractual derivada de desequilibrio económico del Contrato.

En este caso no resulta aplicable la Teoría del Hecho del Príncipe, pues esta "alude a medidas administrativas generales que, aunque no modifiquen directamente el objeto del contrato, ni lo pretendan tampoco, inciden o repercuten sobre él haciéndolo más oneroso para el contratista sin culpa de éste", lo cual no aconteció en el presente caso.

4.3.2 Desequilibrio Económico Frente a la Teoría de la Imprevisión.

Se procede a analizar la reclamación a la luz de la Teoría de la Imprevisión consagrada en el artículo 868 del Código de Comercio, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 868. <REVISIÓN DEL CONTRATO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS> Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.

El juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique; en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato.

Esta regla no se aplicará a los contratos aleatorios ni a los de ejecución instantánea.

Las situaciones imprevistas, para que puedan servir de fundamento para que la compañía estatal responda, deben girar en torno de los siguientes supuestos: "a. No deben ser imputables al contratista o razonablemente previstas por éste, esto es no puede entrar en la composición la conducta del contratista en la ocurrencia de las situaciones imprevistas; b. Deben provenir de hechos posteriores a la celebración del contrato de ejecución sucesiva -imprevistos, imprevisibles y excepcionales-; c. Deben ser de tal naturaleza que la previsión humana no sea suficientemente apta o capaz para conjurar su ocurrencia"⁹.

En el presente caso el Contratista en la demanda reclamó los siguientes conceptos:

Subnumeral Demanda	Nombre	Valor
3.3.3.2:	Daño emergente por el no pago del ítem global "Soporte de actividades de alistamiento - apagada - días mecánicos - arrancada y guardia en la parada de planta UVR43".	\$185.528.920
3.3.3.3:	Daño emergente por la mayor permanencia del ítem soporte rescatista en la parada de planta UVR44.	\$25.615.120
3.3.3.4:	Daño emergente por el no pago total del ítem elementos de señalización y cierre de vías en la UV43.	\$1.646.620

⁹ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: RICARDO HOYOS DUQUE. Sentencia de veintinueve (29) de mayo de dos mil tres (2003). Radicación número: 73001-23-31-000-1996-4028-01(14577).

¹⁰ Laudo de Cosacol contra Ecopetrol y Ecogás, de 28 de agosto de 2002.

3.3.3.5:	Daño emergente por el no pago del ítem de estrategia de la productividad en las paradas de planta UVR43 y UVR44.	\$65.552.835
3.3.3.6:	Daño emergente por el no pago de los mantenimientos de intercambiadores de calor no contractuales.	\$202.889.480
3.3.3.7:	Daño emergente por los sobrecostos por suspensión de las obras eléctricas en las torres y el boiler en la parada de planta UVR 44.	\$75.434.800
3.3.3.8:	Daño emergente por los sobrecostos de la vigencia de la fiducia mercantil.	\$3.772.876
3.3.3.9:	Daño emergente por la mayor permanencia de equipos y herramientas en la UVR44.	\$112.500.000
3.3.3.10:	Daño emergente por mayor permanencia del equipo Hidrojet en la UVR44.	\$157.760.000
3.3.3.11:	Mayor permanencia recurso dirección durante la ejecución de los trabajos UVR44.	\$748.990.729
3.3.3.12:	Mayor permanencia del equipo mínimo en la UVR43 del 20 de julio de 2013 al 05 de agosto de 2013.	\$257.451.837
3.3.3.13:	Daño emergente por los sobrecostos laborales del personal técnico por cambio de programación en la para (sic) de planta UVR44, motivado por las festividades de Cartagena.	\$165.371.038
3.3.3.14:	Daño emergente por los sobrecostos de personal técnico por el incumplimiento de Ecopetrol en el suministro de la grúa.	\$404.739.646
3.3.3.15:	Daño emergente por los incidentes del entorno social generados en la parada de planta UVR43 y UVR44.	\$143.756.890
3.3.3.16:	Daño emergente por la mayor permanencia de campamentos en la parada de planta UVR 43 y UVR 44.	\$56.396.445
3.3.3.17:	Daño emergente por los sobrecostos del transporte de personal en la parada de planta UVR44.	\$119.713.000
3.3.3.18:	Daño emergente por mayor suministro de elementos de protección personal (EPP) por trabajos adicionales en la parada de planta UVR44.	\$181.368.000
3.3.3.19:	Daño emergente por la aplicación unilateralmente de la multa, cláusula penal de apremio.	\$232.174.128

En consecuencia cabe analizar el supuesto desequilibrio económico teniendo en cuenta los conceptos reclamados, a la luz de los elementos que configuran la Teoría de la Imprevisión:

a. No deben ser imputables al contratista o razonablemente previstas por éste:

Subnumeral Demanda	Preterición	Observaciones
3.3.3.2:	Daño emergente por el no pago del ítem global "Soporte de actividades de alistamiento - apagada - días mecánicos - arrancada y guardia en la parada de planta UVR43".	En la contestación de los hechos de la demanda, respecto al presente subnumeral se indicó que ni el Administrador ni la Interventoría podían dar aprobación al pago del 100% del ítem, debido al incumplimiento del mismo por parte del Contratista. En ese orden de ideas, el valor dejado de cancelar es producto de la conducta desplegada por el contratista en la ejecución parcial del contenido del ítem, razón que condujo a que se diera su pago de forma proporcional. Se concluye entonces que no es aplicable la teoría de la imprevisión frente a este concepto reclamado, debido a que su causación es imputable al Contratista.
3.3.3.3:	Daño emergente por la mayor permanencia del ítem soporte reactista en la parada de planta UVR44.	En la contestación de los hechos de la demanda, respecto al presente subnumeral se indicó; entre otros aspectos, que el Contratista no acepta la solicitud del Contratista, debido a que el servicio efectivamente prestado fue calificado, y si COYS mantuvo más tiempo del programado al reactista por el que hoy reclama, ello obedeció a su autonomía administrativa, no siendo

		imputable al contratista. Se concluye entonces que no es aplicable la teoría de la imprevisión frente a este concepto reclamado, debido a que su causación es imputable al Contratista.
3.3.3.4:	Daño emergente por el no pago total del ítem, elementos de señalización y cierre de vías en la UV43.	En la contestación de los hechos de la demanda, respecto al presente subnumeral se indicó que ni el Administrador ni la interventoría podían dar aprobación al pago del 100% del ítem, debido al incumplimiento del mismo por parte del Contratista. En ese orden de ideas, el valor dejado de cancelar es producto de la conducta desplegada por el contratista en la ejecución parcial del contenido del ítem, razón que condujo a que se diera su pago de forma proporcional. Se concluye entonces que no es aplicable la teoría de la imprevisión frente a este concepto reclamado, debido a que su causación es imputable al Contratista.
3.3.3.5:	Daño emergente por el no pago del ítem de estrategia de la productividad en las paradas de planta UVR43 y UVR44.	En la contestación de los hechos de la demanda, respecto al presente subnumeral, se pudo concluir que los aspectos que componen esta reclamación o fueron imputables al Contratista o eran previsible al estar contemplados dentro de las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales. Se concluye entonces que no es aplicable la teoría de la imprevisión frente a este concepto.
3.3.3.6:	Daño emergente por el no pago de los mantenimientos de intercambiadores de calor no contractuales.	En la contestación de los hechos de la demanda, respecto al presente subnumeral, se pudo concluir que el Contratista, a través de los ítems 2.9.24 "Suministro en alquiler de máquina de alta presión" y los ítems del 2.9.28 al 2.9.33 (que es el personal de apoyo para las diferentes especialidades nivel E, categoría 11; Nivel D, categoría 9 y 7; Nivel C categoría 5; Nivel B categoría 4 y Nivel A Categoría 2), ejecutó y pagó por esta actividad la suma de \$2.207.633.117. En consecuencia no existe un daño emergente que examinar a la luz de la teoría de la imprevisión.
3.3.3.7:	Daño emergente por los sobrepagos por suspensión de las obras eléctricas en las áreas y el soporte en la parada de planta UVR 44.	En la contestación de los hechos de la demanda, respecto al presente subnumeral, se pudo concluir que los aspectos que componen esta reclamación fueron imputables al Contratista. Se concluye entonces que no es aplicable la teoría de la imprevisión frente a este concepto.
3.3.3.8:	Daño emergente por los sobrepagos de la vigencia de la fiducia mercantil.	En la contestación de los hechos de la demanda, respecto al presente subnumeral, se pudo concluir que los aspectos que componen esta reclamación eran previsible al estar contemplados dentro de las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales. Se concluye entonces que no es aplicable la teoría de la imprevisión frente a este concepto.
3.3.3.9:	Daño emergente por la mayor permanencia de equipos y herramientas en la UVR44.	En la contestación de los hechos de la demanda, respecto al presente subnumeral, se pudo concluir que los Análisis de Precios Unitarios - APU debieron haber sido construidos para ejecutar actividades durante aproximadamente 17 días por 24 horas y con un número aproximado de 300 personas. Sin embargo, la ejecución se realizó durante 60 días con 90 personas en turnos de 10 horas, siendo mucho menor en horas de herramienta que lo programado y sin modificar los APU y precios iniciales. En conclusión, los aspectos que componen esta reclamación eran previsible al estar contemplados dentro de las especificaciones técnicas y obligaciones

		contractuales. Se concluye entonces que no es aplicable la teoría de la imprevisión frente a este concepto.
3.3.3.10:	Daño emergente por mayor permanencia del equipo hidrojet en la UVR44.	En la contestación de los hechos de la demanda, respecto al presente subnumeral, se pudo concluir que la prestación de este servicio fue pagado de acuerdo a informe de acta técnica No. 9 final, suscrita entre la Gestoría Técnica y el Contratista dentro del acta de liquidación de Mutuo Acuerdo (Ver numeral 5.3 Saldos a favor del contratista acta de liquidación de Mutuo acuerdo). En la reclamación de la demanda, el Contratista no aporta documentación adicional que evidencie que se haya efectuado un pago inadecuado por las horas realmente ejecutadas en campo. En consecuencia no existe un daño emergente que examinar a la luz de la teoría de la imprevisión.
3.3.3.11:	Mayor permanencia recurso dirección durante la ejecución de los trabajos UVR44.	En la contestación de los hechos de la demanda, respecto al presente subnumeral, se pudo concluir que la reclamación es improcedente pues el número de horas hombre efectivo en sitio del equipo de dirección durante la UVR 44 fue menor al ofertado y al exigido en los requisitos contractuales. En consecuencia no existe un daño emergente que examinar a la luz de la teoría de la imprevisión.
3.3.3.12:	Mayor permanencia del equipo mínimo en la UVR #3 del 20 de julio de 2013 al 05 de agosto de 2013.	En la contestación de los hechos de la demanda, respecto al presente subnumeral, se pudo concluir que los aspectos que componen esta reclamación eran imputables al Contratista. Se concluye entonces que no es aplicable la teoría de la imprevisión frente a este concepto.
3.3.3.13:	Daño emergente por los sobrecostos laborales del personal técnico por cambio de programación en la para (sic) de planta UVR44, motivado por las festividades de Cartagena.	En la contestación de los hechos de la demanda, respecto al presente subnumeral, se pudo concluir que los aspectos que componen esta reclamación eran imputables al Contratista. Se concluye entonces que no es aplicable la teoría de la imprevisión frente a este concepto.
3.3.3.14:	Daño emergente por los sobrecostos de personal técnico por el incumplimiento de Ecopetrol en el suministro de la grúa.	En la contestación de los hechos de la demanda, respecto al presente subnumeral, se pudo concluir que los aspectos que componen esta reclamación eran imputables al Contratista. Se concluye entonces que no es aplicable la teoría de la imprevisión frente a este concepto.
3.3.3.15:	Daño emergente por los incidentes del entorno social generados en la parada de planta UVR43 y UVR44.	En la contestación de los hechos de la demanda, respecto al presente subnumeral, se pudo concluir que los aspectos que componen esta reclamación eran previsibles al ser la USO un sindicato de industria que cobijaba a trabajadores del Contratista. Se concluye entonces que no es aplicable la teoría de la imprevisión frente a este concepto.
3.3.3.16:	Daño emergente por la mayor permanencia de campamentos en la parada de planta UVR 43 y UVR 44.	En la contestación de los hechos de la demanda, respecto al presente subnumeral, se pudo concluir que los aspectos que componen esta reclamación eran imputables al Contratista. Se concluye entonces que no es aplicable la teoría de la imprevisión frente a este concepto.
3.3.3.17:	Daño emergente por los sobrecostos del transporte de personal en la parada de planta UVR44.	En la contestación de los hechos de la demanda, respecto al presente subnumeral, se pudo concluir que los aspectos que componen esta reclamación eran previsibles al estar contemplados dentro de las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales. Se concluye entonces que no es aplicable la teoría de la imprevisión frente a este concepto.

3.3.3.18:	Daño emergente por mayor suministro de elementos de protección personal (EPP) por trabajos adicionales en la parada de planta UVR44.	En la contestación de los hechos de la demanda, respecto al presente subnumeral, se pudo concluir que los aspectos que componen esta reclamación eran previsible al estar contemplados dentro de las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales. Se concluye entonces que no es aplicable la teoría de la imprevisión frente a este concepto.
3.3.3.19:	Daño emergente por la aplicación unilateralmente de la multa, cláusula penal de apremio.	En la contestación de los hechos de la demanda, respecto al presente subnumeral, se pudo concluir que los aspectos que componen esta reclamación eran imputables al Contratista. Se concluye entonces que no es aplicable la teoría de la imprevisión frente a este concepto.

De acuerdo con la teoría de la imprevisión, los perjuicios recibidos por una de las partes, en este caso COYS, derivados de sus propios actos no obligan al restablecimiento por parte del Contratante. Como antes se indicó, en el expediente del contrato existen pruebas suficientes que permiten demostrar que los retrasos en la ejecución del Contrato, que pudieron derivar en una mayor utilización de recursos planeados y un eventual desequilibrio económico de la ecuación económica y financiera del Contrato, son de entera responsabilidad del Contratista; por lo tanto es una carga que debe soportar éste último sin perjuicio de las acciones que pudiera tomar ECOPETROL en materia de descuentos como apremio, evaluaciones de desempeño, entre otros.

En ese orden de ideas, todos los conceptos reclamados derivados de la mayor permanencia en sitio, no son procedentes bajo la teoría de la imprevisión, pues son imputables al Contratista y no al Contratante.

Ahora bien, el único concepto reclamado que podría no ser imputable al Contratista y mucho menos al Contratante, es el denominado "Aumento desproporcionado de los precios cotizados para el asfalto y rejillas", el cual se examinara bajo los elementos restantes que configuran la teoría de la imprevisión.

4.3.3 Desequilibrio Económico por incumplimiento de la Entidad Estatal.

El análisis de este punto se propone como excepción de mérito en el siguiente numeral denominado "EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO".

4.4 EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO.

Como se ha expresado en los diferentes subnumerales de esta contestación, los incumplimientos presentados por el contratista COYS fueron varios entre los que tenemos:

Agosto 5 de 2013	2-2013-040-6349	Gestoría Técnica	Herramienta mínima requerida para T/A UVR43 y UDC
Agosto 6 de 2013	2-2013-040-6350	Gestoría Técnica	Instalación de campamento
Agosto 8 de 2013	2-2013-040-6308	Gestoría Técnica	No conformidad por atraso en actividades de alistamiento

Agosto 8 de 2013	2-2013-040-6310	Gestoría Técnica	Recursos faltantes para la ejecución de los trabajos de la parada UVR43
Agosto 12 de 2013	2-2013-040-6717	Gestoría administrativa	Recomendación cláusula de premio
Agosto 15 de 2013	2-2013-040-6426	Ecopetrol	Incumplimiento contratista
Agosto 23 de 2013	Sin radicado	Ecopetrol/COY	Acta 064 - arriendo de Herramienta y equipo por parte de Ecopetrol a contratista
Octubre 17 de 2013	1-2013-040-14824	COY	Aprobación Hoja de vida
Octubre 25 de 2017	1-2013-040-15160	COY	Aprobación de ingreso
Octubre 21 de 2017	1-2013-040-14812	COY	Contrato de fiducia mercantil y certificación bancaria
Julio 26 de 2013	2-2013-040-5979	Gestoría Técnica	Actividad de suministro de andamios UVR43 y UDC 2013
Julio 26 de 2013	2-2013-040-5978	Gestoría Técnica	Movilización de campamento UVR43 y UDC 2013
Julio 26 de 2013	2-2013-040-5980	Gestoría Técnica	Inspección de prefabricado UDC 2013
Agosto 6 de 2013	2-2013-040-6249	Gestoría Técnica	Herramienta mínima requerida UVR43 y UDC 2013
Agosto 8 de 2013	2-2013-040-6309	Gestoría Técnica	Logística de suministro de alimentación y transporte interno de personal
Agosto 15 de 2013	Sin radicado	Gestoría Técnica	Incumplimiento armado de andamio
Agosto 20 de 2013	2-2013-040-6622	Gestoría Técnica	Incumplimiento del plazo de ejecución de la UVR 43
Agosto 23 de 2013	Sin radicado	Gestoría Técnica	Incumplimiento plazo de ejecución de las actividades de las paradas UVR 43 y UDC

Cabe aclarar que, durante la ejecución el contratista con la ayuda de ECOETROL pudo lograr cerrar algunos de los hallazgos listados anteriormente; sin embargo el Contratista COYS no se puso en condición de cumplimiento en las actividades que se describen a continuación, por las cuales se procedió a la aplicación del mencionado descuento:

2. Incumplimientos Administrativos.

d. No conformación de equipo de Trabajo

El contratista no completo el equipo de trabajo indicado en las Especificaciones Técnicas, faltando la vinculación del personal en los siguientes perfiles:

Perfil	Número de vacantes
Planeador General	1
Planeador QAQC	1
Operador Montacargas	1
Supervisores de especialidad	8

e. Incumplimientos Laborales

- No entregaron los contratos de trabajo del personal contratado por la firma COY
- No realizó en forma oportuna la inscripción en Caja de compensación Familiar de trabajadores y familiares

- El servicio de transporte interno y externo no estuvo ajustado a lo indicado en las especificaciones Técnicas
- No suministró la dotación completa a los soldadores ni dotación adecuada de acuerdo a labor desempeñada
- Pago tardío de nómina y prestaciones sociales
- Entrega tardía de filtros para las máscaras de gases a sus trabajadores, de acuerdo a especificaciones Técnicas y a los trabajos a desarrollar
- No colocación en sitio de baterías sanitarias portátiles de acuerdo a número de trabajadores en campo de conformidad a lo indicado en Obligaciones Técnicas en Materias HSE

f. Incumplimientos Técnicos

- La entrega de la documentación de la planeación de las paradas UVR 43 y UDC se tenía estipulada para el 4 de julio de 2013, la cual nunca fue completada por el contratista COYS (Especificaciones Técnicas ítem 2.2.1)
- Instalación tardía e incompleta del campamento por parte del contratista COYS, tema desarrollado en este documento
- No tuvo el 100% de las Herramientas necesarias para la ejecución de las actividades, por lo cual la Gerencia de la Refinería de Cartagena autorizó el préstamo de herramientas propias de ECOPETROL.
- El porcentaje de ejecución de las actividades en campo presentaban una desviación superior entre -100% al - 189%, lo que quiere decir que a la fecha de la imposición de Apremio aún no había iniciado ejecución de estos equipos que debían, en esa fecha haber finalizado su ejecución. Esta desviación en la ejecución de los trabajos confirma la falta de personal, equipos y herramientas en campo para la ejecución de las actividades por parte de COYS.

Debido a estos incumplimientos, ECOPETROL, a través de su administrador mediante comunicado radicado 2-2013-040-8520, le solicitó a COYS que entregara debidamente documentado las razones de su incumplimiento y le dio un compás de espera a la firma Contratista para ponerse en condición de cumplimiento, para lo cual COYS debía presentar un plan de acción.

El comunicado 2-2013-040-8520 enviado por el administrador del contrato de ECOPETROL a COY, se basó en los comunicados que se listan a continuación:

Fecha	Numero de radicado	Remitente	Asunto del comunicado
Julio 28 de 2013	2-2013-040-8977	Gestoría Técnica	Entregables de la planeación T/A
Agosto 5 de 2013	2-2013-040-8248	Gestoría Técnica	Herramienta mínima requerida para T/A UVR43 y UDC
Agosto 6 de 2013	2-2013-040-8248	Gestoría Técnica	Instalación de campamento
Agosto 8 de 2013	2-2013-040-8308	Gestoría Técnica	No conformidad por atraso en actividades de alistamiento

Agosto 8 de 2013	2-2013-040-6310	Gestoría Técnica	Recursos faltantes para la ejecución de los trabajos de la parada UVR43
Agosto 12 de 2013	2-2013-040-5717	Gestoría administrativa	Recomendación cláusula de premio
Agosto 13 de 2013	2-2013-040-6391	Ecopetrol	Acta de comité extraordinario Gerencia de Refinería
Agosto 14 de 2013	2-2013-040-6422	Gestoría técnica	Concepto Técnicos sobre atrasos e incumplimientos al contrato MA 0025571
Agosto 15 de 2013	2-2013-040-6425	Ecopetrol	Incumplimiento contratista
Agosto 16 de 2013	2-2013-040-6484	Gestoría Técnica	Incumplimiento programa de trabajo UVR43 - UDC

Al no tener respuesta por parte de COYS de las razones debidamente documentadas de su incumplimiento ni el Plan de acción solicitado por ECOPETROL, el administrador del contrato, siguiendo el debido proceso, informó al contratista el descuento como apremio mediante comunicado 2-2013-040-6802 de conformidad a la cláusula 23 del contrato MA 0025571. Para lo cual el administrador se basó en los informes radicados 2-2013-040-6422 de la gestoría técnica y el comunicado radicado 2-2013-040-5717 de la gestoría Administrativa.

El incumplimiento del Contratista adicionalmente se vio reflejado en su evaluación de desempeño definitiva, en la cual de 100 puntos posibles obtuvo 68, debido a su incumplimiento de especificaciones técnicas, de plazos del contrato, de aspectos administrativos laborales y aspectos HSE.

Mientras el Contratista incumplió con sus obligaciones contractuales, la parte Contratante sí cumplió las suyas, cancelando oportunamente las facturas que, por su rendimiento y ejecución en avance obra, presentó el Contratista, previo al lleno de los requisitos contractuales correspondientes.

En consecuencia, invocamos la *exceptio non adimpleti contractus* como regla legal y de equidad que orienta los contratos que son fuente de obligaciones correlativas o sinalagmáticas; está prevista así en el artículo 1609 del Código Civil: "En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos."

No es posible entonces que el Contratista alegue un supuesto incumplimiento de la entidad contratante, al encontrarse él en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, según consta, en los diferentes requerimientos formulados durante la ejecución contractual.

4.5 LEGALIDAD DE LA IMPOSICIÓN DEL DESCUENTO COMO APREMIO.

En un negocio jurídico, las partes pueden pactar las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las obligaciones asumidas por cada cual, a través de una estipulación accesoria al contrato denominada CLAUSULA PENAL, la cual es aquella en que una

persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal, según dispone el artículo 1592 del Código Civil.

La Clausula Penal puede tener un doble carácter:

- Pactarse como una estimación anticipada de perjuicios.
- Pactarse para compeler o apremiar al cumplimiento.

Según el Diccionario de la Real Academia Española de la lengua, el verbo "Apremiar" refiere a una situación de dar prisa, compeler u obligar a alguien a que haga prontamente algo.

Por su parte, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha entendido la "Clausula Penal":

*"(...) como el negocio constitutivo de una prestación penal de contenido patrimonial, fijada por los contratantes, de ordinario con la intención de indemnizar al acreedor por el incumplimiento o por el cumplimiento defectuoso de una obligación, por norma general se le aprecia a dicha prestación como compensatoria de los daños y perjuicios que sufre el contratante cumplido, los cuales, en virtud de la convención celebrada previamente entre las partes, no tienen que ser objeto de prueba dentro del juicio respectivo, toda vez que, como se dijo, la pena estipulada es una apreciación anticipada de los susodichos perjuicios, destinada en cuanto tal a facilitar su exigibilidad. Esa es la razón, entonces, para que la ley excluya la posibilidad de que se acumulen la cláusula penal y la indemnización de perjuicios, y solamente por vía de excepción, en tanto medie un pacto inequívoco sobre el particular, permita la acumulación de ambos conceptos, evento en el que, en consecuencia, el tratamiento jurídico deberá ser diferente tanto para la pena como para la indemnización, y donde, además, la primera dejará de ser observada como una liquidación pactada por anticipado del valor de la segunda, para adquirir la condición de una sanción convencional con caracterizada función compulsiva, ordenada a forzar al deudor a cumplir los compromisos por él adquiridos en determinado contrato."*¹¹ (Negrillas y subrayado fuera de texto)

En efecto y teniendo en cuenta la previsión contenida en el artículo 1600 del Código Civil, que establece que el acreedor no puede exigir al mismo tiempo la cláusula penal y los perjuicios que sufra por el incumplimiento del otro, a menos que tal posibilidad haya sido pactada expresamente, es menester observar, en el caso concreto, si la motivación de los contratantes en el texto de la cláusula, refiere a una "pena con funciones conminatorias" o a una verdadera "tasación anticipada de perjuicios" con su carácter eminentemente indemnizatorio; lo anterior aplicando las reglas de interpretación de los contratos¹², en virtud

¹¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 23 de mayo de 1996, M.P. Dr. Carlos Estaban Jaramillo. Expediente No. 4807

¹² Artículos 1618 - 1624 del Código Civil, (Leyes 57 y 153 de 1887)

de las cuales, además de estarse a la intención de las partes una vez sea conocida claramente, el sentido en que una cláusula sea capaz de producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

Así las cosas, al abordar la redacción del texto de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato, que fue titulada "Descuentos como Apremio o Penalización", para determinar sus alcances y efectos, desde el punto de vista de las modalidades respecto de las cuales, se predicen este tipo de estipulaciones contractuales (conminatoria o indemnizatoria), se encuentra que, en virtud de las disposiciones comerciales, en aplicación del Principio de la autonomía de la voluntad y sin que ello implique ningún tipo de exorbitancia, las partes pactaron dentro de sus cláusulas, un apremio, en caso de inexecución o mora en el cumplimiento de las obligaciones y con miras a asegurar la cabal ejecución del acuerdo de voluntades, como una manera de invitar al cumplimiento o conminar al Contratista.

Se trata entonces de la adopción de medidas conminatorias y apremiantes para constreñir y compeler al contratista incumplido a culminar o a ejecutar cabalmente las obligaciones del contrato y evitar así su incumplimiento total. Se trata entonces de una Cláusula Penal de Apremio.

Ahora bien, frente a la posibilidad para una entidad pública sometida a régimen privado de Contratación como lo son REFINAR y ECOPETROL, de aplicar cláusulas penales, multas e inclusive terminación unilateral, el honorable Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

"Así las cosas, la Sala se pregunta si las partes contratantes, en ejercicio de la autonomía comercial, pueden pactar dentro de la convención que rige la relación contractual figuras como la multa, la cláusula penal, terminación por mutuo acuerdo o unilateral, todas estas como previsión anticipada de las consecuencias del posible incumplimiento en que pueda incurrir una de ellas.

6.2 Son absolutamente viables las cláusulas de terminación unilateral pactadas en desarrollo de la autonomía dispositiva, por incumplimiento de los contratos celebrados al amparo del Derecho privado.

Al respecto, se discute dentro del Derecho privado la posibilidad de pactar cláusulas tales como la terminación unilateral por incumplimiento del contrato, sin que ello implique la existencia de una parte más fuerte dentro de la relación jurídica, la ruptura de la igualdad entre los contratantes o el ejercicio de una potestad arbitraria o exorbitante propia del Derecho administrativo o contractual público.

[...]

De manera que, aunque el pacto de estas figuras puede aparecer como un elemento de carácter sancionatorio, ello por sí mismo no las ubica en el ámbito de la

exorbitancia o arbitrariedad y, mucho menos, en el terreno del derecho contractual administrativo, porque su fuente es el de la autónoma regulación de las relaciones negociables que cada una de las partes contratantes tiene conforme a los principios del Derecho privado para la estructuración de sus negocios jurídicos.

[...]

Por el contrario, la Sala considera absolutamente viable que los contratantes, en el ejercicio de su autonomía negocial y en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, establezcan cláusulas como la terminación unilateral del contrato, entre otras, para proveerlo de herramientas jurídicas que propendan por el bienestar negocial.

[...]

Adicionalmente el pacto de este tipo de estipulaciones, dentro de las cuales se encuentran la cláusula penal, la multa y las garantías de cumplimiento, actúan como mecanismo de presión en los contratantes que se verán impulsados a la debida ejecución de las obligaciones a su cargo y abren la puerta de la solución directa de los conflictos suscitados con ocasión del contrato, de manera que puede favorecer a la descongestión de la administración de justicia.¹³

En ese orden de ideas, el descuento como apremio pactado contractualmente y aplicado al Contratista, debido su reiterado incumplimiento, es totalmente legal, siendo reconocido jurisprudencialmente por el Consejo de Estado.

4.6 AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ESTADO

Consideramos que NO es viable el reconocimiento del supuesto desequilibrio económico alegado por el contratista, teniendo en cuenta que no se encuentran materializados los elementos que permiten configurar la Responsabilidad Contractual del Estado.

En efecto, la responsabilidad contractual del Estado se configura cuando concurren los siguientes elementos¹⁴:

- La existencia de un daño consistente en la lesión del derecho de crédito del contratista.
- La imputación del daño a la entidad contratante.

¹³ Sentencia de 24 de agosto de 2016. Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Rad. 19001-23-31-000-2007-00147-01 (41.783). Empresa Colombiana de Petróleos – Ecopetrol E.I.C.E. Vs. Caribbean Oil and Services Inc.

¹⁴ Según sentencia del Consejo De Estado, Sala Contencioso Administrativa, Sección Tercera. Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Sentencia del once (11) de agosto de dos mil diez (2010). Radicación: 20001- 23-31-000-1998-04061-01(18489). Actor: ANTONIO VICENTE RUSSO Y MARTHA LIGIA SALCEDO CARVAJAL. Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC.

- c. En Colombia existe una discusión doctrinal y jurisprudencial, respecto a si el nexo causal es un elemento independiente a la responsabilidad patrimonial del estado, o hace parte integrante del análisis del elemento denominado "imputación". Con independencia de la citada discusión, es claro que existe un deber de análisis respecto a la configuración del nexo de conexión, o vínculo que debe existir entre la acción, omisión, o conducta generante de un efecto, esto es, de una modificación patrimonial -el daño en sentido fenoménico y jurídico.

En este caso, de la contestación de los hechos de la demanda se extrae que no es posible predicar en contra de la entidad contratante la imputación del daño que invoca el demandante. De igual forma, resulta fundamental precisar que no existe un daño probado por el Contratista, es decir, no está soportado el perjuicio supuestamente causado.

4.7 EXCEPCIÓN COBRO DE LO NO DEBIDO

El Contratante no aducida al Contratista las sumas de dinero reclamadas en las pretensiones de la demanda, cualquier perjuicio a que hubiere tenido derecho el Contratista, fue reconocido en el acta de liquidación, según se explica en el contenido de la misma.

V. PETICIÓN

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho esbozados en la contestación de la demanda, le solicito respetuosamente al honorable Tribunal:

1. Que se declaren probadas las excepciones propuestas.
2. Como consecuencia se ordene la terminación del proceso y el archivo del expediente.
3. Que se condene en costas y pago de perjuicios a la parte demandante.

VI. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones perentorias de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO, LEGALIDAD DE LA IMPOSICIÓN DEL DESCUENTO COMO APREMIO, AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ESTADO y COBRO DE LO NO DEBIDO** y en consecuencia dar por terminado el presente proceso y el archivo del expediente.

SEGUNDO: Que se condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

VII. PRUEBAS

Solicito que se decreten, practiquen y se tengan a favor de ECOPETROL, las siguientes pruebas:

7.1 DOCUMENTALES: Solicito se tengan como prueba los documentos que obran en el expediente y los que acompaño a la respuesta de la demanda, así:

En medio físico:

- Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.
- Poder especial para actuar.

En medio magnético: Un (1) Disco Compacto con los siguientes documentos:

Orden	Fecha	Descripción de los documentos	Exhibición	Alcance del interrogatorio
1	15 de mayo de 1998	Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.	Exhibición	Alcance del interrogatorio
2	15 de mayo de 1998	Poder especial para actuar	Exhibición	Alcance del interrogatorio
3	15 de mayo de 1998	Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.	Exhibición	Alcance del interrogatorio
4	15 de mayo de 1998	Poder especial para actuar	Exhibición	Alcance del interrogatorio
5	15 de mayo de 1998	Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.	Exhibición	Alcance del interrogatorio
6	15 de mayo de 1998	Poder especial para actuar	Exhibición	Alcance del interrogatorio
7	15 de mayo de 1998	Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.	Exhibición	Alcance del interrogatorio
8	15 de mayo de 1998	Poder especial para actuar	Exhibición	Alcance del interrogatorio
9	15 de mayo de 1998	Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.	Exhibición	Alcance del interrogatorio
10	15 de mayo de 1998	Poder especial para actuar	Exhibición	Alcance del interrogatorio
11	15 de mayo de 1998	Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.	Exhibición	Alcance del interrogatorio
12	15 de mayo de 1998	Poder especial para actuar	Exhibición	Alcance del interrogatorio
13	15 de mayo de 1998	Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.	Exhibición	Alcance del interrogatorio
14	15 de mayo de 1998	Poder especial para actuar	Exhibición	Alcance del interrogatorio
15	15 de mayo de 1998	Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.	Exhibición	Alcance del interrogatorio
16	15 de mayo de 1998	Poder especial para actuar	Exhibición	Alcance del interrogatorio
17	15 de mayo de 1998	Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.	Exhibición	Alcance del interrogatorio
18	15 de mayo de 1998	Poder especial para actuar	Exhibición	Alcance del interrogatorio
19	15 de mayo de 1998	Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.	Exhibición	Alcance del interrogatorio
20	15 de mayo de 1998	Poder especial para actuar	Exhibición	Alcance del interrogatorio
21	15 de mayo de 1998	Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.	Exhibición	Alcance del interrogatorio
22	15 de mayo de 1998	Poder especial para actuar	Exhibición	Alcance del interrogatorio
23	15 de mayo de 1998	Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.	Exhibición	Alcance del interrogatorio
24	15 de mayo de 1998	Poder especial para actuar	Exhibición	Alcance del interrogatorio
25	15 de mayo de 1998	Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.	Exhibición	Alcance del interrogatorio
26	15 de mayo de 1998	Poder especial para actuar	Exhibición	Alcance del interrogatorio
27	15 de mayo de 1998	Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.	Exhibición	Alcance del interrogatorio
28	15 de mayo de 1998	Poder especial para actuar	Exhibición	Alcance del interrogatorio
29	15 de mayo de 1998	Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.	Exhibición	Alcance del interrogatorio
30	15 de mayo de 1998	Poder especial para actuar	Exhibición	Alcance del interrogatorio
31	15 de mayo de 1998	Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.	Exhibición	Alcance del interrogatorio
32	15 de mayo de 1998	Poder especial para actuar	Exhibición	Alcance del interrogatorio
33	15 de mayo de 1998	Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.	Exhibición	Alcance del interrogatorio
34	15 de mayo de 1998	Poder especial para actuar	Exhibición	Alcance del interrogatorio
35	15 de mayo de 1998	Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.	Exhibición	Alcance del interrogatorio
36	15 de mayo de 1998	Poder especial para actuar	Exhibición	Alcance del interrogatorio
37	15 de mayo de 1998	Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.	Exhibición	Alcance del interrogatorio
38	15 de mayo de 1998	Poder especial para actuar	Exhibición	Alcance del interrogatorio
39	15 de mayo de 1998	Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.	Exhibición	Alcance del interrogatorio
40	15 de mayo de 1998	Poder especial para actuar	Exhibición	Alcance del interrogatorio
41	15 de mayo de 1998	Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.	Exhibición	Alcance del interrogatorio
42	15 de mayo de 1998	Poder especial para actuar	Exhibición	Alcance del interrogatorio
43	15 de mayo de 1998	Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.	Exhibición	Alcance del interrogatorio
44	15 de mayo de 1998	Poder especial para actuar	Exhibición	Alcance del interrogatorio
45	15 de mayo de 1998	Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.	Exhibición	Alcance del interrogatorio
46	15 de mayo de 1998	Poder especial para actuar	Exhibición	Alcance del interrogatorio
47	15 de mayo de 1998	Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.	Exhibición	Alcance del interrogatorio
48	15 de mayo de 1998	Poder especial para actuar	Exhibición	Alcance del interrogatorio
49	15 de mayo de 1998	Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.	Exhibición	Alcance del interrogatorio
50	15 de mayo de 1998	Poder especial para actuar	Exhibición	Alcance del interrogatorio

43	14 de agosto de 2013	1-2013-040-11498	COY	Solicitud de retiro de Torre
44	30 de septiembre de 2013	Sin radicado	COY	Inicio de Parada UVR 44
45	01 de agosto de 2013	2-2013-040-3114	Ecopetrol	Aprobación de reprogramación de Parada
46	6 de octubre de 2013	Sin radicado	Ecopetrol	Recomendación AI 3200
47	31 de julio de 2014	Sin radicado	Ecopetrol	Evaluación de desempeño final
48	16 de octubre de 2014	Sin radicado	Ecopetrol	Certificado de experiencia contractual
49	21 de octubre 2013	2-2013-040-1174	Ecopetrol	Memorando de trabajo de trabajos
50	Sin fecha	Sin radicado	Ecopetrol	Mantenimiento Seguro del Sistema Eléctrico En Ecopetrol Parte 1
51	Sin fecha	Sin radicado	Ecopetrol	Mantenimiento Seguro del Sistema Eléctrico En Ecopetrol Parte 2
52	Agosto 8 de 2013	2-2013-040-4248	Gestoría Técnica	Herramientas mínimas requeridas para TIA UVR43 y UDC
53	Agosto 8 de 2013	2-2013-040-4248	Gestoría Técnica	Instalación de campamento
54	Agosto 8 de 2013	2-2013-040-4334	Gestoría Técnica	No conformidad presentada en solicitud de alojamiento
55	Agosto 8 de 2013	2-2013-040-4310	Gestoría Técnica	Requisitos mínimos para la ejecución de los trabajos de la parada UVR43
56	Agosto 12 de 2013	2-2013-040-5717	Gestoría administrativa	Recomendación cláusula de previo
57	Agosto 16 de 2013	2-2013-040-4425	Ecopetrol	Incumplimiento contractual
58	Agosto 23 de 2013	Sin radicado	Ecopetrol/COY	Acta 004 - arriendo de Herramienta y equipo por parte de Ecopetrol a contratista
59	Octubre 17 de 2013	1-2013-040-14824	COY	Aprobación Hoja de vida
60	Octubre 26 de 2017	1-2013-040-18386	COY	Aprobación de ingreso
61	Octubre 21 de 2017	1-2013-040-14812	COY	Contrato de obra menor y certificado bancario
62	Julio 26 de 2013	2-2013-040-5576	Gestoría Técnica	Actividad de suscripción de arrendamiento UVR43 y UDC 2013
63	Julio 26 de 2013	2-2013-040-5576	Gestoría Técnica	Movilización de campamento UVR43 y UDC 2013
64	Julio 26 de 2013	2-2013-040-5576	Gestoría Técnica	6 inspectores de prohibido UDC 2013
65	Agosto 6 de 2013	2-2013-040-4334	Gestoría Técnica	Herramientas mínimas requeridas UVR43 y UDC 2013
66	Agosto 6 de 2013	2-2013-040-4334	Gestoría Técnica	Logística de suministro de alimentación y transporte itinerio de personal
67	Agosto 16 de 2013	Sin radicado	Gestoría Técnica	Incumplimiento armado de aceros
68	Agosto 20 de 2013	2-2013-040-4622	Gestoría Técnica	Incumplimiento del plazo de ejecución de la UVR 43
69	Agosto 23 de 2013	Sin radicado	Gestoría Técnica	Incumplimiento plazo de ejecución de las actividades de las paradas UVR 43 y UDC
70	Enero 17 de 2012	No aplica	Ecopetrol y Reficar	Contrato de Operación y Mantenimiento de la Refinería de Cartagena
71	Cierre Abril 12 de 2013	No aplica	Ecopetrol - Contratista	Formato de Carta de Presentación de la Oferta - Código ECP-VU-F-024

Nota: Se hace entrega de un disco compacto adicional al del Tribunal, a efectos de traslado de las pruebas aportadas a la parte demandante.

7.2 INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al honorable Tribunal ordenar la práctica de interrogatorio de parte al representante legal de la firma COYS, el señor CARLOS OMAR YANEZ SUAREZ, o quien haga sus veces, en la cual deberá absolver interrogatorio que formulare en sobre cerrado o verbalmente, así como el reconocimiento de documentos que allegare en el momento de la diligencia.

7.3 TESTIMONIALES CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Solicito se reciba declaración a las personas que se relacionan a continuación y que pueden dar fe y aportar documentos relativos a los hechos y acciones enunciados en la contestación de la demanda, mediante cuestionario que les formularé en audiencia:

- Administrador del Contrato, Funcionario ECOPEPETROL: ALEXANDRA NAVARRO ALVAREZ, con último domicilio conocido en la ciudad de Cartagena, respecto a los todos hechos y acciones enunciados en la contestación de la demanda.
- Administrador del Contrato, Funcionario ECOPEPETROL: DANIEL DEL CASTILLO FARRE-BELTRAN, con último domicilio conocido en la ciudad de Cartagena, respecto a los todos hechos y acciones enunciados en la contestación de la demanda.

- Líder de la Parada, Funcionario ECOPETROL: EDUARDO ISMAEL VIÑAS, con último domicilio conocido en la ciudad de Cartagena, respecto a los todos hechos y acciones enunciados en la contestación de la demanda.
- ERNESTO NARANJO SILVA, ex funcionario de la Gestoría Técnica ACI Proyectos S.A., con último domicilio conocido en la ciudad de Cartagena, respecto a los hechos y acciones enunciados en la contestación de la demanda de índole técnica.
- GUSTAVO VILLALBA, ex funcionario de la Gestoría Administrativa Consorcio Épsilon, con último domicilio conocido en la ciudad de Cartagena, respecto a los hechos y acciones enunciados en la contestación de la demanda de índole administrativo y laboral.

VIII. PERSONERÍA JURÍDICA

De conformidad con el poder especial que se encuentra anexo a la contestación, me permito solicitar al señor Magistrado se me reconozca personería jurídica para actuar dentro de la presente Litis.

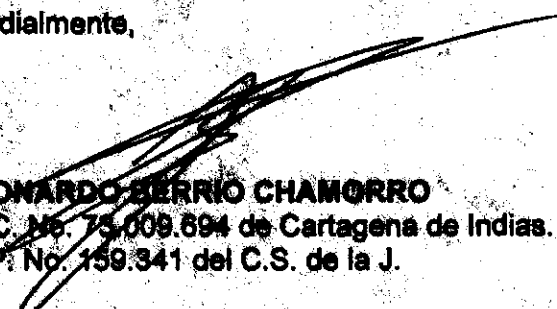
IX. ANEXOS

Anexo los documentos y discos compactos mencionados en el acápite de pruebas.

X. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Las notificaciones que se surtan dentro de la presente acción de controversias contractuales se recibirán en la Secretaría del Tribunal o en su defecto en las instalaciones de la Refinería de Cartagena, ubicadas en el sector industrial de Mamonal, Kilometro 10, Bloque Administrativo, de la ciudad de Cartagena. Tel: 57 (5) 6505999 ext. 82393. Email: notificacionesjudiciales@ecopetrol.com.co; leonardo.berrio@ecopetrol.com.co

Cordialmente,



LEONARDO BERRIO CHAMORRO
C. C. No. 75.009.694 de Cartagena de Indias.
T. P. No. 159.341 del C.S. de la J.

214



Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

Magistrado Ponente: Dra. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Clase de Proceso: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
Demandante: COYS & CIA LTDA. EN REORGANIZACIÓN
Demandado: ECOPETROL S.A.
Radicación: 13001-23-33-000-2016-01089-00

VANESSA COTES CARDONA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.787.477 de Valledupar y portadora de la Tarjeta Profesional No. 134.003 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada General de **ECOPETROL S.A.**, conforme al Poder General que me fuera otorgado mediante Escritura Pública inscrita en la Cámara de Comercio, ante usted muy respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **LEONARDO BERRIO CHAMORRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.009.694 de Cartagena, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 159.341 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y defienda los intereses de **ECOPETROL S.A.** en el asunto de la referencia.

El doctor **BERRIO**, queda expresamente facultado para contestar la demanda, notificarse de cualquier providencia, conciliar, rendir informes, recibir, presentar oposiciones, incidentes y recusaciones, solicitar pruebas, documentos e información, interponer recursos y en general en todo cuanto sea necesario para el cabal cumplimiento de éste mandato.

Sírvase reconocerle personería al Doctor **LEONARDO BERRIO CHAMORRO** y tenerlo como apoderado de **ECOPETROL S.A.**

Cordialmente,

Acepto,

Vanessa Cotes
VANESSA COTES CARDONA
C. C. 49.787.477 de Valledupar
T. P. No. 134.003 del C. S. de la J.

[Signature]
LEONARDO BERRIO CHAMORRO
C.C. No. 73.009.694 de Cartagena
T.P. No. 159.341 del C. S. de la J.



44

Regional Jurídica Caribe
Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A.
Km. 10 Vía Mamonal - Ed. Administrativo Piso 1
Tel: 57 (5) 6505999

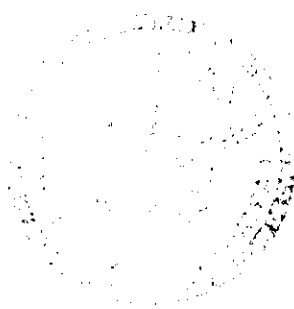
415

415



Manuela Votese

Manuela Votese



Manuela Votese

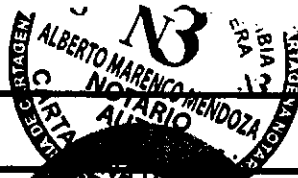
Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

N³

417997

215



Diligencia de Presentación Personal Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

VANESSA COTES CARRERA

Identificado con C.C. 4978111

Cartagena: 2017-12-01 15:37



Para constatar la autenticidad de este documento, pasada 24 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.edu.co/consulta-tramite.html>



75



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054810319348FA

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 1 de 31

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ECOPETROL S A

N.I.T. : 899999068-1, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01291197 DEL 18 DE JULIO DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 101,537,544,000,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA . 13 N.36 - 24 PISO 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

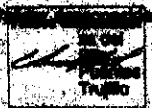
DIRECCION COMERCIAL : CRA . 13 N.36 - 24 PISO 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0002931 DEL 07 DE JULIO DE 2003 DE LA NOTARIA 02 DE BOGOTA D. C. Y DECRETO 1760 DEL 26 DE JUNIO 2003 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, SE ESCINDE MODIFICANDO SU ESTRUCTURA ORGANICA, LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO



216

16

DEL ORDEN NACIONAL CREADA POR AUTORIZACION DE LA LEY 165 DE 1948, MEDIANTE EL DECRETO 0030 DE 1951 LA CUAL QUEDA ORGANIZADA COMO SOCIEDAD PUBLICA POR ACCIONES, VINCULADA AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA: "ECOPETROL S.A."

CERTIFICA

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5314 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2007 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA, INSCRITA BAJO EL REGISTRO 1179835 DEL LIBRO IX, SE INFORMA QUE ECOPETROL ES UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, DE CARACTER COMERCIAL, ORGANIZADA BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD ANONIMA, DEL ORDEN NACIONAL, VINCULADA AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1118 DE 2006.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002931	2003/07/07	NOTARIA 2	2003/07/18	00889380
0005310	2003/11/19	NOTARIA 2	2003/11/28	00908564
0002407	2004/06/08	NOTARIA 2	2004/06/25	00940567
0004832	2005/10/31	NOTARIA 2	2006/01/27	01035249
0004302	2006/09/26	NOTARIA 2	2006/09/29	01082039
0005139	2006/11/16	NOTARIA 2	2006/11/30	01093315
0001525	2007/04/27	NOTARIA 2	2007/05/07	01128652
0002046	2007/05/30	NOTARIA 2	2007/06/07	01136783
0002609	2007/07/09	NOTARIA 2	2007/07/16	01144918
0002902	2007/07/25	NOTARIA 2	2007/07/27	01147541
0005314	2007/12/14	NOTARIA 2	2007/12/24	01179835
560	2011/05/23	NOTARIA 46	2011/06/30	01492292
666	2013/05/07	NOTARIA 65	2013/05/20	01731747
1049	2015/05/19	NOTARIA 2	2015/07/15	02002904

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE ECOPETROL S. A. ES EL DESARROLLO, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, DE ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES CORRESPONDIENTES O RELACIONADAS CON LA EXPLORACION, EXPLOTACION, REFINACION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS. ADICIONALMENTE, FORMAN PARTE DEL OBJETO SOCIAL DE ECOPETROL S.A.: 1) LA ADMINISTRACION Y MANEJO DE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE REVIRTIERON AL ESTADO A LA TERMINACION DE LA ANTIGUA CONCESION DE MARES. SOBRE TALES BIENES TENDRA, ADEMAS, LAS FACULTADES DISPOSITIVAS PREVISTAS EN LA LEY; 2) LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN AREAS O CAMPOS PETROLEROS QUE, ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2004: A) SE ENCONTRABAN VINCULADAS A CONTRATOS YA SUSCRITOS O, B) ESTABAN SIENDO OPERADAS DIRECTAMENTE POR ECOPETROL S. A.; 3) LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE LAS AREAS O CAMPOS PETROLEROS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH -; 4) EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL EXTERIOR, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE CONTRATOS CELEBRADOS CON TERCEROS; 5) REFINACION, PROCESAMIENTO Y CUALQUIER OTRO PROCESO INDUSTRIAL O PETROQUIMICO DE LOS HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS O AFINES, EN INSTALACIONES PROPIAS O DE TERCEROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR; 6) COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO, MEZCLA, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, INDUSTRIALIZACION, Y/O VENTA DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS Y AFINES, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR; 7) TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS, SUS

217



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193407A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017

HORA 08:50:40

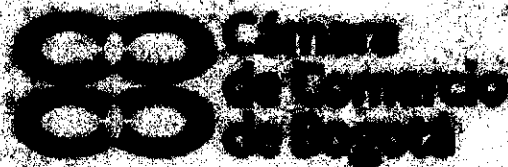
R054810319

PAGINA: 2 de 31

DERIVADOS, PRODUCTOS Y AFINES, A TRAVES DE SISTEMAS DE TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO PROPIOS O DE TERCEROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EXTERIOR, CON EXCEPCION DEL TRANSPORTE COMERCIAL DE GAS NATURAL EN EL TERRITORIO NACIONAL. 8) REALIZAR LA INVESTIGACION, DESARROLLO Y COMERCIALIZACION DE FUENTES CONVENCIONALES Y ALTERNAS DE ENERGIA; 9) REALIZAR LA PRODUCCION, MEZCLA, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE COMPONENTES OXIGENANTES Y BIOCOMBUSTIBLES. 10) REALIZAR LA OPERACION PORTUARIA. 11) REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA, CONEXA O UTIL PARA EL DESARROLLO DE LAS ANTERIORES. 12) GARANTIZAR OBLIGACIONES AJENAS CUANDO ELLO SEA Estrictamente NECESARIO DENTRO DEL GIRO DE SUS NEGOCIOS Y EN EL MARCO DE SU OBJETO SOCIAL, PREVIA AUTORIZACION DE SU JUNTA DIRECTIVA. 13) PODRA APOYAR, PROMOVER Y GERENCIAR LOS PROGRAMAS DE DEMOCRATIZACION ACCIONARIA DE ECOPETROL, CONFORME LO DISPONGAN LAS NORMAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA. PARA TALES EFECTOS PODRA CELEBRAR Y HACER PARTE DE ACUERDOS Y CONVENIOS EN VIRTUD DE LOS CUALES SE LE ASIGNAN RESPONSABILIDADES GENERALES O PARTICULARES, SEGUN CONVENGAN A LOS INTERESES DEL ACCIONISTA Y DE LA RESPECTIVA TRANSACCION. LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS Y ACTIVIDADES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, Y EN ESPECIAL LAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION: 1) CONSTRUCCION, OPERACION, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, DISPOSICION Y MANEJO, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR, DE: SISTEMAS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS; REFINERIAS; ESTACIONES DE BOMBEO, RECOLECCION, COMPRESION O TRATAMIENTO; PLANTAS DE ABASTECIMIENTO; TERMINALES, Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 2) CELEBRACION, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, DE TODA CLASE DE ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES NACIONALES O INTERNACIONALES O DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD, EN TANTO CORRESPONDAN O TENGAN RELACION CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O LAS FUNCIONES QUE LE FUERON ASIGNADAS A LA SOCIEDAD, O CON EL DESARROLLO DE OPERACIONES SUBSIDIARIAS O COMPLEMENTARIAS DE AQUELLOS. ENTRE ELLOS, LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE COMPRA O ENAJENACION DE DERECHOS DE PRODUCCION, Y DE CONTRATOS DE COBERTURA DE RIESGO; 3) PRESTACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; 4) PREVIA AUTORIZACION DE SU JUNTA DIRECTIVA: A) ABRIR SUCURSALES, OFICINAS, AGENCIAS, O SUBORDINADAS, EN LOS LUGARES DE COLOMBIA O DEL EXTRANJERO QUE SE ESTIME CONVENIENTE; B) PARTICIPAR CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O UTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO

11

42
15
SOCIAL DE ECOPETROL S.A.; C) ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES PREVIAMENTE CONSTITUIDAS, QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O UTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE ECOPETROL S.A.; D) ENAJENAR ACCIONES Y DERECHOS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES EN CUALES TENGA PARTICIPACION, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN LA VENTA DE ACCIONES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. E) CONFORMAR EMPRESAS UNIPERSONALES O ASUMIR CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA O DE COLABORACION EMPRESARIAL CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, ASI COMO LAS CONEXAS O COMPLEMENTARIAS; F) GRAVAR, ENAJENAR O LIMITAR EL DERECHO DE DOMINIO SOBRE ACTIVOS FIJOS DE PROPIEDAD DE ECOPETROL S.A., DIFERENTES DE LOS HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS REFINADOS O PETROQUIMICOS; 5) CONSTRUCCION, ADQUISICION O ADMINISTRACION DE TODA CLASE DE INSTALACIONES PARA DESARROLLAR EFICIENTEMENTE SU OBJETO SOCIAL; 6) ADQUISICION, DISTRIBUCION O COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, Y ABRIR O ADMINISTRAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LAS SUCURSALES, SUBORDINADAS O AGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ELLO; 7) CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS O ASEGURADORAS; 8) CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO. 9) TITULARIZACION DE ACTIVOS E INVERSIONES; 10) COLOCACION DE SUS EXCEDENTES DE TESORERIA Y SUS RESERVAS EN EL MERCADO DE CAPITAL, DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE, SUSCRIBIENDO BONOS, ADQUIRIENDO TITULOS, ACCIONES, DERECHOS, EFECTUANDO DEPOSITOS O REALIZANDO CUALQUIER TIPO DE OPERACION CON ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS; 11) REALIZACION DE TODA CLASE DE INVERSIONES Y DE OPERACIONES DE TESORERIA CON ENTIDADES AUTORIZADAS PARA ELLO; 12) OBTENCION Y EXPLOTACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL Y GESTIONAR LA INSCRIPCION DE LOS REGISTROS RESPECTIVOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE; 13) REALIZACION DE LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA OBTENER EL SOPORTE TECNOLÓGICO QUE SE REQUIERA, REGISTRAR Y OBTENER LOS RESPECTIVOS TITULOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LAS NUEVAS TECNOLOGIAS Y PRODUCTOS RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES Y CREACIONES DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES DE LA SOCIEDAD; 14) PREPARACION Y ADIESTRAMIENTO DE PERSONAL EN TODAS LAS ESPECIALIDADES DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS, EN EL PAIS O EN EXTERIOR; 15) PARTICIPACION EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL O CON LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CONEXAS O UTILES AL MISMO, ASI COMO REALIZAR SU APROVECHAMIENTO Y APLICACION TECNICA Y ECONOMICA; 16) PARTICIPACION EN EL ADELANTAMIENTO DE PROGRAMAS SOCIALES PARA LA COMUNIDAD, ESPECIALMENTE CON LA QUE SE ENCUENTRE RADICADA EN LOS SITIOS DONDE TIENE INFLUENCIA LA SOCIEDAD; 17) LA REALIZACION DE LAS FUNCIONES ANTERIORES Y DE CUALESQUIERA OTRAS INVERSIONES, NEGOCIOS JURIDICOS O ACTIVIDADES CONEXAS, COMPLEMENTARIAS O UTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y FUNCIONES EN RELACION CON LOS HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS, AFINES, O CON COMBUSTIBLES CON CAPACIDAD DE SUSTITUIR AQUELLOS, Y 18) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LA LEY O EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO CON AQUELLA Y CON ESTOS ESTATUTOS. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, ECOPETROL S.A. PODRA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EXTERIOR. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4 ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRA DISPONER DE LOS BIENES QUE CONFORMAN SU PATRIMONIO, Y ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES Y OBLIGACIONES A CUALQUIER TITULO, CON SUJECION A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A ESTOS ESTATUTOS, EN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054810319348FA

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40.

R054810319. PAGINA: 3 de 31

DESARROLLO DE LO CUAL PODRA: A) GIRAR, ACEPTAR, OTORGAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, Y DAR EN PRENDA O GARANTIA TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES; B) GARANTIZAR POR MEDIO DE FIANZAS, PRENDAS, HIPOTECAS O DEPOSITOS, SUS PROPIAS OBLIGACIONES; C) EMITIR BONOS O TITULOS VALORES U OTROS DOCUMENTOS SIMILARES QUE EN FORMA COLECTIVA CONSTITUYAN OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD, Y REGLAMENTAR LA COLOCACION DE LOS MISMOS EN EL PUBLICO, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE INTERMEDIARIOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, Y D) NEGOCIAR ACCIONES, BONOS, DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA EMITIDOS POR COMPANIAS NACIONALES O EXTRANJERAS. PARAGRAFO TERCERO. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 15 Y 16 DE ESTE ARTICULO, ECOPETROL S.A. DEBERA CUMPLIR SUS FUNCIONES DE MANERA COMPETITIVA, ATENDIENDO A CRITERIOS DE RENTABILIDAD ECONOMICA Y FINANCIERA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0610 (EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

0620 (EXTRACCION DE GAS NATURAL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$36,540,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 60,000,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$609.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$25,040,067,066,330.00

NO. DE ACCIONES : 41,116,694,690.00

VALOR NOMINAL : \$609.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$25,040,067,066,330.00

NO. DE ACCIONES : 41,116,694,690.00

VALOR NOMINAL : \$609.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3165 DEL 4 DE JUNIO DE 2015, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00149009 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 68-001-31-005-2015-00279-00 DE CRISTHIAN ANDRES RAMIREZ VERGARA CONTRA RONALD ALEJANDRO GONZALEZ DIAZ, AUTOPISTAS DE SANTANDER SA, ECOPETROL SA Y STELLA DIAZ HERNANDEZ, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

218

18

815
** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 035 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02229074 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLÓN	
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
CARDENAS SANTAMARIA MAURICIO	C.C. 000000079154695
SEGUNDO RENGLÓN	
CABRERA GALVIS GABRIEL MAURICIO	C.C. 000000019177525
TERCER RENGLÓN	
REYES ALVARADO YESID	C.C. 000000002953598
CUARTO RENGLON	
LOPEZ ROCHA ANA MILENA	C.C. 000000052410477
QUINTO RENGLON	
ARDILA GOMEZ JAIME	C.C. 000000010088174
SEXTO RENGLON	
CURE CURE CARLOS ALFREDO	C.C. 000000008247523
SEPTIMO RENGLON	
MORENO URIBE JOAQUIN	C.C. 000000013806470
OCTAVO RENGLON	
FERREIRA RUEDA HORACIO	C.C. 000000017341057
NOVENO RENGLON	
CANO SANZ CARLOS GUSTAVO	C.C. 000000014200417

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE ECOPETROL S.A. ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE, Y TENDRA DOS (2) SUPLENTE PERSONALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 260 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02264029 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
BAYON PARDO FELIPE	C.C. 000000080407311

QUE POR ACTA NO. 235 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02112102 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
BAYON PARDO FELIPE	C.C. 000000080407311
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
MANOSALVA ROJAS HECTOR	C.C. 000000019476113

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL PRESIDENTE 1) APROBAR E IMPLANTAR EL PLAN ESTRATEGICO DE LA SOCIEDAD QUE LE SEA PRESENTADO POR LA DEPENDENCIA COMPETENTE. 2) DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR, CONTROLAR Y EVALUAR LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FUNCIONES, POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS INHERENTES AL OBJETO DE SOCIAL DE ECOPETROL S A 3) ADOPTAR LAS DECISIONES Y DICTAR LOS ACTOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS 4) ORDENAR LOS GASTOS Y DICTAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 4 de 31

ESTATUTARIOS ESTAS FUNCIONES PODRAN SER DELEGADAS EN FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A. DE CONFORMIDAD CON LA LEY 5) ADELANTAR PROCESOS DE SELECCION, CELEBRAR, ADJUDICAR, PERFECCIONES, TERMINAR, LIQUIDAR, CADUCAR CONTRATOS, CONVENIOS U OTROS NEGOCIOS JURIDICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD. DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS, ASI COMO ADOPTAR TODAS LAS RESTANTES DECISIONES Y EMITIR ACTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. ESTAS FUNCIONES, Y TODAS LAS CORRESPONDIENTES AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL, PODRAN SER DELEGADAS EN FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A. DE CONFORMIDAD CON LA LEY. 6) DESARROLLAR LA POLITICA DE RELACIONES INDUSTRIALES Y LAS ESCALAS SALARIALES QUE DEBE ADOPTAR ECOPETROL S.A. PARA SU PERSONAL Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA INICIATIVAS ENDEREZADAS A LA MODIFICACION, COMPLEMENTACION O AJUSTE DE DICHAS POLITICAS. 7) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES, Y AUTORIZACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. 8) PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PARA SU APROBACION LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA EJERCICIO ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO O EN LAS DISPOSICIONES QUE LO REGLAMENTEN O LO MODIFIQUEN, ASI COMO UNA CERTIFICACION ADICIONAL SUSCRITA POR EL Y POR EL VICEPRESIDENTE FINANCIERO, SI HUBIERE LUGAR, EN LA QUE MANIFIESTEN QUE ASUMEN RESPONSABILIDAD POR LA INTEGRIDAD Y LA EXACTITUD DE LOS RESPECTIVOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. 9) PONER A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS, CON POR LO MENOS QUINCE (15) DIAS HABILES DE ANTELACION A LA FECHA EN QUE TENDRA LUGAR LA REUNION, ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO O EN LAS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN O MODIFIQUEN. ELLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 447 DEL CODIGO DE COMERCIO O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LO REGLAMENTEN O MODIFIQUEN. 10) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA: A) EL PRESUPUESTO DE LA SOCIEDAD. B) LAS MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO Y LOS PLANES DE INVERSION DE LA SOCIEDAD. C) TRIMESTRALMENTE, EL ANALISIS DE LA EJECUCION PRESUPUESTAL, COMPLEMENTADO CON LOS BALANCES DE PRUEBA CORRESPONDIENTES Y EL COMPUTO APROXIMADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS; ASI COMO TAMBIEN UNA INFORMACION DE COSTOS Y PRECIOS DE LOS PRODUCTOS EN LOS MERCADOS NACIONALES Y EXTRANJEROS D) ANUALMENTE, LOS INFORMES FINANCIEROS, LOS ESTADOS FINANCIEROS, UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO DE LAS NUEVAS OBRAS O ENSANCHES, EL RESULTADO DE LAS EXPLORACIONES, PERFORACIONES Y EXPLOTACIONES ADELANTADAS POR LA SOCIEDAD Y SUS CONTRATISTAS, LAS INICIATIVAS, PLANES DE TRABAJO Y TODAS AQUELLAS INDICACIONES Y SUGERENCIAS ENCAMINADAS

219

19

AL MEJORAMIENTO Y RACIONALIZACION DE LOS SISTEMAS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SOCIEDAD E) LA DEMAS INFORMACION QUE SOLICITE LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LE FUERON ASIGNADAS 11) EJECUTAR EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 12) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 13) DISEÑAR Y EJECUTAR LOS PLANES DE DESARROLLO, LOS PLANES DE ACCION ANUAL Y LOS PROGRAMAS DE INVERSION, MANTENIMIENTO Y GASTOS. 14) EJERCER LA REPRESENTACION COMERCIAL Y LEGAL DE ECOPETROL S.A., PARA LO CUAL PODRA COMPARECERA COMO ACTOR, COADYUVANTE O DEMANDADO, EN TODA CLASE DE ACCIONES, RECLAMACIONES O PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PUDIENDO CONSTITUIR COMO APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD O A PROFESIONALES AJENOS A LA MISMA, EN QUIENES PODRA DELEGAR LAS FACULTADES QUE JUZGUE NECESARIAS. 15) DIRIGIR LAS RELACIONES LABORALES DE ECOPETROL S.A. Y NOMBRAR, REMOVER Y CONTRATAR AL PERSONAL DE LA SOCIEDAD, CONFORME A LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS, ATENDIENDO LO INDICADO EN EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 26 DE ESTOS ESTATUTOS. ESTAS FUNCIONES PODRAN SER DELEGADAS EN FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A. DE CONFORMIDAD CON LA LEY. 16) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA Y ACORDAR CON ELLA EL NOMBRAMIENTO O LA REMOCION DEL PERSONAL A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 26 DE ESTOS ESTATUTOS Y, EN CASO NECESARIO, REMOVER A CUALQUIERA DE ESTOS FUNCIONARIOS Y REEMPLAZARLOS TRANSITORIAMENTE, DE LO CUAL DEBERA INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA. 17) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA Y TRAMITAR LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA Y PLANTA DE PERSONAL DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN APLICABLES. 18) REPRESENTAR LAS ACCIONES O INTERESES QUE TENGA ECOPETROL S.A. EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES O CORPORACIONES, O EN CUALQUIER OTRA MODALIDAD ASOCIATIVA. EL PRESIDENTE PODRA DELEGAR ESTA FACULTAD EN FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO, ASESOR O EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD. 19) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DURANTE SUS REUNIONES ORDINARIAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS, LAS CUENTAS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y EN COMPAÑIA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, UN INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SUS COMITES INSTITUCIONALES. 20) PRESENTAR AL GOBIERNO LOS INFORMES QUE ESTE SOLICITE Y ALAS DEMAS DEPENDENCIAS OFICIALES LOS DATOS QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEBAN SUMINISTRARSE. 21) EXAMINAR LOS LIBROS, CUENTAS, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS DE CAJA DE LA SOCIEDAD Y COMPROBAR MEDIANTE DELEGACION LAS EXISTENCIAS Y VALORES. 22) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 23) COMPARECER ANTE NOTARIO PARA LEGALIZAR LAS REFORMAS ESTATUTARIAS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA O DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE REQUIERAN ELEVARSE A ESCRITURA PUBLICA. 24) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y VELAR POR SU PERMANENTE CUMPLIMIENTO, LAS MEDIDAS ESPECIFICAS RESPECTO DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y SU CONFORMACION, CON EL FIN DE ASEGURAR EL RESPETO DE OS DERECHOS DE QUIENES INVIERTAN EN SUS ACCIONES O EN CUALQUIER OTRO VALOR QUE EMITAN, Y LA ADECUADA ADMINISTRACION DE SUS ASUNTOS Y EL CONOCIMIENTO PUBLICO DE SU GESTION. 25) ASEGURAR EL RESPETO A TODOS SUS ACCIONISTAS. 26) SUMINISTRAR AL MERCADO INFORMACION OPORTUNA COMPLETA Y VERAZ SOBRE SUS ESTADOS FINANCIEROS Y SOBRE SU COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 5 de 31

ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 3 Y 48 DE LA LEY 222 DE 1995 27) COMPILAR EN UN CODIGO DE BUEN GOBIERNO, QUE SE PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION, TODAS LAS NORMA Y SISTEMAS EXIGIDOS EN LA LEY Y MANTENERLO PERMANENTEMENTE EN LAS INSTALACIONES PARA SU CONSULTA. 28) ANUNCIAR A TRAVES DE AVISO PUBLICO EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL, LA ADOPCION DE SU RESPECTIVO CODIGO DE BUEN GOBIERNO Y DE CUALQUIER ENMIENDA, CAMBIO O COMPLEMENTACION DEL MISMO. LOS CUALES TAMBIEN DEBERAN SER APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, E INDICAR LA FORMA EN QUE PODRA SER CONOCIDO POR EL PUBLICO. PODRA DELEGAR ESTA FUNCION EN FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD. 29) ADELANTAR LAS GESTIONES PERTINENTES PARA QUE LA SOCIEDAD SE CONECTE EN LINEA CON EL DEPOSITO CENTRAL DE VALORES DONDE HAYAN SIDO DEPOSITADOS LOS VALORES QUE EMITA LA SOCIEDAD O CONVENIR CON DICHO DEPOSITO QUE ESTE LLEVE EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES EN SU NOMBRE, FUNCION QUE PODRA DELEGAR I EN FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD. 30) EVITAR Y REVELAR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERES ENTRE EL Y LA SOCIEDAD, O CON LOS ACCIONISTA, LOS PROVEEDORES O LOS CONTRATISTAS, INFORMANDO SOBRE SU EXISTENCIA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SI ES EL CASO, A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PERO ABSTENIENDOSE DE DELIBERAR O EMITIR SU OPINION SOBRE EL ASUNTO CONFLICTIVO. 31) PRESENTAR UN INFORME SEMESTRAL A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LAS OPERACIONES, CONVENIOS O CONTRATOS QUE LA SOCIEDAD CELEBRE CON SUS SUBORDINADAS DENTRO DE DICHO PERIODO Y LAS CONDICIONES DE LAS MISMAS, LOS CUALES EN TODO CASO DEBERA HACERSE EN CONDICIONES DE MERCADO. ESTAS RELACIONES SERAN DIVULGADAS EN LAS NOTAS A LAS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. SE ENTENDERAN COMO SUBORDINADAS AQUELLAS SOCIEDADES QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 260 Y 261 DEL CODIGO DE COMERCIO O AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN. 32) ESTABLECER Y MANTENER EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD. 33) CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE, EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DE LAVADO, DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO LE ASIGNEN LAS NORMAS LEGALES, EN ESPECIAL LA EMANADAS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 34) EN LOS CASOS A QUE HAYA LUGAR, EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA PARTICIPACION EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 35) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ESTABLEZCA LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, ASI COMO LAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL D ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO: CUANDO POR LEY O SEGUN LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS SE INDIQUE QUE EL PRESIDENTE ESTA FACULTADO PARA DELEGAR UNA O VARIAS DE LAS FUNCIONES A SU CARGO, SE ENTENDERA QUE PODRA HACERLO SIN

955
NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4022 DEL 16 DE MAYO DE 2007 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NO. 12079 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ORLANDO DIAZ MONTOYA, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.435.824 EXPEDIDA EN CUCUTA (N. SANTANDER), EN SU CARACTER DE GERENTE DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA GERENCIA COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE SE, REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA GERENCIA COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ORLANDO DIAZ MONTOYA SE DESEMPEÑE COMO GERENTE DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL, QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3054 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 02 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 16691 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 63.506.958 DE BUCARAMANGA (SANTANDER), PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LOCALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 6 de 31

ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE LE CONFIERE; C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. CON MIRA A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERES DE ECOPETROL S.A.; EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE LUISA FERNANDA ARCINIEBAS OCHOA SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO QUE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 353 DE LA NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 04 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NO. 17317 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ANA PATRICIA CARRILLO RUEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 37752355 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 132.408 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LA DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ANA PATRICIA CARRILLO RUEDA SE DESEMPEÑE

155
COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE QUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 434 DE LA NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 04 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NO. 17318 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51958050 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 64.912 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION, QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTAR VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 171 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE ENERO DE 2009, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO. 00018276 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A NAYIBE MANRIQUE VIDALES, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE NEIVA (HUILA), IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 55.157.790 EXPEDIDA EN NEIVA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 82.386 DEL C. S. J. EN SU CARACTER PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S. A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S. A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S. A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054810319348FA

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 7 de 31

A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S. A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S. A

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1735 DE LA NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018742 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A IRMA SERRANO MARQUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 51.864.873 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 101.768 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDA LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE IRMA SERRANO MARQUEZ SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4300 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018743 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A

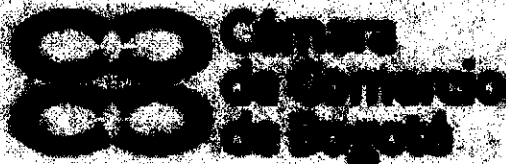
222

82

55
JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA SANTANDER, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.298.583 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 83:749 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE LIDER GRUPO ASESOR JURIDICO MAGDALENA MEDIO DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ SE DESEMPEÑE COMO LIDER GRUPO ASESOR JURIDICO MAGDALENA MEDIO DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPEPETROL S.A., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 07 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019068 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA JANETH WILCHES ROJAS, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.652.032 DE BOGOTA D.C., EN SU CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA LABORAL DE ECOPEPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A. REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA :A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS SANCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE LA DOCTORA CLAUDIA JANETH WILCHES ROJAS SE DESEMPEÑE COMO JEFE DE LA UNIDAD JURIDICO LABORAL DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054810319348FA

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 8 de 31

QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 614 DE LA NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00019924 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ADRIANA PATRICIA ROLON ROJAS, MAYOR DE DAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 32.866.825 EXPEDIDA EN SOLEDAD (ATLANTICO) Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 92182 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN U CARACTER DE ABOGADA DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO A DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO. E I PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ADRIANA PATRICIA ROLON ROJAS SE DESEMPEÑE COMO ABOGADA DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2478 DE LA NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020800 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A A JUAN MANUEL RIOS OSORIO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.597.984 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 83.705 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE COORDINADOR DE ASESORIA Y PLANEACION TRIBUTARIA DE LA

223

83

VICEPRESIDENCIA FINANCIERA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA COORDINACION DE ASESORIA Y PLANEACION TRIBUTARIA, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD, D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JUAN MANUEL RIOS OSORIO SE DESEMPEÑE COMO COORDINADOR DE ASESORIA Y PLANEACION TRIBUTARIA DE LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA DE ECOPETROL S.A., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5444 DE LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020801 DEL LIBRO V, CORREGIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 7251 DE LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 4 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NO. 00021347 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LUZ YANETH CARRILLO AVILA, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.328.177 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE GESTION TRIBUTARIA CSC DE LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS Y TECNOLOGIA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA COORDINACION DE GESTION TRIBUTARIA CSC, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) FIRMAR Y PRESENTACION FORMAL EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE ECOPETROL S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL CON FACULTADES PARA CONCILIAR, RECIBIR, COMPENSAR, Y EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA EFECTO DE QUE LA EMPRESA DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY ESTABLECE Y EJERZA LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN CON ARREGLO A LA LEY. B) PRESENTAR LA CINTA DE PAGOS A TERCEROS O MEDIOS MAGNETICOS EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL, LA APODERADA QUEDA IGUALMENTE FACULTADA PARA PRESENTAR REALIZAR LAS MODIFICACIONES O CORRECCION A ESTOS MEDIOS. C) RESPUESTA A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS DE INFORMACION DE ENTES DE CONTROL Y VIGILANCIA, AUTOS DE VERIFICACION Y ATENCION DE VISITAS OFICIALES DE REVISION, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 9 de 31

D) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. E) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO, EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE LUZ JANETH CARRILLO AVILA SE DESEMPEÑE COMO COORDINADORA DE GESTION TRIBUTARIA CSC DE LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS Y TECNOLOGIA DE ECOPETROL S.A., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ YANETH CARRILLO AVILA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52328177 DE BOGOTA D.C., EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE GESTION TRIBUTARIA CSC DE LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS Y TECNOLOGIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2970 DE LA NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 28 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 00022292 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DONALDO CESAR ARIZA ARGUELLEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.485.088 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 73074 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD ASESORA LEGAL DOWNSTREAM DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTRANJERO, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LA QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIARSE, TRANSIGIR RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETRO S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRA LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE MANDE LA ADECUADA

45
PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER GENERAL ESTA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DONALDO CESAR ARIZA ARGUELLEZ SE DESEMPEÑE COMO JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA LEGAL DOWNSTREAM DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1053 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2012 BAJO LOS NO. 00022463 Y 00022465 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: ANA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.458.588 DE BOGOTA D.C., Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 124584 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. CAMILO ERNESTO VELA VILLOTA, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 13.064.519 DE TUQUERRES (NARIÑO). EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE A ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ANA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ Y CAMILO ERNESTO VELA VILLOTA, SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN AL MISMO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1046 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2012 BAJO LOS NO. 00022466, 00022467, 00022468, 00022469, DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A: SILVIA MATILDE PUYANA ROMERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 63.498.571 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 126.897 DEL C.S.J.; MARIA DEL PILAR LOPEZ GARCIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 39.049.841 DE SANTA MARTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 123.420 DEL C.S.J.; KAREN ALEXANDRA VANEGAS MALAGON, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 52.961.600 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 149.500 DEL C.S.J. LILIAN CAROLINA JIMENEZ FERRIS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 52.709.980 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 127.001; EN SU



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054910319349FA

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054910319

PAGINA: 10 de 31

CONDICION DE FUNCIONARIAS DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, EN TEMAS RELACIONADAS CON LA JURIDICCION LABORAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL SA., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL SA. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTA VIIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE SILVIA MATILDE PUYANA ROMERO, MARIA DEL PILAR LOPEZ GARCIA, KAREN ALEXANDRA VANEGAS MALAGON, LILIANA CAROLINA JIMENEZ FERRIS SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE ECOPETROL SA. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0575 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022744 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A RODOLFO MARIO GARCIA PAREDES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 79.588.260 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 92205 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, COMO FUNCIONARIO DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE AS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIA Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN EL TERRITORIO NACIONAL, Y EN EL EXTRANJERO ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL, JURIDICA O AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A). INTERVENIR EN AUDIENCIA EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PERJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B). ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL SA., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C). CONFERIR, Y REVOCAR PODERES

ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D). INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE [OS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE EXPLORACION Y PRODUCCION, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL SA. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE RODOLFO MARIO GARCIA PAREDES SEA FUNCIONARIO DE ECOPETROL S.A Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY, OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 892 DE LA NOTARIA 70 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2012, BAJO LOS NOS. 00023035 Y 00023036 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, SE PROTOCOLIZA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A VIELCA SANTANA BALLESTEROS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 37.547.077 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (SANTANDER) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 131412 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y A VANESSA COTES CARDONA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 49.787.477 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR (CESAR) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 134003 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIAS DE ECOPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE VIELCA SANTANA BALLESTEROS Y VANESSA COTES CARDONA SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIAS DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN AL MISMO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6962 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2013 BAJO LOS NOS. 00024300 Y 00024301 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A 1) JUANITA DE LA HOZ HERRERA, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 52.711.744 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 11 de 31

131.702 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., Y A 2) TANIA VANESSA TORRES ROCHA, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 38.142.672 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE IBAGUE Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 150.455 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTÉ A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. B) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE TRAMITES Y/O PROCESOS ADMINISTRATIVOS. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y C M MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JUANITA DE LA HOZ HERRERA Y TANIA VANESSA TORRES ROCHA SE DESEMPEÑEN COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1188 DE LA NOTARIA 52 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2013, BAJO LOS NO. 00025448 Y 00025449 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A AMPARO DEL PILAR GONZALEZ CASTRO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.837.485 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL 141/309 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ENNY ANGELICA NAVARRO PEREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.451.037 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL 102.180 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A., DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR,

226

86

255
TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE WILSON CAMACHO CASTELLANOS, MARIA XIMENA PHILLIPS BERNAL, AMPARO DEL PILAR GONZALEZ CASTRO Y ENNY ANGELICA NAVARRO PEREZ SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN AL MISMO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2012 DE LA NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NO. 00025514 DEL LIBRO V, JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA PASTORA CORREAL RESTREPO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 52.118.109 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL 94255 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIA DE, ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, Y ESTATUTARIAS APLICABLES ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2392 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE MAYO DE 2009 INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00025935 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.515.178 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 117131 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 12 de 31

EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME, PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 492 DE LA NOTARIA 60 DE BOGOTA D.C., DEL 01 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00027734 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENERO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ALEJANDRA MARIA ECHEVERRI OROZCO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 30.396.347 DE MANIZALEZ (CALDAS), CON TARJETA PROFESIONAL NO. 115.966 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A REPRESENTÉ A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, Y, EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO DE DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 834 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028264 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 EXPEDIDA EN BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A DIANA MARIA CEBALLOS SANCHEZ,

227

87

755 IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.482.101 EXPEDIDA EN YUMBO (VALLE) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 113.564 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL SA, PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN: LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL SA, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESALMENTE QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDA LA ADECUADA PROTECCION DEL OS INTERESES DE ECOPETROL S.A. GUARDO EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DIANA MARIA CEBALLOS SANCHEZ SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2136 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028472, Y 00028474 DEL LIBRO V, Y ESCRITURA PUBLICA 1293 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2017, (AMPLIA PODER) COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDGAR USMA BOLIVAR IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.413.805 DE BOGOTA D.C. Y CON LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 154.263 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SORAYA ILEANA REY BELTRAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.048.443 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 77.136 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO DE ORDEN LABORAL, Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS DE ORDEN LABORAL. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL DE ORDEN LABORAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DE ORDEN LABORAL. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ORDEN LABORAL QUE DEMANDE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA: 08:50:40

R054810319

PAGINA: 13 de 31

LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1524 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029744 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HECTOR AUGUSTO CASTAÑO ARISTIZABAL, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 70.515.602 EXPEDIDA EN ITAGUI, EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE DE ACTIVOS CON SOCIOS DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE ACTIVOS CON SOCIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A. F) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA (ANH) EN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES DE LAS MODIFICACIONES, EN EL PERIODO DE EXPLOTACION O PRODUCCION, A LOS CONVENIOS Y CONTRATOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION O PRODUCCION DE HIDROCARBUROS O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD QUE ESTABLEZCA LA ANH, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESAS MODIFICACIONES Y, EN GENERAL, EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE LA VICEPRESIDENCIA A SU CARDO DEBA SURTIR ANTE LA ANH. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE HECTOR AUGUSTO CASTAÑO ARISTIZABAL SE DESEMPEÑA COMO VICEPRESIDENTE DE ACTIVOS CON SOCIOS DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 108 DE LA NOTARIA 8 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2016, BAJO EL NO.

228

88

00033749 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A JOSE VICENTE VELASCO MELO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA, NUMERO 76.305.690 EXPEDIDA EN POPAYAN Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 2520240158CND DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, EN SU CARACTER DE FUNCIONARIO DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR ANTE AUTORIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE REGULAN Y EJECUTAN EL TEMA, TALES COMO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN-, EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA-, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO MINJUSTICIA-, FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES FNE-, INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA-, INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA-, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO SIC-, SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO SGC-, SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SUPERVIGILANCIA-, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ANH-, AGENCIA NACIONAL MINERA ANM-, INDUSTRIA MILITAR INDUMIL-, DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DCCA, POLICIA ANTINARCOTICOS ANTE NAVIERAS, AGENTES DE CARGA, AEROLINEAS, MUELLES Y TERMINALES MARITIMOS Y DEPOSITOS ADUANEROS HABILITADOS. CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: I) CONFERIR Y REVOCAR PODERES Y MANDATOS ADUANEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA PROCESOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION EN LAS DIFERENTES ADUANAS DEL PAIS. II) INICIAR Y GESTIONAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION MEDIANTE LA PRESENTACION DE SOLICITUDES, LA INTERPOSICION DE RECURSOS Y ALLANARSE CUANDO HAYA LUGAR A ELLO. III) REALIZAR ENDOSOS EN TODA CLASE DE DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION. IV) DAR RESPUESTA A REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR ENTIDADES OFICIALES EN TEMAS ADUANEROS, COMERCIO EXTERIOR Y LOGISTICA, PRESENTAR SOLICITUDES DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS, PRESENTAR LIQUIDACIONES OFICIALES, PRESENTAR DERECHOS DE PETICION, ATENCION DE VISITAS OFICIALES DE REVISION Y SOLICITUD DE INFORMACION A ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL. V) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. VI) INICIAR Y GESTIONAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES DEL ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL, QUE DEMANDA LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. VII) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JOSE VICENTE VELASCO MELO SEA FUNCIONARIO DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054810319348FA

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 14 de 31

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 419 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2016, BAJO EL NO. 00035094 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ILBA LUCIA GONZALEZ ZABALA, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 63.310.825 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA SANTANDER- Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 67499, EN SU CARACTER DE FUNCIONARIA DE DEL CENTRO DE INNOVACION Y TECNOLOGIA ICP DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL CENTRO DE INNOVACION Y TECNOLOGIA ICP, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: I) SOLICITAR Y ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN COLOMBIA Y EN LOS DEMAS PAISES QUE SE REQUIERA, LOS PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES DE REGISTRO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL A FAVOR DE ECOPETROL S.A., OTORGAR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES A TERCEROS PARA LA GESTION DE DICHOS PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES. II) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. ANTE LAS DISTINTAS ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES DE APOYO O IMPULSO A ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGIA O INNOVACION EN ESPECIAL PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ECOPETROL EN TODOS LOS ACTOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE PROCESOS Y/O CONVOCATORIAS PUBLICAS Y/O PRIVADAS RELACIONADAS CON DICHOS TEMAS, PARA OBTENER RECURSOS FINANCIEROS Y/O EN ESPECIE. III) NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER ADMINISTRATIVO, PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL SA., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ILBA LUCIA GONZALEZ ZABALA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DE DEL CENTRO DE INNOVACION Y TECNOLOGIA ICP DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3423 DE LA NOTARIA 7 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2016, BAJO EL NO. 00035856 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A MONICA JIMENEZ GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.411.766, EN SU CARACTER

229

89

155
DE SECRETARIA GENERAL DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1. SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE ECOPETROL S.A. LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS Y/O DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN. SE ENTENDERA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES, ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: I) CONTRATOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A 11.000.000 DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDOS, ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MONICA JIMENEZ GONZALEZ SE DESEMPEÑE COMO SECRETARIA GENERAL DE ECOPETROL S.A..

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1759 DE LA NOTARIA 03 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE OCTUBRE DE 2016 INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035906 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 19.489.358 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA FERNANDA SUAREZ LONDONO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.222.441 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 40502, EN SU CARACTER DE VICEPRESIDENTE CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y FINANZAS DE ECOPETROL S.A. PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A. REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y FINANZAS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1 INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2 REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER ADMINISTRATIVO, O EXTRAPROCESAL, QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. 3 ADELANTE TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES QUE SE DEBAN ADELANTE, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, ANTE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA, DE SUPERVISION Y CONTROL O ANTE LAS AUTORIDADES U OTROS ORGANISMOS QUE REGULEN O SUPERVISEN LA ACTIVIDAD DE ECOPETROL COMO PARTICIPANTE EN EL MERCADO DE VALORES LOCAL E INTERNACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL REGIMEN LEGAL QUE LE RESULTE APLICABLE. 4 REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS (FILIALES Y SUBSIDIARIAS) O PARTICIPADAS DE ECOPETROL S.A. 5 CELEBRAR ACUERDOS, ALIANZAS, SINERGIA, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION, ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y CUALQUIER TRATATIVA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193457A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 15 de 31

PRECONTRACTUAL. 6 GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, O CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO JURIDICO, ASI COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR CONTRATOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, Y EN GENERAL, SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN. 7 OTORGAMIENTO DE AVALES O GARANTIAS DE ECOPETROL S.A. A FAVOR DE TERCEROS. 8 ABRIR, MODIFICAR O CANCELAR CARTAS DE CREDITO STAND BY O DOCUMENTARIAS. CUARTO: SE ENTENDERA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: I) CONTRATOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A 11.000.000 DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION QUE TENGAN COMO FIN LA IDENTIFICACION, EVALUACION O DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACION, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). III) ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). IV) OPERACIONES DE CREDITO DE LARGO Y CORTO PLAZO EN MONEDA LOCAL Y EXTRANJERA; OPERACIONES DE LEASING BOMT, BOT Y OTROS MECANISMOS DE FINANCIACION DE PROYECTOS; CONTRATOS PARA LA NEGOCIACION DE CREDITOS DE CORTO PLAZO, DERIVADOS Y OPERACIONES DE TRADE FINANCE; CONTRATOS PARA LA COMPRA Y VENTA DE DIVISAS E INVERSIONES DE EXCEDENTES DE TESORERIA EN PESOS Y EN DOLARES; CONTRATOS CON LOS PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA DEL MERCADO DE VALORES TALES COMO BOLSAS DE VALORES, BOLSAS DE FUTUROS Y OPCIONES, ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES, CONTRATOS DE FUTUROS, OPCIONES Y OTROS, ADMINISTRADORES DE DEPOSITOS CENTRALIZADOS DE VALORES, CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE NEGOCIACION DE VALORES Y DE REGISTRO DE OPERACIONES, ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE NEGOCIACION Y DE REGISTRO DE DIVISAS Y ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE DIVISAS Y LOS DEMAS SISTEMAS O MECANISMOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE FACILITE LA NEGOCIACION O REGISTRO DE VALORES, CONTRATOS DE FUTUROS, OPCIONES, DIVISAS Y DEMAS INSTRUMENTOS FINANCIEROS; CONTRATOS CONSISTENTES O QUE SE DERIVEN DE LAS OPERACIONES DE ESTRUCTURACION DE NUEVOS NEGOCIOS Y CONTRATACION DE BANCA DE INVERSION; CONTRATOS CONSISTENTES O QUE SE DERIVEN DE LAS OPERACIONES DE ENAJENACION DE ACCIONES O DERECHOS EN SOCIEDADES; CONTRATOS CONSISTENTES O QUE SE DERIVEN DE LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO, ESTRUCTURACION FINANCIERA, VALORACION, BANCA DE INVERSION Y EMISION Y COLOCACION DE TITULOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA O

DE PARTICIPACION DE CREDITO A LARGO PLAZO; CONTRATOS DE POLIZAS DE SEGURO, INTERMEDIACION (CORRETAJE) EN SEGUROS QUE REQUIERAN PARA DOS PROGRAMAS CORPORATIVOS DE SEGURO DE ECOPETROL S.A., INCLUIDOS LOS CONTRATOS QUE EN DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE RETENCION Y TRANSFERENCIA DE RIESGOS SE CELEBREN CON LA REASEGURADORA CAUTIVA CONTRATOS DE CALIFICADORAS DE RIESGOS; PATRIMONIOS AUTONOMOS PENSIONALES GARANTES DEL PASIVO PENSIONAL DE ECOPETROL S.A. Y ADMINISTRACION DE DELEGADA DE EXCEDENTES DE TESORERIA; PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LOS RECURSOS GARANTES DE LAS MESADAS PENSIONALES, AUXILIOS FUNERARIOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, IMPUESTOS Y OTRAS CONTINGENCIAS JURIDICAS DE COMPAÑIAS FILIALES LIQUIDADAS, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A UN MILLON (1.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). V) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS QUE CONSTITUYA Y EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS CONSTITUIDOS POR LA FILIALES LIQUIDADAS EXPLOTACIONES CANDOR S.A., COLOMBIAN PETROLEUM COMPANY-COLPET Y SOUTH AMERICAN GULF OIL COMPANY- SAGOC, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A UN MILLON (1.000.000), DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). QUINTO: LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. ACTUE EN CALIDAD DE MANDATARIO. SEXTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MARIA FERNANDA SUAREZ LONDOÑO SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTA CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y FINANZAS DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2187 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035907 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 19.489.358 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ALBERTO CONSUEGRA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 73.083.908, EN SU CARACTER DE VICEPRESIDENTE DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA 2. DE CARACTER ADMINISTRATIVO O EXTRAPROCESAL QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. 3. REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, ANTE AUTORIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES, TALES COMO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - MINJUSTICIA, FONDO NACIONAL DE INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ESTUPEFACIENTES FNE, ICA, INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO SIC, SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO SGC, SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054810319348FA

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 16 de 31

PRIVADA -SUPERVIGILANCIA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH, AGENCIA NACIONAL MINERA ANM, INDUSTRIA MILITAR INDUMIL, DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DCCA, POLICIA ANTINARCOTICOS, ANTE NAVIERAS, AGENTES DE CARGAS, AEROLINEAS, MUELLES Y TERMINALES MARITIMOS Y DEPOSITOS ADUANEROS HABILITADOS; CONFERIR Y REVOCAR PODERES Y MANDATOS ADUANEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA PROCESOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION EN LAS DIFERENTES ADUANAS DEL PAIS; INICIAR Y GESTIONAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS MEDIANTE LA PRESENTACION DE SOLICITUDES, LA INTERPOSICION DE RECURSOS; REALIZAR ENDOSOS EN TODAS CLASE DE DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION; DAR RESPUESTA A REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR ENTIDADES OFICIALES EN TEMAS ADUANEROS, DE COMERCIO EXTERIOR Y LOGISTICA, PRESENTAR ATENCION DE VISITAS OFICIALES DE REVISION Y SOLICITUD DE INFORMACION A ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL

4. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO CON COMPANIAS SUBORDINADAS DE ECOPEPETROL S.A ASI COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR (SIC) LIQUIDAR DICHOS CONTRATOS DE MANDATO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. CUARTO: SE ENTENDERA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES, ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: I) ADELANTAR PROCESOS DE CONTRATACION, GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, O CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO JURIDICO, ASI COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR O LIQUIDAR CONTRATOS O CONVENIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, Y EN GENERAL, SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE ECOPEPETROL S.A. LOS DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) CONTRATOS EN LOS QUE ECOPEPETROL S.A FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). III) ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO O CARTAS DE INTENCION QUE TENGAN COMO FIN LA IDENTIFICACION, EVALUACION O DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACION, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). IV) ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO O CARTAS DE INTENCION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL HASTA POR UN CUANTIA EQUIVALENTE A DOSCIENTO CINCUENTA MIL (250.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). V) CESIONES SIN COSTO HASTA POR UN CUPO GLOBAL DE UN MILLON (1.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES

231

91

INCLUIDO IVA). VI) SERVIDUMBRES Y COMODATOS HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE UN MILLON (1.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. (INCLUIDO IVA). VII) VENTA DE EXCEDENTES HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONE (11.000.000), DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. VIII) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A EN TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS JURIDICOS TRAMITES, DILIGENCIAS Y EN GENERAL ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN LA DISPOSICION DE ACTIVOS FIJOS ASI COMO ADELANTAR GESTIONES ANTE AUTORIDADES CATASTRALES, NOTARIALES, REGISTRALES O ADMINISTRATIVAS PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD, HASTA POR: UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. IX) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A EN TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS JURIDICOS TRAMITES, DILIGENCIAS Y EN GENERAL ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN LA DISPOSICION DE DERECHOS INMOBILIARIOS, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A UN MILLON (1.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. QUINTO: LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. ACTUE EN CALIDAD DE MANDATARIO. SEXTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ALBERTO CONSUEGRA SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1441 DE LA NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016 INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035910 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRI GARZON IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 19.489.358 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ELMER HERNANDEZ MORALES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.435.115 EXPEDIDA EN BARRANCABERMEJA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 72.217 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN LA CONDICION DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A. REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN LA JURISDICCION ORDINARIA, CONTENCIOSA, ADMINISTRATIVA O ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICIA Y DEL TRABAJO. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO AGTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ELMER HERNANDEZ MORALES E DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2180 DE LA NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016 INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2016



232

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054810319307A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 17 de 31

BAJO EL NO. 00035939 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A FELIPE BAYON PARDO, MAYOR DE EDAD, VECINO RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.407.311 EXPEDIA EN USAQUEN, EN SU CARACTER DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER ADMINISTRATIVO, O EXTRAJUDICIAL, QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. 3. SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE ECOPETROL S.A. LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS O DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN. 4. NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDOS, ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION, ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y CUALQUIER TRATATIVA PRECONTRACTUAL. 5. REPRESENTAR A ECOPETROL S.A EN LA CONDICION DE MAS ALTO EJECUTIVO RESIDENTE EN COLOMBIA, CON FACULTADES PARA ATENDER LAS REUNIONES DE MAXIMAS INSTANCIAS QUE DEBEN SURTIRSE EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE COLABORACION CELEBRADOS POR ECOPETROL S.A., CUANDO SE SUSCITEN DESACUERDOS EN LOS MISMOS, LO CUAL INCLUYE TODAS AQUELLAS FACULTADES QUE HAYAN SIDO CONFERIDAS EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, ACUERDOS O CONVENIOS. 6. SUSCRIBIR CON PERSONAS JURIDICAS NACIONALES O INTERNACIONALES, CONTRATOS O ACUERDOS DE COLABORACION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TALES COMO ACUERDOS DE OPERACION CONJUNTA (JOA), RIESGO COMPARTIDO, PRODUCCION INCREMENTAL, PARTICIPACION DE RIESGO, ASOCIACION, ENTRE OTROS. 7. GESTIONAR, NEGOCIAR Y CELEBRAR CON PERSONAS JURIDICAS NACIONALES O INTERNACIONALES, CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR CONTRATOS O ACUERDOS DE COLABORACION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TALES COMO ACUERDOS DE OPERACION CONJUNTA (JOA), RIESGO COMPARTIDO, PRODUCCION INCREMENTAL, PARTICIPACION DE RIESGO, ASOCIACION, ENTRE OTROS Y EN GENERAL SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE ECOPETROL S.A LOS DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN. 8. GESTIONAR, NEGOCIAR, CELEBRAR Y EN GENERAL REPRESENTAR A ECOPETROL EN LOS CONTRATOS DE

22

COLABORACION, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TALES COMO CONTRATOS DE ASOCIACION, CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO, PARTICIPACION DE RIESGO, CONTRATOS DE EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P), CONTRATOS DE EVALUACION TECNICA (TEAS), CONVENIOS CON LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ACUERDOS DE OPERACION CONJUNTA (JOA) Y OTRAS MODALIDADES DE CONTRATO QUE ESTABLEZCA LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ENTRE OTROS, CON FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE PUEDAN EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN DE CONFORMIDAD CON EL RESPECTIVO CONTRATO Y ASEGURAR LA CORRECTA EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN LOS CONTRATOS DE COLABORACION Y LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS CON LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ENTRE OTROS. LO ANTERIOR SE ENTENDERA CON EXCEPCION DE LA FACULTAD DE REPRESENTAR A ECOPEPETROL S.A. EN LA CONDICION DE MAS ALTO EJECUTIVO RESIDENTE EN COLOMBIA, CON FACULTADES PARA ATENDER LAS REUNIONES DE MAXIMAS INSTANCIAS QUE DEBEN SURTIRSE EN VIRTUD DE DICHS CONTRATOS, CUANDO SE SUSCITEN DESACUERDOS EN LOS MISMOS. 9. RECIBIR ACTIVOS FIJOS POR REVERSION DE CONTRATOS DE CONCESION Y POR TERMINACION DE CONTRATOS DE ASOCIACION U OTRA MODALIDAD DE CONTRATOS DE COLABORACION O PARTICIPACION. 10. ACEPTAR O NEGAR SOLICITUDES DE COMERCIALIZACION DE CAMPOS CUYAS RESERVAS SEAN MENORES A CINCO (5) MILLONES DE BARRILES EQUIVALENTES. 11. EXPEDIR AUTORIZACIONES PARA ADQUIRIR SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 87 DEL DECRETO 2150 DE 1995. CUARTO: SE ENTENDERA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES, ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: I) CONTRATOS EN LOS QUE ECOPEPETROL S.A. FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO O CARTAS DE INTENCION QUE TENGAN COMO FIN LA IDENTIFICACION, EVALUACION O DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACION, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). III) TODOS LOS NEGOCIOS JURIDICOS, ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE REQUIERAN DURANTE LAS ETAPAS DE FILTRO, ANALISIS, NEGOCIACION Y TRANSFERENCIA DEL PROCESO DE NUEVOS NEGOCIOS, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A UN MILLON (1.000.000) DE SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). IV) AUTORIZAR AL OPERADOR, EN DESARROLLO DE LOS CONTRATOS DE COLABORACION CUANDO SE ENCUENTREN EN ETAPA DE EXPLOTACION, LA CELEBRACION DE LAS CONTRATACIONES QUE SOBREPASEN LAS AUTONOMIAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE COLABORACION RESPECTIVO HASTA POR UN VALOR EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). V) CONCESION PARA EL USO DE PUERTOS MARITIMOS Y FLUVIALES HASTA POR UN VALOR EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). VI) CONTRATOS RELACIONADOS CON LA CADENA DEL NEGOCIO DE TRANSPORTE DE ENERGETICOS LIQUIDOS (CARGUE/DESCARGUE, ALMACENAMIENTO, MANEJO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCION Y OPERACION PORTUARIA, A TRAVES DE SISTEMAS PROPIOS O DE TERCEROS (OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS O SIMILARES) O UTILIZANDO INSTALACIONES ASOCIADAS A LOS MISMOS HASTA POR UN VALOR EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). VII) COMERCIALIZACION NACIONAL DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES. COMPRA NACIONAL DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES; COMPRA DE CRUDO DE REGALIAS Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 18 de 31

DE TERCEROS HASTA POR UNA CUANTIA DE 260.000.000 SMLMV SUMINISTRO Y VENTA NACIONAL DE CRUDOS HASTA POR UNA CUANTIA DE 260.000.000 SMLMV. SUMINISTRO Y VENTA NACIONAL DE PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES HASTA POR UNA CUANTIA DE 80.000.000 SMLMV. CONTRATACION DE LAS FACILIDADES LOGISTICAS QUE PERMITAN VIABILIZAR LA COMPRA, SUMINISTRO Y VENTA DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES, INCLUYENDO FILTRACION Y ENTREGA, POR LLENADEROS; CONTRATACION DE ALMACENAMIENTO, TRASIEGO Y TRANSPORTE DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES A NIVEL NACIONAL; MEZCLAS DE PRODUCTOS Y REFINADOS; ADITIVACION, CONTRATOS U OPERACIONES DIRECTAMENTE RELACIONADOS O COMO, CONSECUENCIA DE LA COMERCIALIZACION NACIONAL DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES (INCLUIDAS LAS VENTAS A SOCIEDADES DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL), POR UNA CUANTIA SUPERIOR A 150.000 SMLMV. VIII) COMERCIALIZACION DE PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES: COMPRA, SUMINISTRO Y VENTA NACIONAL E INTERNACIONAL DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES; EXPORTACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS; PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES; CONTRATACION DE ESPACIO EN BUQUES; TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; CONTRATACION DE INSPECCION DE CANTIDAD Y CALIDAD; CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA PARA VERIFICACION DE CONDICIONES CONTRACTUALES; LOGISTICA PARA RECIBO Y/O ENTREGA DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES; CONTRATACION DEL SERVICIO DE EMPAQUE Y ALISTAMIENTO; CONTRATACION DE SEGUROS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE FLETAMENTO MARITIMO Y TERRESTRE, HASTA POR UNA CUANTIA DE 1.600.000 SMLMV. I) COMERCIALIZACION INTERNACIONAL DE CRUDOS Y PRODUCTOS: COMPRA, SUMINISTRO Y VENTA INTERNACIONAL, EXPORTACION E IMPORTACION DE CRUDOS, INSPECCION DE BUQUES; CONTRATACION DE ALMACENAMIENTO DE CRUDOS A NIVEL INTERNACIONAL; CONTRATACION DE INSPECCION DE CANTIDAD Y CALIDAD EN PUERTOS NACIONALES DE EXPORTACION, IMPORTACION O CABOTAJES Y EN PUERTOS EXTRANJEROS PARA CRUDOS, HASTA POR UNA CUANTIA DE 40.000.000 SMLMV. COMPRA, SUMINISTRO Y VENTA INTERNACIONAL, EXPORTACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS Y BIOCOMBUSTIBLES; CONTRATACION DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS Y BIOCOMBUSTIBLES A NIVEL INTERNACIONAL, CONTRATACION DE INSPECCION DE CANTIDAD Y CALIDAD EN PUERTOS NACIONALES DE EXPORTACION, IMPORTACION O CABOTAJES Y EN PUERTOS EXTRANJEROS PARA PRODUCTOS Y BIOCOMBUSTIBLES, HASTA POR UNA CUANTIA DE 40.000.000 SMLMV. CONTRATACION DE BUQUETANQUES, CABOTAJES Y OPERACIONES MARITIMAS, CONTRATACION DE TRANSPORTE FLUVIAL INTERNACIONAL, CONTRATACION DE SEGUROS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE FLETAMENTO MARITIMO DE CRUDOS, PRODUCTOS Y BIOCOMBUSTIBLES; CONTRATACION DE INSPECCION DE CANTIDAD Y CALIDAD EN PUERTOS NACIONALES DE EXPORTACION, IMPORTACION O CABOTAJES Y EN PUERTOS EXTRANJEROS PARA CRUDOS, PRODUCTOS Y BIOCOMBUSTIBLES OPERACIONES ESPECIALES DE COMERCIO EXTERIOR; Y CONTRATACION QUE SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA:

COMERCIALIZACION INTERNACIONAL, HASTA POR UNA CUANTIA DE 40.000.000 SMLMV. CONTRATACION DE INSPECCION DE CANTIDAD Y CALIDAD EN PUERTOS NACIONALES DE EXPORTACION, IMPORTACION O CABOTAJES Y EN PUERTOS EXTRANJEROS PARA CRUDOS, PRODUCTOS Y BIOCOMBUSTIBLES, OPERACIONES ESPECIALES DE COMERCIO EXTERIOR: Y CONTRATACION DE SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA COMERCIALIZACION INTERNACIONAL, HASTA POR UNA CUANTIA DE 40.000.000 SMLMV. J) COMERCIALIZACION GAS NATURAL: COMPRA, SUMINISTRO Y VENTA DE GAS NATURAL EN EL MERCADO NACIONAL EN CUALQUIER ESTADO FISICO; EXPORTACION E IMPORTACION DE GAS NATURAL EN CUALQUIER ESTADO FISICO, CONTRATACION DE SERVICIOS DE REGASIFICACION Y/O LICUEFACCION; CONTRATACION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL INTERCAMBIO DE GAS NATURAL (SWAPS); CONTRATACION DE TRANSPORTE Y/O COMPRESION DE GAS NATURAL RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACION NACIONAL E INTERNACIONAL DE GAS NATURAL; CONTRATACION DE INSPECCIONES DE CANTIDAD Y CALIDAD; CONTRATACION DE ALMACENAMIENTO, EMPAQUE O PARQUEO DE GAS NATURAL, HASTA POR UNA CUANTIA DEL 30.000.000 SMLMV. K) INSPECCION Y MEDICION DE CANTIDAD Y/O CALIDAD: INSPECCION Y MEDICION DE CANTIDAD Y/O CALIDAD Y CONTABILIZACION DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS, BIOCOMBUSTIBLES, PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES Y GAS NATURAL HASTA POR UNA CUANTIA DE 120.000.000 SMLMV. L) VENTA DE EXCEDENTES DE ENERGIA: VENTA DE EXCEDENTES DE ENERGIA, EN CALIDAD DE PRODUCTOR MARGINAL, A VINCULADOS ECONOMICOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL MARCO REGULATORIO VIGENTE. M) CONTRATOS DE COLABORACION. AUTORIZA AL OPERADOR, EN DESARROLLO DE LOS CONTRATOS DE COLABORACION, LA CELEBRACION DE LAS CONTRATACIONES QUE SOBREPASEN LAS AUTONOMIAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE COLABORACION RESPECTIVO HASTA POR UN VALOR EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. QUINTO. LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. ACTUE EN CALIDAD DE MANDATARIO. SEXTO. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE FELIPE BAYON PARDO SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4484 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016 INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035951 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A MAX ANTONIO TORRES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 499.391, EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE DE EXPLORACION DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA DE EXPLORACION, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER ADMINISTRATIVO O EXTRAPROCESAL QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. 3. SUSCRIBIR CON PERSONAS JURIDICAS NACIONALES O INTERNACIONALES, CONTRATOS O

234



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 19 de 31

ACUERDOS DE COLABORACION A CELEBRARSE DURANTE EL PERIODO DE EXPLORACION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TALES COMO ACUERDOS DE OPERACION CONJUNTA (JOA) , RIESGO COMPARTIDO, PRODUCCION INCREMENTAL, PARTICIPACION DE RIESGO, ASOCIACION, ENTRE OTROS. 4. GESTIONAR, NEGOCIAR Y CELEBRAR CON PERSONAS JURIDICAS NACIONALES O INTERNACIONALES, CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR CONTRATOS O ACUERDOS DE COLABORACION A CELEBRARSE DURANTE EL PERIODO DE EXPLORACION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TALES COMO ACUERDOS DE OPERACION CONJUNTA (JOA), RIESGO COMPARTIDO, PRODUCCION INCREMENTAL, PARTICIPACION DE RIESGO, ASOCIACION, ENTRE OTROS Y EN GENERAL SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE ECOPETROL S.A. LOS DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN. 5. GESTIONAR, NEGOCIAR, CELEBRAR Y EN GENERAL REPRESENTAR A ECOPETROL EN LOS CONTRATOS DE COLABORACION A CELEBRARSE DURANTE EL PERIODO DE EXPLORACION, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TALES COMO CONTRATOS DE ASOCIACION, CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO, PARTICIPACION DE RIESGO, CONTRATOS DE EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P), CONTRATOS DE EVALUACION TECNICA (TEAS), CONVENIOS CON LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ACUERDOS DE OPERACION CONJUNTA (JOA) Y OTRAS MODALIDADES DE CONTRATO QUE ESTABLEZCA LA AGENCIA NACIONAL HIDROCARBUROS; ENTRE OTROS, CON FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE PUEDA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN DE CONFORMIDAD CON EL RESPECTIVO CONTRATO Y ASEGURAR LA CORRECTA EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN LOS CONTRATOS DE COLABORACION Y LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS CON LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ENTRE OTROS. LO ANTERIOR SE ENTENDERA CON EXCEPCION DE LA FACULTAD DE REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. EN LA CONDICION DE MAS ALTO EJECUTIVO RESIDENTE EN COLOMBIA, CON FACULTADES PARA ATENDER LAS REUNIONES DE MAXIMAS INSTANCIAS QUE DEBEN SURTIRSE EN VIRTUD DE DICHS CONTRATOS, CUANDO SE SUSCITEN DESACUERDOS EN LOS MISMOS. 6. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO CON COMPANIAS SUBORDINADAS DE ECOPETROL S.A, ASI COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR DICHS CONTRATOS DE MANDATO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 7. EXPEDIR AUTORIZACIONES PARA ADQUIRIR SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 87 DEL DECRETO 2150 DE 1995. 8. RECIBIR ACTIVOS FIJOS POR REVERSION DE CONTRATOS DE CONCESION Y POR TERMINACION DE CONTRATOS DE ASOCIACION U OTRA MODALIDAD DE CONTRATOS DE COLABORACION O PARTICIPACION. 9. NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y CUALQUIER TRATATIVA PRECONTRACTUAL. 10. GESTIONAR, NEGOCIAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, TERMINAR O LIQUIDAR CONVENIOS CON PERSONAS JURIDICAS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS E IDENTIFICACION DE NUEVAS OPORTUNIDADES EN COLOMBIA. SE ENTENDERA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, NEGOCIOS JURIDICOS,

94

465
TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES, ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: I) - CONTRATOS EN LOS QUE ECOPETROL FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A 11.000.000 DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION QUE TENGAN COMO FIN LA IDENTIFICACION, EVALUACION O DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACION, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). III) AUTORIZAR AL OPERADOR, EN DESARROLLO DE LOS CONTRATOS DE COLABORACION CUANDO SE ENCUENTREN EN ETAPA DE EXPLORACION, LA CELEBRACION DE LAS CONTRATACIONES QUE SOBREPASEN LAS AUTONOMIAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE COLABORACION RESPECTIVO HASTA POR UN VALOR EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. IV) TODOS LOS NEGOCIOS JURIDICOS, ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS, QUE SE REQUIERAN DURANTE LAS ETAPAS DE FILTRO, ANALISIS, NEGOCIACION Y TRANSFERENCIA DEL PROCESO DE NUEVOS NEGOCIOS, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A UN MILLON (1.000.000) DE SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). QUINTO: LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPETROL ACTUE EN CALIDAD DE MANDATARIO. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MAX ANTONIO TORRES SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE DE EXPLORACION DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6882 DE LA NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036174 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A EDUARDO URIBE BOTERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.146.236 DE BOGOTA, EN SU CARACTER DE VICEPRESIDENTE DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y AMBIENTAL DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y AMBIENTAL, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMOS O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A 1. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER ADMINISTRATIVO O EXTRAPROCESAL QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. 2. NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y CUALQUIER TRATATIVA PRECONTRACTUAL. 3. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO CON COMPAÑIAS SUBORDINADAS DE ECOPETROL S.A., ASI COMO CELEBRAR ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR DICHOS CONTRATOS DE MANDATO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. SE ENTENDERA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: 1) NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDO, ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION, QUE TENGAN CON FIN LA IDENTIFICACION, EVALUACION O DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACION ESTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 20 de 31

PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDO, ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPETROL ACTÚE EN CALIDAD DE MANDATARIO. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE EDUARDO URIBE BOTERO SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y AMBIENTADLE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3047 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036179 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A ADOLFO TOMAS HERNANDEZ NUÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO 574260 EN SU CARACTER DE VICEPRESIDENTE DE REFINACION Y PROCESOS INDUSTRIALES DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA DE REFINACION Y PROCESOS INDUSTRIALES, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER ADMINISTRATIVO, O EXTRAPROCESAL, QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EL EJERCICIO, DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. 3. NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y CUALQUIER TRATATIVA PRECONTRACTUAL. 4. EXPEDIR AUTORIZACIONES PARA ADQUIRIR SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 87 DEL DECRETO 2150 DE 1995. 5. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO CON COMPAÑIAS SUBORDINADAS DE ECOPETROL S.A, ASI COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR DICHOS CONTRATOS DE MANDATO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. SE ENTENDERA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES, ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: I) - CONTRATOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA

235

15

125
POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A 11.000.000 DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) ALIANZAS, SINERGIAS MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION QUE TENGAN COMO FIN LA IDENTIFICACION, EVALUACION O DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACION, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. ACTUE EN CALIDAD DE MANDATARIO. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ADOLFO TOMAS HERNANDEZ SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE DE REFINACION Y PROCESOS INDUSTRIALES DE ECOPETROL S.A. CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10385 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036531 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 DE BOGOTA D.C. QUE OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A., LO QUE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA QUE SE PROTOCOLIZA EN ESTE DOCUMENTO. TERCERO: QUE, ACTUANDO EN LA CONDICION ANTES MENCIONADA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A JORGE ELIECER DELGADO AMAYA, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA D. C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.541.682, EN SU CARACTER DE JEFE D DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION DE TIERRAS DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION DE TIERRAS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A.; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESISTIR EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER ADMINISTRATIVO O EXTRAPROCESAL QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. CUARTO: SE ENTENDERA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE: HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: (I) ADELANTAR PROCESOS DE CONTRATACION, GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS, O CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO JURIDICO, ASI COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS, CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR O LIQUIDAR CONTRATOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, Y EN GENERAL, SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE ECOPETROL S.A LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES (INDUSTRIALES Y NO INDUSTRIALES), DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A UN MILLON (1.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). (II) GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CESIONES SIN COSTO DE INMUEBLES-HASTA POR UN CUPO GLOBAL DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). (III) GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR SERVIDUMBRES Y COMODATOS HASTA POR UNA I CUANTIA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) SALARIOS MINIMOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054810319348FA

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 21 de 31

LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). (IV) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A EN TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS JURIDICOS TRAMITES, DILIGENCIAS Y EN GENERAL ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN LA DISPOSICION DE ACTIVOS FIJOS ASI COMO ADELANTAR GESTIONES ANTE AUTORIDADES CATASTRALES, NOTARIALES, REGISTRA LES O ADMINISTRATIVAS PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA) PARA PERFECCIONAMIENTO DE CESION SIN COSTO DE INMUEBLES Y HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A UN MILLON (1.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA) PARA COMPRA-VENTA DE INMUEBLES Y DACION EN PAGO DE INMUEBLES. (V) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A EN TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS Y EN GENERAL ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN LA DISPOSICION DE DERECHOS INMOBILIARIOS, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A UN MILLON (1.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA) PARA LA SUSCRIPCION DE ACUERDOS DE INDEMNIZACION POR CONCEPTO DE AFECTACIONES A TERCEROS. - QUINTO: LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A ACTUE EN CALIDAD DE MANDATARIO. SEXTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JORGE BLIECER DELGADO AMAYA SE DESEMPEÑE COMO JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION DE TIERRAS DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 109 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE FEBRERO DE 2017 INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NO. 00036864 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 EXPEDIDA EN BOGOTA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A RAFAEL ESPINOSA ROZO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.432.773 DE BOGOTA D.C., EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE DE ECOPETROL S.A PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER ADMINISTRATIVO O EXTRAPROCESAL QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER

22
LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. 3. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO CON COMPAÑIAS SUBORDINADAS DE ECOPETROL S.A. ASI COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR DICHOS CONTRATOS DE MANDATO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 4. EXPEDIR AUTORIZACIONES PARA ADQUIRIR SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 87 DEL DECRETO 2150 DE 1995. 5. GESTIONAR, NEGOCIAR, CELEBRAR, MODIFICAR Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO JURIDICO NECESARIO PARA PRESTAR SERVICIOS DE OPERACION, MANTENIMIENTO Y ASOCIADOS A INFRAESTRUCTURA DE PROPIEDAD DE TERCEROS. 6. NEGOCIAR, CELEBRAR, MODIFICAR Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO JURIDICO NECESARIO PARA TRANSFERIR LA PROPIEDAD DE ACTIVOS DE TRANSPORTE Y ASOCIADOS A CENIT S.A.S., EN VIRTUD DEL CONTRATO DE APORTE DE ACTIVOS SUSCRITO ENTRE ECOPETROL S.A. Y DICHA COMPAÑIA. 7. NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y CUALQUIER TRATATIVA PRECONTRACTUAL. 8. GESTIONAR, NEGOCIAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, TERMINAR O LIQUIDAR CONVENIOS, ALIANZAS Y CUALQUIER TIPO DE ACUERDOS CON PERSONAS JURIDICAS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA ACTIVIDADES DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS E IDENTIFICACION DE NUEVAS OPORTUNIDADES EN COLOMBIA. CUARTO: SE ENTENDERA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES, ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: I) CONTRATOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A 11.000.000 DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION, ACUERDOS DE COOPERACION O COLABORACION Y DEMAS ACUERDOS QUE TENGAN COMO FIN LA IDENTIFICACION, EVALUACION O DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACION DE LA VICEPRESIDENCIA, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). III) TODOS LOS NEGOCIOS JURIDICOS, ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE REQUIERAN DURANTE LAS ETAPAS DE FILTRO, ANALISIS, NEGOCIACION Y TRANSFERENCIA DEL PROCESO DE NUEVOS NEGOCIOS, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A UN (1.000.000) DE SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). QUINTO: LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. ACTUE EN NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS COMO SUCEDE, SIN LIMITARSE A ELLO, CUANDO INTERVIENE EN CALIDAD DE MANDATARIO. SEXTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE RAFAEL ESPINOSA ROZO SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0038 DE LA NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 06 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00036957 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A PATRICIA STELLA ZULUAGA GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANA NO. 51.987.278 DE BOGOTA, EN SU CARACTER DE VICEPRESIDENTE COMERCIAL Y DE MERCADEO DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTE ENTIDAD.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054810319348FA

1 DE NOVIEMBRE DE 2017

HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 22 de 31

EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE MERCADEO, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, (STC) O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER ADMINISTRATIVO, PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. 3. OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS Y/O DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS Y FUNCIONES QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE MERCADEO, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A. 4. ADELANTAR TODOS LOS TRAMITES, DILIGENCIAS Y/O ACTUACIONES QUE SE DEBAN SURTIR, EN COLOMBIA Y/O EN EL EXTERIOR, ANTE CUALQUIER ENTIDAD Y/O ANTE LAS AUTORIDADES O OTROS ORGANISMOS QUE REGULEN O SUPERVISEN LA ACTIVIDAD DE ECOPETROL S.A., DE CONFORMIDAD CON EL REGIMEN LEGAL QUE LE RESULTE APLICABLE. 5. CELEBRAR ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION, ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y EN GENERAL CUALQUIER ACUERDO O TRATATIVA PRECONTRACTUAL RELACIONADO CON ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL. 6. REALIZA LA COMPRA-VENTA DE CRUDOS, GAS NATURAL, COMBUSTIBLES Y PRODUCTOS PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES Y EN GENERAL MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS EN EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL. 7. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIO, O CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO JURIDICO ASI COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR CONTRATOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, Y EN GENERAL SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN. 8. EXPEDIR AUTORIZACIONES PARA ADQUIRIR SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 87 DEL DECRETO 2150 DE 1995. 9. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO CON COMPAÑIAS SUBORDINADAS DE ECOPETROL S.A., ASI COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR DICHOS CONTRATOS DE MANDATO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 10. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO LA VENTA DE EXCEDENTES DE ENERGIA, EN CALIDAD DE PRODUCTOR MARGINAL, A VINCULADOS ECONOMICOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL MARCO REGULATORIO VIGENTE. 11. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR LETTERS OF INDEMNMENT (LOI). CUARTO: SE ENTENDERA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: A. CONTRATOS EN LOS QUE

17
B
ECOPETROL S.A. FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). B. ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION QUE TENGAN COMO FIN LA IDENTIFICACION, EVALUACION O DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACION, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). C. COMERCIALIZACION NACIONAL DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES: COMPRA NACIONAL DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS, BIOCOMBUSTIBLES, COMPRA DE CRUDO DE REGALIAS Y DE TERCEROS HASTA POR UNA CUANTIA DE 150.000.000 SMLMV. SUMINISTRO Y VENTA NACIONAL DE CRUDOS HASTA POR UNA CUANTIA DE (SIC) SMLMV. SUMINISTRO Y VENTA NACIONAL DE PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES HASTA POR UNA CUANTIA DE 50.000.000 SMLMV. CONTRATACION DE LAS FACILIDADES LOGISTICAS QUE PERMITAN VIABILIZAR LA COMPRA Y VENTA DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES, INCLUYENDO FILTRACION Y ENTREGA POR LLENADEROS; CONTRATACION DE ALMACENAMIENTO, TRASIEGO Y TRANSPORTE DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES A NIVEL NACIONAL; MEZCLAS DE PRODUCTOS Y REFINADOS; ADITIVACION, CONTRATOS U OPERACIONES DIRECTAMENTE RELACIONADOS O COMO CONSECUENCIA DE LA COMERCIALIZACION NACIONAL DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES (INCLUIDAS LAS VENTAS A SOCIEDADES DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL), HASTA POR UNA CUANTIA DE 150.000 SMLMV. D. COMERCIALIZACION DE PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES: COMPRA, SUMINISTRO Y VENTA NACIONAL E INTERNACIONAL DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES; EXPORTACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES; CONTRATACION DE ESPACIO EN BUQUES; TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; CONTRATACION DE INSPECCION DE CANTIDAD Y CALIDAD; CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA PARA VERIFICACION DE CONDICIONES CONTRACTUALES; LOGISTICA PARA RECIBO Y/O ENTREGA DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES; CONTRATACION DEL SERVICIO DE EMPAQUE Y ALISTAMIENTO; CONTRATACION DE SEGUROS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE FLETAMENTO MARITIMO Y TERRESTRE, HASTA POR UNA CUANTIA DE 320.000 SMLMV. E. COMERCIALIZACION INTERNACIONAL DE CRUDOS Y PRODUCTOS: COMPRA, SUMINISTRO Y VENTA INTERNACIONAL, EXPORTACION E IMPORTACION DE CRUDOS, INSPECCION DE BUQUES; CONTRATACION DE ALMACENAMIENTO DE CRUDOS A NIVEL NACIONAL, CONTRATACION DE INSPECCION DE CANTIDAD Y CALIDAD EN PUERTOS NACIONALES DE EXPORTACION, IMPORTACION O CABOTAJES Y EN PUERTOS EXTRANJEROS PARA CRUDOS, HASTA POR UNA CUANTIA DE 2.000.000 SMLMV. COMPRA, SUMINISTRO Y VENTA INTERNACIONAL EXPORTACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS Y BIOCOMBUSTIBLES; CONTRATACION DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS Y BIOCOMBUSTIBLES A NIVEL INTERNACIONAL, CONTRATACION DE INSPECCION DE CANTIDAD Y CALIDAD EN PUERTOS NACIONALES DE EXPORTACION, IMPORTACION O CABOTAJES Y EN PUERTOS EXTRANJEROS PARA PRODUCTOS, Y BIOCOMBUSTIBLES, HASTA POR UNA CUANTIA DE 2.000.000 SMLMV. CONTRATACION DE BUQUETANQUES PARA TRANSPORTE INTERNACIONAL (MARITIMO Y FLUVIAL), PARA TRANSPORTE DE CABOTAJE Y PARA OPERACIONES MARITIMAS EN PUERTO; CONTRATACION DE BARCOS PARA OPERACIONES COSTA AFUERA; CONTRATACION DE SEGUROS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE FLETAMENTO MARITIMO Y FLUVIAL DE CRUDOS, PRODUCTOS Y BIOCOMBUSTIBLES; ENDOSO DE BILL OF LADING (BL). CONTRATACION DE SERVICIOS DE INSPECCION DE CANTIDAD Y CALIDAD EN PUERTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS PARA CRUDOS PRODUCTOS Y BIOCOMBUSTIBLES, CONTRATACION RELACIONADA CON LA GESTION ADUANERA, OPERACIONES ESPECIALES DE COMERCIO EXTERIOR, Y CONTRATACION DE



238

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 23 de 31

SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA COMERCIALIZACION INTERNACIONAL, HASTA POR UNA CUANTIA DE 2.000.000 SMLMV. CONTRATACION DE INSPECCION DE CANTIDAD Y CALIDAD EN PUERTOS NACIONALES DE EXPORTACION, IMPORTACION O CABOTAJES Y EN PUERTOS EXTRANJEROS PARA CRUDOS, PRODUCTOS Y BIOCOMBUSTIBLES; OPERACIONES ESPECIALES DE COMERCIO EXTERIOR; Y CONTRATACION DE SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA COMERCIALIZACION INTERNACIONAL HASTA POR UNA CUANTIA DE 2.000.000 SMLMV. F. COMERCIALIZACION GAS NATURAL: COMPRA, SUMINISTRO Y VENTA DE GAS NATURAL EN EL MERCADO NACIONAL EN CUALQUIER ESTADO FISICO; EXPORTACION E IMPORTACION DE GAS NATURAL EN CUALQUIER ESTADO FISICO, CONTRATACION DE SERVICIOS DE REGASIFICACION Y/O LICUEFACCION; CONTRATACION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL INTERCAMBIO DE GAS NATURAL (SWAPS); CONTRATACION DE TRANSPORTE Y/O (SIC) DE GAS NATURAL RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACION NACIONAL E INTERNACIONAL DE GAS NATURAL; CONTRATACION DE INSPECCIONES DE CANTIDAD Y CALIDAD; CONTRATACION DE ALMACENAMIENTO, EMPAQUE O PARQUEO DE GAS NATURAL, HASTA POR UNA CUANTIA DE 2.000.000 SMLMV. G. PLANEACION Y GESTION DE RIESGO: CONTRATOS DE COBERTURA DE RIESGO DE PRECIOS (COBERTURAS TACTICAS) Y DE RIESGO DE CREDITO, INCLUYENDO EL PAGO DE COMISIONES BANCARIAS GENERADAS POR LA CONTRATACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE RIESGO DE CREDITO Y EL PAGO DE LIQUIDACIONES DERIVADAS DE LA CONTRATACION DE COBERTURAS DEL RIESGO DE PRECIO. LO ANTERIOR COMPRENDE LA UTILIZACION DE DERIVADOS FINANCIEROS TALES COMO, FUTUROS, OPCIONES, SWAPS, FORWARDS E INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE RIESGO DE CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEFINIDOS EN LA NORMATIVA INTERNA DE ECOPETROL SA., HASTA POR UNA CUANTIA DE 200.000 SMLMV. CONTRATOS DE COBERTURA DE RIESGO DE PRECIOS (COBERTURAS ESTRATEGICAS), PREVIA APROBACION E INSTRUCCION DE LA JUNTA DIRECTIVA, HASTA POR UNA CUANTIA DE 200.000 SMLMV. QUINTO: LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPETROL ACTUE EN NOMBRE O POR, CUENTA DE TERCEROS COMO SUCEDER, SIN LIMITARSE A ELLO, CUANDO INTERVIENE EN CALIDAD DE MANDATARIO. SEXTO; EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE PATRICIA STELLA ZULUAGA GONZALEZ SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE COMERCIAL Y DE MERCADEO DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0522 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 03 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037091 DEL LIBRO V, COMPARECIO COMPARECIO CON MINUTA: JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 19.489.358 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A ANDRES EDUARDO MANTILLA ZARATE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.273.525 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE INNOVACION Y TECNOLOGIA ICP DE ECOPETROL SA. PARA QUE DENTRO

8

83
DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DEL CENTRO DE INNOVACION Y TECNOLOGIA ICP DE ECOPETROL SA., EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURIDICA PUBLICA O PRIVADA, EN TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS JURIDICOS, CONTRATOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2 REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER ADMINISTRATIVO O EXTRAPROCESAL, QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. 3. SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE ECOPETROL S.A. LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS Y/O DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN. 4. CELEBRAR ACUERDOS, ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION, ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y CUALQUIER TRATATIVA PRECONTRACTUAL. 5. REPRESENTAR A ECOPETROL S.A., Y ANTE LAS DISTINTAS ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES DE APOYO O IMPULSO A ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGIA O INNOVACION, PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ECOPETROL S.A., EN TODOS LOS ACTOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE PROCESOS Y/O CONVOCATORIAS PUBLICAS Y/O PRIVADAS RELACIONADAS CON DICHS TEMAS, PARA OBTENER RECURSOS FINANCIEROS Y/O EN ESPECIE. 6. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS QUE DEMANDEN LA TERMINACION Y LIQUIDACION DE LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS DE PROPOSITO ESPECIFICO, EN LOS TERMINOS DE LA DELEGACION CONSIGNADA EN LA RESOLUCION NO. 2 DEL 19 DE MARZO DE 2010. 7. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS PARA LA VENTA, LICENCIAMIENTO O CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES DE INTANGIBLES DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE PROPIEDAD DE ECOPETROL S.A., SE ENTENDERA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: I) CONTRATOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A., FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A 1.000.000 DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) CONVENIOS Y/O CONTRATOS DE PROPOSITO ESPECIFICO, EN LOS TERMINOS DE LA DELEGACION CONSIGNADA EN LA RESOLUCION ECP NO. 2 DEL 19 DE MARZO DE 2010, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A 30.000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). III) ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO O CARTAS DE INTENCION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A OS CASOS EN LOS QUE ECOPETROL ACTUE EN CALIDAD DE MANDATARIO. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ANDRES EDUARDO MANTILLA ZARATE SE DESEMPEÑE COMO DIRECTOR DEL CENTRO DE INNOVACION Y TECNOLOGIA DE ECOPETROL SA.-ICP.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 213 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA D.C., DEL 01 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037131 DEL LIBRO V, COMPARECIO COMPARECIO CON MINUTA: JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 19.489.358 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A WILLINGTON ALI PLATA VILLAMIZAR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054810319345FA

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 24 de 31

NO. 91.498.982 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, EN SU CONDICION DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL P ADMINISTRATIVO Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN LA JURISDICCION ORDINARIA, CONTENCIOSOS, ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL O ANTE LAS INSECCIONES DE POLICIA Y DEL TRABAJO. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LO CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERES DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 845 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NO. 00037236 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 19.489.358 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR JUAN CARLOS RAMON ROZO, IDENTIFICADO (A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.245.606 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE DE ACTIVOS CON SOCIOS DE ECOPETROL S.A., Y DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA DE ACTIVOS CON SOCIOS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES. 2. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER ADMINISTRATIVO, O EXTRAPROCESAL, QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. 3. NEGOCIAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, TERMINAR Y/O LIQUIDAR CONTRATOS DE COLABORACION, CONVENIOS O ACUERDOS DE COLABORACION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, CON PERSONAS JURIDICAS NACIONALES O

239

99

785 INTERNACIONALES TALES COMO ACUERDOS DE OPERACION CONJUNTA (JOA), ACUERDOS DE PARTICIPACION, ACUERDOS OPERATIVOS, RIESGO COMPARTIDO, PRODUCCION INCREMENTAL, PARTICIPACION DE RIESGO, CAMPOS DESCUBIERTOS NO DESARROLLADOS E INACTIVOS (CDND/I), ASOCIACION, ENTRE OTROS. ESTA FACULTAD INCLUYE TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE EXPLORACION Y PRODUCCION QUE ADMINISTRA LA VICEPRESIDENCIA DE ACTIVOS CON SOCIOS Y CON OBSERVANCIA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE ECOPETROL S.A.. 4. REPRESENTAR A ECOPETROL S.A., EN LOS CONTRATOS DE COLABORACION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, (ACUERDOS DE OPERACION CONJUNTA (JOA), ACUERDOS DE PARTICIPACION, ACUERDOS OPERATIVOS, RIESGO COMPARTIDO, PRODUCCION INCREMENTAL, PARTICIPACION DE RIESGO, CAMPOS DESCUBIERTOS NO DESARROLLADOS E INACTIVOS (CDND/I), ASOCIACION, ENTRE OTROS) Y EN LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS CON LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, TALES COMO CONTRATOS DE EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P), CONTRATOS DE EVALUACION TECNICA (TEAS), CONVENIOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, ENTRE OTROS, CON FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE PUEDA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN DE CONFORMIDAD CON EL RESPECTIVO CONTRATO Y ASEGURAR LA CORRECTA EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN LOS CONTRATOS DE COLABORACION Y LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS CON LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ENTRE OTROS. LO ANTERIOR SE ENTENDERA CON EXCEPCION DE LA FACULTAD DE REPRESENTAR A ECOPETROL S.A., EN LA CONDICION DE MAS ALTO EJECUTIVO RESIDENTE EN COLOMBIA, CON FACULTADES PARA ATENDER LAS REUNIONES DE MAXIMAS INSTANCIAS QUE DEBEN SURTIRSE EN VIRTUD DE DICHO CONTRATO, CUANDO SE SUSCITEN DESACUERDOS EN LOS MISMOS. 5. GESTIONAR, NEGOCIAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, TERMINAR O LIQUIDAR CONVENIOS CON PERSONAS JURIDICAS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS E IDENTIFICACION DE NUEVAS OPORTUNIDADES EN COLOMBIA. 6. AUTORIZAR LOS DESEMBOLSOS O AVANCES QUE SE REQUIERAN EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN LOS CONTRATOS DE COLABORACION (CASH CALL). 7. NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD. 8. EXPEDIR AUTORIZACIONES PARA ADQUIRIR SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 87 DEL DECRETO 2150 DE 1995. 9. RECIBIR ACTIVOS FIJOS COMO CONSECUENCIA DE LA TERMINACION DE LOS CONTRATOS, CUANDO APLIQUE. 10. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO CON COMPAÑIAS SUBORDINADAS DE ECOPETROL S.A, ASI COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR DICHO CONTRATO DE MANDATO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. SE ENTENDERA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES, ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: I. CONTRATOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A., FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II. ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO O CARTAS DE INTENCION QUE TENGAN COMO FIN LA IDENTIFICACION, EVALUACION O DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACION, QUE SEAN ADELANTADOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE ACTIVOS CON SOCIOS, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDA IVA). III. AUTORIZAR AL OPERADOR, EN DESARROLLO DE LOS CONTRATOS DE COLABORACION, LA CELEBRACION DE LAS CONTRATACIONES QUE SOBREPASEN LAS AUTONOMIAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE COLABORACION RESPECTIVO, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES DE SALARIOS MINIMOS LEGALES

240



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 25 de 31

MENSUALES VIGENTES (11.000.000 SMLMV). LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A., ACTUE EN NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS COMO SUCEDE, SIN LIMITARSE A ELLO, CUANDO INTERVIENE EN CALIDAD DE MANDATARIO. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO EN QUE JUAN CARLOS RAMON ROZO, SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE DE ACTIVOS CON SOCIOS DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 903 DE LA NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037248 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 19.489.358 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HANSEL PASCUAL MARTINEZ RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.125.030 DE MEDELLIN Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 120.473 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CONDICION DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE HANSEL PASCUAL MARTINEZ RODRIGUEZ SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL SA. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1293 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NO. 00037275 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE ECOPETROL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA

100

045
PUBLICA, ACTUANDO EN LA CONDICION ANTES MENCIONADA, AMPLIA EL PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (2.136) DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014) DE LA NOTARIA DIECISIETE (17) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., A SORAYA ILEANA REY BELTRAN, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE Y DOMICILIADA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.048.443 DE BOGOTA D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NUMERO 77.136 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CONDICION DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL SA. REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, -REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE SORAYA ILLANA REY BELTRAN SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.168 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 00037659 BAJO EL NO. 28 DE JULIO DE 2017 DEL LIBRO V, COMPARECIO ECHEVERRY GARZON JUAN CARLOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19489358 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE) POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANIBAL RIVERA GARNICA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.723.180 PARA QUE REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRA PROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA, DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2466 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE JULIO DE 2017 INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NO.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054810319348FA

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 26 de 31

* * * * *

00037674 DEL LIBRO V, COMPARECIO ECHEVERRY GARZON JUAN CARLOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19489358 EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CATALINA VELASQUEZ GIL IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 43.207.713 PARA QUE: EN SU CONDICION DE JEFE REGIONAL ORIENTE DE LA VICEPRESENDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A. REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE CATALINA VELASQUEZ GIL SE DESEMPEÑE COMO JEFE REGIONAL ORIENTE DE LA VICEPRESENDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR NO. DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037349 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALBERTO CONSUEGRA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.083.908 EXPEDIDA EN CARTAGENA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN OTORGADAS MEDIANTE PODER GENERAL, CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2187 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, OTORGADA EN LA NOTARÍA 4 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, Y AL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ QUE SE ANEXA A ESTE DOCUMENTO, MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A ANDRES PONTON VENEGAS, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA DUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.082.969, EXPEDIDA EN BOGOTÁ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE ECOPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA EMPRESA, EN TODOS LOS

145 ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA GERENCIA DE SERVICIOS COMPARTIDOS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LAS SIGUIENTES: I. ADELANTAR PROCESOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE GESTIONAR, NEGOCIAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, TERMINAR O LIQUIDAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, Y EN GENERAL, SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE ECOPETROL S.A. LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON DICHS CONTRATOS HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A DOS MILLONES (2.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II, CESIONES SIN COSTO DE VEHÍCULOS, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A DOS MILLONES (2.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). III. CESIONES SIN COSTO HASTA POR UN CUPO GLOBAL DE UN MILLÓN (1.000.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). IV. SERVIDUMBRES Y COMODATOS HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A UN MILLÓN (1.000.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). V. COMPRA-VENTA DE INMUEBLES Y DACIÓN EN PAGO DE INMUEBLES HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A UN DOS MILLONES (2.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). VI. SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS DE INDEMNIZACIÓN POR CONCEPTO DE AFECTACIONES A TERCEROS HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A DOS MILLONES (2.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). VII. ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO O CARTAS DE INTENCIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVÉS DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. ACTÚE EN NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS (INCLUYENDO SUS COMPAÑÍAS SUBORDINADAS) COMO SUCEDE, SIN LIMITARSE A ELLO, CUANDO INTERVIENE EN CALIDAD DE MANDATARIO. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ANDRES PONTON VENEZAS SE DESEMPEÑE COMO GERENTE DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE ECOPETROL S.A. EN LA GERENCIA DE SERVICIOS COMPARTIDOS.

CERTIFICA:

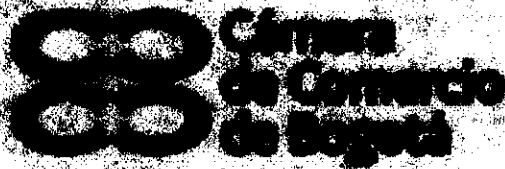
**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 035 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02239101 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. A-4143 DE REVISOR FISCAL DEL 8 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02239102 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GONZALEZ RODRIGUEZ FRANCISCO JOSE CIRILO	C.C. 000000019442019
PRIMER SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	
RODRIGUEZ VARGAS VICTOR HUGO	C.C. 000000079653321
SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	
MUÑOZ MENDEZ JENNIFER ALEXANDRA	C.C. 000001026261289

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 27 de 31

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010, ENTRE LAS SOCIEDADES ECOPETROL S.A. Y FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. INSCRITO EL 1 DE DICIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 01432609 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE MIL QUINIENTOS MILLONES DE DOLARES (US\$1.500.000.000.00). A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 12 DE JUNIO DE 2013, ENTRE LAS SOCIEDADES ECOPETROL S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 01757525 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE TRES BILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP\$3.000.000.000.000) A LA SOCIEDAD HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CESION DEL 19 DE JUNIO DE 2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. INSCRITO EL 19 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL REGISTRO NO. 01951189, SE MODIFICA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS INSCRITO BAJO REGISTRO NO. 01432609 LIBRO IX QUEDANDO LA REPRESENTACION EN CABEZA DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01095710 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BLACK GOLD RE LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITO EL 20 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01110848 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01158955 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL DEL PERU S A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE OCTUBRE DE 2007, INSCRITO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO

242

102

548
01177448 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL AMERICA INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 30 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 4 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01302877 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- OLEODUCTO CENTRAL S.A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE JUNIO DE 2009, INSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01310326 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- REFINERIA DE CARTAGENA S A REFINAR

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE JULIO DE 2009, INSCRITO EL 16 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01313144 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- OLEODUCTO DE COLOMBIA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 23 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITO EL 2 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01457509 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- COLOMBIA PIPELINES LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- EQUION ENERGIA LIMITED

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- EQUION ENERGIA LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- SANTIAGO OIL CO

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- SANTIAGO OIL COMPANY

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01841964 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL AMERICA INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-12-11

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 9 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01842201 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- AMANDINE HOLDINGS CORP

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 28 de 31

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2009-01-27
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 24 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01851171 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ARCES GROUP CORP

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2009-01-27

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02035350 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- PROYECTO ODC N1 S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- SENTO S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2015-09-25

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITO EL 29 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01194792 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BLACK GOLD RE LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- ECOPEPETROL AMERICA INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- ECOPEPETROL DEL PERU S A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- ECOPEPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE JUNIO DE 2008, INSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01221064 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ANDEAN CHEMICALS LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- COMPOUNDING AND MASTERBATCHING INDUSTRY LTD COMAI LTDA

DOMICILIO: CARTAGENA (BOLIVAR)

- POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

243

103

EX-
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01290628 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01290629 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BIOENERGY SA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 23 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 12 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296590 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BIOENERGY ZONA FRANCA S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE JUNIO DE 2009, INSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01310326 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- REFINERIA DE CARTAGENA S A REFCAR

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE JULIO DE 2009, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01315854 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL AMERICA INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- ECOPETROL GLOBAL ENERGY S L U

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01416535 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01446407 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL CAPITAL S.L.U

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01446413 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 05481031934872

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 29 de 31

- ECOPETROL CAPITAL A G

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2012, INSCRITO EL 9 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01656942 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2012-06-15

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 25 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01855003 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL ALEMANIA GMBH

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2014-06-27

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 23 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02064698 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL COSTA AFUERA COLOMBIA S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2016-01-18

CERTIFICACION

ACLARACION SITUACION DE CONTROL

LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01290628 DEL LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACION EL DIA 29 DE JULIO DE 2008.

ACLARACION DE SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01290629 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURO A PARTIR DEL 14 DE OCTUBRE DE 2008.

ACLARACION DE SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296590 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURO A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2009.

ACLARACION DE SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296611 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURO A PARTIR DEL 17 DE MARZO DE 2009.

244

445

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****

LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 17 DE MARZO DE 2009.

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****

LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01310326 DEL LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 27 DE MAYO DE 2009.

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****

LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01313144 DEL LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 27 DE MAYO DE 2009. ASI MISMO, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (MATRIZ) TAMBIEN EJERCE SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LA SOCIEDAD HOCOL S.A., Y HOCOL PETROLEUM LIMITED.

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01315854 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIEN SE CONFIGURO COMO SITUACIÓN DE CONTROL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 28 DE MAYO DE 2009.

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01416535 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIEN SE CONFIGURO COMO SITUACIÓN DE CONTROL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

CERTIFICA:

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL****

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO LOS NOS. 01446407, DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIEN SE CONFIGURO COMO SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 10 DE ENERO DE 2011.

CERTIFICA:

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL****

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01446413, DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIEN SE CONFIGURO COMO SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 8 DE DICIEMBRE DE 2010.

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL****

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE FEBERO DE 2011 INSCRITO EL 16 DE FEBRERO DE 2011 CON EL NUMERO 01453465 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA CON EL NUMERO 01446407 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE DE LA RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD SUBORDINADA ES ECOPETROL GLOBAL CAPITAL S.L.U.

***** ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL Y DE GRUPO EMPRESARIAL *****

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA CON EL NO. DEL 2 DE MARZO DE 2011 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ DESDE EL 24 DE ENERO DE 2009.

CERTIFICA:

***** ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL *****

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA CON EL NO. 01457509 DEL 2 DE MARZO DE 2011 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ DE LA REFERENCIA EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD EQUION ENERGIA LIMITED (DIRECTAMENTE) E INDIRECTAMENTE SOBRE LAS SOCIEDADES COLOMBIA PIPELINES LIMITED, SANTIAGO OIL CO (SOCIEDADES EXTRANJERAS) Y LAS SUCURSALES EQUION ENERGIA LIMITED SUCURSAL COLOMBIA Y SANTIAGO OIL CO SUCURSAL COLOMBIA SUBORDINADAS DESDE EL 24 DE ENERO DE 2011.

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319

PAGINA: 30 de 31

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 2 DE MAYO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01727237 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 1158955 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SITUACIÓN DE CONTROL RESPECTO DE ECOPEETROL PERÚ YA NO ES DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE ECOPEETROL GLOBAL ENERGY (EGE).

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 2 DE MAYO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01727240 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL RESPECTO DE OCENSA YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBURUS SAS.

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01743465 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL RESPECTO DE OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. (ODC) YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBURUS SAS.

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01743468 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL RESPECTO DE OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA SAS YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBURUS SAS.

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01743470 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL RESPECTO DE OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBURUS SAS.

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014 INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO.

01841962. DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01194792 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ECOPELROL OLEO E GAS DO BRASIL YA NO DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE ECOPELROL GLOBAL ENERGY S.L.U.

****ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014 INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01841964 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01315854 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ECOPELROL AMERICA INC YA NO DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE ECOPELROL GLOBAL ENERGY S.L.U.

****ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014 INSCRITO EL 9 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01842201 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A AMANDINE HOLDINGS CORP DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE BIOENERGY S.A.

****ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 24 DE JUNIO DE 2014 INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01851171 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ARCES GROUP CORP DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE BIOENERGY S.A.

****ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2014 INSCRITO EL 25 DE JULIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01855003 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ECOPELROL ALEMANIA GMBH DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE SU FILIAL ECOPELROL GLOBAL ENERGY.

****ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE OCTUBRE DE 2014 INSCRITO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01886056 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE MODIFICA LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA BAJO REGISTRO 1290628 LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO DE OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES SA YA NO DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE CENTIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBURAS SAS.

****ACLARACION SITUACION DE CONTROL****

SE ACLARA QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 02035350 DEL LIBRO IX. LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (MATRIZ) COMUNICA QUE EJERCE SITUACION DE CONTROL INDIRECTO SOBRE LAS SOCIEDADES PROYECTO ODC N1 S A S Y SENTO SAS (SUBORDINADA) A TRAVES DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA EQUION ENERGIA LIMITED

****ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL****

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NO. 02064698 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EJERCE SITUACION DE CONTROL INDIRECTA SOBRE ECOPELROL COSTA AFUERA COLOMBIA SAS (SUBORDINADA) A



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 0548103193487A

1 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 08:50:40

R054810319 PAGINA: 31 de 31

TRAVÉS DE HOCOL PETROLEUM LIMITED (SOCIEDAD EXTRANJERA).

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : LA TIENDA ECOPETROL

MATRICULA NO : 02467505 DE 2 DE ENERO DE 2012

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CARRERA 7 N° 32-42 LOCAL 123

TELEFONO : 2856503

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : TIENDA.ECOPETROL@ECOPETROL.COM.CO

NOMBRE : LA TIENDA ECOPETROL

MATRICULA NO : 02456764 DE 22 DE MAYO DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : TV 60 NO. 100 90

TELEFONO : 2344080

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : LATIENDA@ECOPETROL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 22 DE NOVIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

246

106

245 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

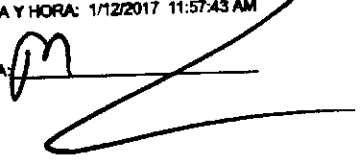
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Cartagena D.T. y C.-

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: EXCEPCIONES- 2016-01089-00
REMITENTE: LEONARDO BERRIO CHAMORRO
DESTINATARIO: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
CONSECUTIVO: 20171252479
No. FOLIOS: 4 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 1/12/2017 11:57:43 AM

FIRMA: 

247

Magistrado Ponente: Dra. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Clase de Proceso: CONTROVERSI CONTRACTUAL
Demandante: COYS & CIA LTDA. EN REORGANIZACIÓN
Demandado: ECOPETROL S.A.
Radicación: 13001-23-33-000-2016-01089-00

LEONARDO BERRIO CHAMORRO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.009.694 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 159.341 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado especial, de la Sociedad de Economía Mixta **ECOPETROL S.A.** (en adelante **ECOPETROL**), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con N.I.T. No. 999.999.088-1, en uso de mis facultades, según consta en poder especial anexo, concurre respetuosamente ante su despacho dentro del término de ley con el fin de presentar las siguientes excepciones previas:

I. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

El contrato MA-0025571 establecía expresamente en la cláusula vigésima séptima que *"El contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del plazo de ejecución o, una vez satisfecho el objeto del mismo [...]"*

La fecha de finalización total del objeto contractual fue el día 28 de enero de 2014.

El día 14 de marzo de 2014, se firma por las partes el acta de finalización, ratificando que el objeto contractual se había finalizado el 28 de enero de 2014.

Se entiende entonces, que a la luz de la cláusula vigésima séptima, la fecha de terminación o finalización del contrato el 28 de enero de 2014.

Ahora bien, el contrato en la cláusula segunda, estableció lo siguiente:

"El plazo de liquidación de mutuo acuerdo del Contrato es de cuatro (4) meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución o desde la fecha de terminación de la ejecución por cualquier otra causa; y el plazo de liquidación unilateral es la de dos (2) meses contados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo previsto para la liquidación de mutuo acuerdo."

Departamento Regional Jurídico Caribe
Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A.
Km. 10 Vía Marañón - Ed. Administrativo Piso 1
Tel: 57 (5) 6505999
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

En ese orden de ideas, si la finalización de la ejecución del objeto contractual fue el día 28 de enero de 2014, la liquidación de mutuo acuerdo debió realizarse a más tardar el 28 de mayo de 2014.

Las partes liquidaron el contrato de mutuo acuerdo el 25 de agosto de 2014.

El contratista cuenta los dos años de la acción de controversias contractuales para cobrar las salvedades del acta de liquidación, a partir de la fecha de suscripción de esta última, lo cual implicaría que los dos años vencieron el 25 de mayo de 2016 y por ende la solicitud de conciliación radicada el 12 de julio de 2016 habría suspendido el termino de caducidad de la acción, al haberse interpuesto en tiempo.

El anterior razonamiento es incorrecto, debido a que el Consejo de Estado ha sido enfático al afirmar lo siguiente:

"Por consiguiente si, cuando es menester la liquidación del contrato, hay un plazo legalmente señalado para realizarla, bien sea de común acuerdo o bien sea de manera unilateral, y si la caducidad de la acción contractual empieza a correr a partir de la respectiva liquidación, es conclusión obligada que si el plazo legalmente previsto para realizar la liquidación concluye sin que esta se hubiere hecho, irremediablemente el término de caducidad habrá empezado a correr a partir de la conclusión de este último momento y por ende ninguna incidencia tendrá en el término de caducidad una liquidación posterior. Sostener lo contrario sería tanto como argumentar que el término de caducidad puede quedar al arbitrio de alguna de las partes." Negrillas y subrayado fuera de texto. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA. CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Sentencia del quince (15) de octubre de dos mil quince (2015). Radicación: 25000-23-26-000-2010-00409-01 (48.656)

En consecuencia, el término de caducidad empezó a correr a partir del vencimiento de los cuatro meses que se tenían para liquidar el contrato de mutuo acuerdo, sin que ello se hiciera. Es decir, si el contrato termino el 28 de enero de 2014, se debía liquidar de mutuo acuerdo a más tardar el 28 de mayo de 2014, a partir de ese momento empezó a correr el termino de caducidad de la acción de controversias contractuales (dos años), los cuales vencieron el 28 de mayo de 2014; sin que la celebración de la liquidación de mutuo acuerdo el 25 de agosto de 2014, tuviera la vocación de modificar o ampliar el termino de caducidad descrito.

El plazo adicional pactado para la liquidación unilateral, no se incluye dentro del conteo realizado, pues su aplicación es solo en defecto de que no se hubiese celebrado la liquidación de mutuo acuerdo, es decir, el derrotero lo marca en este caso el plazo en que debía surtirse la liquidación bilateral.

Ahora bien, el Contratista alega que la jurisprudencia del Consejo de Estado que hemos invocado es inaplicable al presente caso, debido a que en ella se analizan contratos estatales regidos por el Estatuto General de Contratación Pública, lo cual es una interpretación desacertada si se tiene en cuenta lo siguiente:

1. Lamentablemente el demandante en sus argumentos mezcla la *Obiter Dicta* con la *ratio decidendi*, razón por la cual rechaza la invocación de la jurisprudencia del Consejo de Estado, al considerar que el caso resuelto versaba sobre un contrato sometido a la ley 80 de 1993, la cual no aplica en el contrato MA-0025571.
2. Se debe tener en cuenta que en los contratos estatales, tanto aquellos de régimen privado como los sometidos a la ley 80 de 1993, las partes pueden modificar de mutuo acuerdo el término en que realizarán la liquidación del contrato.
3. El problema jurídico que resuelve el Consejo de Estado radica en establecer si la modificación de las partes al plazo de liquidación o su celebración vencido el término para hacerlo de mutuo acuerdo, ¿tiene o no la vocación de afectar el cómputo de la caducidad que aplica respecto a la acción de controversias contractuales?
4. Para el Consejo de Estado, con independencia de los pactos que puedan realizar las partes, ello no influye en el inicio del cómputo de los términos de la ley 1437 de 2011, pues son normas de orden público que no pueden disponer las partes su aplicación. Esa es la *ratio decidendi* de la jurisprudencia invocada, aplicable a los contratos estatales con independencia del régimen de contratación, pues se reitera lo que analiza el Consejo de Estado no es el pacto que surge de la autonomía de la voluntad, sino el carácter de orden público de las normas de caducidad.
5. Consideramos que la jurisprudencia del Consejo de Estado que fija una regla en su *ratio decidendi*, relativa al cómputo de caducidad de la acción de controversias contractuales de contratos estatales sometidos a régimen privado, es aplicable al presente caso y en consecuencia hace palpable la materialización de la caducidad de la acción de controversias contractuales.

II. INEPTITUD DE LA DEMANDA.

En las pretensiones de la demanda el demandante se limitó a solicitar la declaración de la responsabilidad contractual del Contratante por varios conceptos, sustentada en las salvedades que plasmó en la liquidación del Contrato. En ese orden de ideas, cabe realizar las siguientes observaciones.

Recordemos que la liquidación del contrato es una actuación posterior a su terminación normal o anormal, cuyo objeto es el de definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de las partes, hacer un balance de las cuentas y proceder a las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a que haya lugar, para así dar finiquito y paz y salvo a la relación negocial.

Cuando existen salvedades en un acta de liquidación de mutuo acuerdo, ello implica que no existe un acuerdo en el balance final y en consecuencia no es posible dar un finiquito y paz y salvo. Por ende, lo que existe son dos posiciones encontradas respecto a alguno de los componentes de la liquidación.

En ese orden de ideas, para que sea procedente el reconocimiento de las pretensiones declarativas de la demanda, resultaría indispensable que se liquide judicialmente el

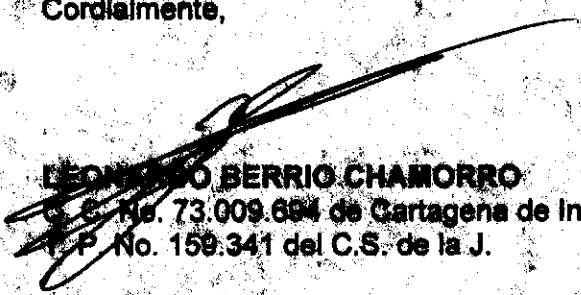
contrato, de tal forma que el Juez pueda definir el balance final de cuentas y establecer los valores a reconocer (si es que fueran procedentes), para que una vez cumplidos, las partes se entiendan a paz y salvo.

En el presente caso, el demandante no solicitó la liquidación judicial del Contrato, lo cual conduce a que, suponiendo que alguno de los conceptos reclamados fueran procedentes, el Juez no podría reconstruirlo sin hacer el balance final del Contrato mediante la liquidación judicial del mismo. Al no haber solicitado la parte demandante la liquidación judicial como pretensión, el juez contencioso no puede practicarla de oficio, razón por la que el fallo devendría necesariamente en inhibitorio.

III. PRUEBAS

Son sustento de los argumentos esbozados, todos y cada uno de los documentos aportados como prueba dentro de la contestación de la demanda, especialmente el Contrato, las Condiciones Generales de Contratación - CGC, el acta de finalización, el acta de liquidación, entre otros.

Cordialmente,


LEONIDO BERRIO CHAMORRO

C. E. No. 73.009.694 de Cartagena de Indias.

T. P. No. 159.341 del C.S. de la J.